

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL UNICO
DISTRITO JUDICIAL EN MATERIA PENAL
SENTENCIA DEFINITIVA

CAUSA PENAL JOC/079/2021

#### SENTENCIA DEFINITIVA

En Cuautla, Morelos; a ocho de abril del año dos mil veintidós.

VISTO, OIDO Y CONSIDERANDO para dictar sentencia definitiva en el debate de juicio oral relativo a la causa penal número JOC/079/2021, que se instruye en contra de XXXXXXXXXXX, a quien se acusó por el delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO, ilícito previsto y sancionado por los artículos 213 Quintus fracción IV; en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente en esta entidad federativa.

El acusado XXXXXXXXX, de XXXXXXXXX años de edad, originario de Cuautla, Morelos, de nacionalidad mexicana, con fecha de nacimiento de XXXXXXXXX, de instrucción preparatoria, de estado civil soltero, de ocupación chofer de compañía privada con ingresos aproximados de XXXXXXXXX pesos semanales, que tiene dependientes económicos a su madre, que es hijo de domicilio con XXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, no cuenta con discapacidad física ni enfermedad, no pertenece a ningún grupo indígena, manifiesta no tener ninguna adicción.

Acusado que el Juez de control dejó a disposición de este Tribunal de Juicio Oral, bajo la medida cautelar de **PRISIÓN PREVENTIVA**, que le fuera impuesta el día **8 de mayo del 2021**, y que *fue detenido materialmente el 5 de mayo del 2021*.

Acusado que comparece asistido por su Defensa particular XXXXXXXXXXX, con número de cedula profesional 9599257 y XXXXXXXXXXX con cedula profesional 10146459; con medios ESPECIALES DE NOTIFICACIÓN el número telefónicos XXXXXXXXXX y correo electrónico XXXXXXXXXXX.

#### **RESULTANDO:**

- 1.- El 16 de noviembre del año 2021, se dictó auto de apertura a juicio oral, por el Juez de control, mismo que fue remitido al Tribunal de enjuiciamiento del único Distrito Judicial en materia penal con sede en Cuautla, Morelos, el cual se integró por la Juez presidenta TERESA SOTO MARTÍNEZ, designándose como Juez Tercero Integrante a GLORIA ANGELICA SALGADO JAIMES y en su calidad de Juez Relator JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA.
- 2.- Quedando registrado el JUICIO ORAL con el número JOC/079/2021, derivado de la causa penal JCC/252/2021, instruida en contra del acusado referido anteriormente; aperturándose la AUDIENCIA DE DEBATE DE JUICIO ORAL el 14 de enero del año 2022.



# PODER JUDICIAL

Señalándose el día 1 de abril del año 2022, para que tuviera verificativo la audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño, por lo que en términos H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA del artículo 409 del Código Nacional de Procedimientos Penales, después de deliberar brevemente, el tribunal por unanimidad hizo del conocimiento la imposición de las penas mínimas privativas de libertad; así como también se condenó al acusado al pago de la reparación del daño moral; sin aplicación de medidas alternativas de la pena de prisión, ni suspensión.

> Así mismo, se citó a las partes para el 8 de abril del **2022,** para la redacción y explicación de la sentencia.

#### **CONSIDERANDO:**

I.- Este Tribunal es competente para emitir la presente sentencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17 y 21 de la Constitución Federal, 14, 20, 21, 40, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 66-bis, 67 y 69-bis, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en consideración que los hechos se suscitaron dentro del territorio que este Tribunal ejerce Jurisdicción.

II.- La víctima XXXXXXXXXX, con domicilio en Calle Tepalcingo, número 02, colonia Morelos, en Cuautla, Morelos, misma que SI se constituyeron como acusador coadyuvante, representada por la Asesora Jurídica Oficial LICENCIADA LAURA CARILLO AYALA con número de cedula profesional 4492497.

III.- La acusación penal deducida por el Ministerio Público, según consta en el auto de apertura de este juicio oral, se funda en los siguientes hechos:

"Que el día 05 de mayo de 2021, el acusado XXXXXXXXX estaba en el interior de su domicilio ubicado en XXXXXXXXX, lugar al que llegó la víctima de iniciales XXXXXXXXX quien era pareja sentimental del acusado, esto siendo aproximadamente las 13:00 horas, lugar en el que estuvieron tomando cerveza y alcohol Tonayan, y aproximadamente las 20:00 horas de ese mismo día 05 de mayo de 2021, la víctima de iniciales XXXXXXXXX se acostó en su cama, quitándose su pantalón y su ropa interior y solo se quedó con su brasier y su blusa negra, momento en el que el acusado la despierta y ella se percata que el acusado llevaba en su mano derecha un cuchillo de aproximadamente 20 o 30 centímetros, delgado y filoso, el cual en ese momento el acusado le dice "TE VOY A MATAR PARA QUE NO SEAS FELIZ CON NADIE MAS", encajándole el cuchillo en la parte derecha de su pecho a la altura del tórax, momento en el que el acusado saca el cuchillo del pecho y trata de volvérselo a encajar nuevamente, pero la víctima de iniciales XXXXXXXXXXcon sus manos logra empujarlo un poco, siendo esta la causa por la que el acusado no pudo privar de la vida a la víctima, por lo que la víctima de iniciales XXXXXXXXX se baja de la cama y se arrastró hacia el baño y se resguardó, posteriormente llegaron los elementos policiacos y ante el señalamiento de la víctima de iniciales XXXXXXXXX, es que detienen al acusado XXXXXXXXXX, quien sostenía una relación sentimental de hecho con la víctima."

### NO EXISTEN ACUERDOS PROBATORIOS

**IV.-** En la audiencia que tuvo verificativo el día 14 de enero del año 2022, se produjeron los alegatos de apertura en el siguiente orden.

#### **ALEGATOS DE APERTURA**

FISCAL.



# PODER JUDICIAL

Te voy a matar para que no seas feliz con nadie más, estas señores jueces fueron las palabras que el hoy acusado le dijo a la víctima XXXXXXXXXX con quien el acusado sostenía una relación sentimental desde unos meses anteriores al hecho delictivo, esta fiscalía a lo largo de este juicio H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA emostrara más allá de toda duda razonable la comisión del hecho delictivo de feminicidio en grado de tentativa, esto con el desfile de todos y cada uno de los órganos de prueba que estarán ante nosotros y quienes darán cuenta clara y precisa de las circunstancias de tiempo, de modo y de lugar de la ejecución y forma de ejecución del hecho delictivo, por lo que al final de este desfile probatorio no quedara duda de que el hoy acusado intento privar de la vida a la víctima y que fue precisamente la propia víctima quien evito que el mismo la privara de la vida, por lo tanto señores jueces al final de este juicio ustedes no tendrán duda en dictar un fallo de condena.

# ASESORA JURIDICA OFICIAL.

Honorable Tribunal a través de la Representación Social se acreditara más allá de toda duda razonable que el señor XXXXXXXXXX en su carácter de autor material ejecuto de manera dolosa actos tendientes a privar de la vida a mi representada y fueron los mecanismos de supervivencia llevados a cabo por la misma lo que impidió que el acusado obtuviera el resultado que buscaba, hechos que quedaran debidamente acreditados con el desfile probatorio que se desahogara ante este Tribunal no dejando duda de la plena responsabilidad del hoy acusado en la comisión de los mismos y por la cual deberá recaer un fallo de condena.

#### DEFENSA.

Honorable Tribunal el feminicidio es un problema que lastima y avergüenza a nuestra sociedad a nivel municipal, estatal, nacional e internacional, XXXXXXXXX y esta defensa no somos ajenos a ello, sin embargo las personas de género masculino no pueden ser estereotipadas como presuntos feminicidas o generadores de violencia familiar por el simple hecho de haber estado presentes en una circunstancia desafortunada en un momento equivocado y su culpabilidad pretenda ser acreditada por el simple hecho pareja sentimentales hermanos, amigos, de simplemente tener una relación con una persona del género femenino, México y el estado de Morelos han dotado de reglamentos, protocolos y herramientas obligatorias a los Ministerios Públicos policías y peritos para la investigación de la tentativa de feminicidio y feminicidio, todo ello basado en la perspectiva de género y debida diligencia para acreditar las razones de género que exige el elemento y no hacerlo como la ley ordena provoca una acusación obscura y a su vez caprichosa que busca a como dé lugar encuadrar los hechos para obtener una estadística favorable en la persecución de delitos contra las mujeres aunque eso signifique ir en contra de la verdad de los hechos, el Ministerio Público, los policías y los peritos, fallaron a su deber de investigación penal al no ser imparciales en su investigación e intentar fuera de lógica

culpar al ciudadano XXXXXXXXX de los supuestos hechos del cinco de mayo de dos mil veintiuno, aunque todo indicara lo contrario, la Ministerio Público no lograra demostrar más allá de toda duda razonable las circunstancias de modo del componente factico de su investigación pues no existen medios de prueba que acrediten irrefutablemente la forma en que se llevó a cabo el supuesto hecho, la Defensa lograra demostrar la falta de método científico y técnica en las policías investigadora en peritos de la fiscalía, asimismo se exhibirá que los actos de investigación carecen de perspectiva de género y por consiguiente no lograran sustentar ante este Tribunal más allá de toda duda razonable las razones de género en las que el ministerio Público sustenta su acusación así como ninguna otra razón de género incluida en el artículo 213 quintus del Código Penal del Estado de Morelos, por otra parte este Tribunal debe de prestar principal atención en la falta de ofrecimiento de medios de prueba del Ministerio Público acrediten la relación entre que el punzocortante con el que supuestamente se cometieron los hechos constitutivos de delito y el C. XXXXXXXXX pues no se demostraron huellas dactilares del hoy acusado, perfiles genéticos con el objeto punzocortante y la procedencia del supuesto instrumento es obscuro y procede de elementos de la policía preventiva de Cuautla, Morelos que tuvieron deficiencias en su informe y asumieron atribuciones que no les correspondían para el aseguramiento del objeto, ninguna política social puede estar por encima de la justicia y el derecho, el C. XXXXXXXXXX y esta defensa incitan a este Honorable Tribunal al ser pluralistas al momento de su decisión y ante la duda favorecer en todo momento al hoy acusado.

V.- En atención a los hechos de la acusación, y atendiendo a la clasificación jurídica que realiza la Representación Social estima que se materializó la conducta típica, antijurídica y culpable de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO.** 

Por lo que se analizan los preceptos legales que contienen la descripción típica de la figura delictiva antes señalada. El delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO** se encuentra previsto y sancionado en el artículo 213 Quintus fracción IV; en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal vigente al momento del hecho delictivo, el cual establece:

"ARTICULO 213 Quintus.- Comete el delito de feminicidio quien, por razones de género, prive de la vida



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

a una mujer. Existen razones de género cuando se acredite cualquiera de las siguientes hipótesis:

. .

IV.-Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza;

#### POR LA TENTATIVA

**Artículo 17.** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito **se exterioriza** realizando, en parte o totalmente, los **actos ejecutivos** que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por **causas ajenas a la voluntad** del agente.

**Artículo 67**. La sanción aplicable a la tentativa será de hasta **las dos terceras partes** de la prevista para el correspondiente delito consumado. Para imponer la sanción, el juez tomará en cuenta el grado de aproximación al que llegó el agente con respecto a la consumación del delito.

A este Tribunal de Juicio Oral, le está encomendado el esclarecimiento de los hechos, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social, en un XXXXXXXXXX de respeto a los derechos fundamentales de las personas; es decir, le corresponde determinar si en el mundo fáctico ocurrió o tuvo verificativo un delito y saber quién es el responsable.

Como presupuesto para poder imponer la pena se requiere que esté previamente acreditado la comisión del DELITO atendiendo al XXXXXXXXXX delictual, (Artículo 1° del Código Penal vigente en el estado de Morelos), para los efectos de acreditar la existencia del delito materia de estudio en el caso concreto, se hará con base a los aportes conceptuales que nos proporciona el estudio utilizando la dogmática jurídico penal tomando a la ley penal vigente al momento de la comisión del hecho como dogma, es decir, como verdad incierta e indiscutible, por lo que al realizar un

estudio sistemático del Código Penal, se advierte que tiene dos partes; La primera integrada por una parte general; Y la segunda como parte integrada por una parte especial. En la primera parte se contienen los principios y disposiciones generales aplicables en lo que sea compatible a cada una de las conductas delictivas descritas en la parte especial.

En la parte especial del Código Penal, el legislador describe distintas conductas estimadas delictivas de manera general, abstracta e impersonal. De los contenidos normativos de ambas partes se infieren de manera abstracta los elementos constructivos-positivos que integran el DELITO, que son cuatro, a saber: CONDUCTA, TIPICIDAD, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD; advirtiéndose que por cada uno de estos elementos existe un correspondiente aspecto o elemento NEGATIVO, que cuando concurre tiene el efecto de excluir el elemento respectivo constitutivo positivo del delito de que se trate.

Para los efectos de su estudio se advierte una prelación lógica en el orden apuntado, aun cuando en el mundo fáctico al desplegarse la conducta se integran simultáneamente todos y cada uno de estos elementos constitutivos del DELITO, sin embargo, para los efectos de su estudio se tiene que separar en ese orden, toda vez que, para poder afirmarse la existencia de un delito, primero debe constatarse la existencia de una CONDUCTA (Artículo 14 del Código Penal vigente en el estado de Morelos). Posteriormente debe analizarse si la conducta fáctica, particular y concreta se amolda o no a la conducta que describe en abstracto la ley, para poder afirmarse si existe o no TIPICIDAD. Enseguida debe estudiarse si la CONDUCTA TÍPICA es o no ANTIJURÍDICA, es decir, si es contraria o no al ordenamiento legal, para ello debe analizarse si concurre un error de tipo o causa de licitud, o de justificación prevista por la ley que tiene el efecto de anular la antijuricidad, de la conducta típica, por concurrir una norma jurídica de carácter permisivo que matiza a la conducta acorde a derecho. Posteriormente debe



# **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

constatarse si concurre o no la CULPABILIDAD, en la CONDUCTA TÍPICA Y ANTIJURÍDICA, para ello previamente debe analizarse si el sujeto activo del delito tiene o no CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, la cual se debe actualizar en ese caso, tomando en consideración que está conformada por los siguientes elementos o características a saber: LA IMPUTABILIDAD, CONCIENCIA DE LA ANTIJURICIDAD Y LA EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA.

En razón de lo anterior, se constatará si se encuentran acreditados o no el conjunto de elementos objetivos o externos, que constituyen el delito que dio origen al presente juicio oral, con la voluntad o el dolo en el agente, pues este elemento, de acuerdo con el estudio del hecho delictivo, debe analizarse como una de las formas de culpabilidad, cuyo tratamiento es diverso respecto de la materialidad del ilícito en comento. Es menester constatar si no existe acreditado en favor del acusado alguna causa de licitud y que obren datos suficientes que acrediten más allá de toda duda razonable su responsabilidad penal. Es por lo anterior, que este Tribunal de Juicio Oral realizó un análisis de los elementos de los hechos delictivos a estudio, pues constatados sus elementos objetivos y materiales, se podrá analizar la participación penal plena del acusado, y se verificará si se encuentra o no acreditada alguna causa de licitud en favor del mismo.

VI.- A FIN DE VENCER EL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, que a su favor tiene el acusado XXXXXXXXXXX, consagrado en la legislación vigente en esta entidad federativa; el Agente del Ministerio Público debe acreditar más allá de toda duda razonable, los hechos típicos y antijurídicos materia de la acusación. Al efecto en el debate de juicio oral las partes desahogaron las siguientes pruebas:

## PRUEBAS POR PARTE DE LA REPRESENTANTE SOCIAL.

#### 1.- XXXXXXXXXX.

# INTERROGATORIO FISCAL.

¿Usted conoce al señor XXXXXXXXX? Sí. ¿Desde cuándo lo conoce? Desde hace más de un año y medio. ¿Qué relación tiene con él? Era mi pareja. ¿Sentimental? Sí. ¿Cuánto tiempo duro con él? Lo que le acabo de responder más de año y medio. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque hubo un accidente. ¿Cuándo fue el accidente? Cinco de mayo del dos mil veintiuno. ¿A qué hora? Ocho de la noche. ¿Puede narrar al tribunal como sucedió esa cuestión que nos acaba de decir? Pues sí yo estaba, yo antes era una mujer alcohólica, tomaba mucho seguido yo creo aquí se vienen a remediar las cosas, no a juzgar mucho menos, simplemente. Usted habla de un hecho que se suscitó el cinco de mayo, ¿De qué año? Dos mil veintiuno. Dice usted que ese hecho se suscitó el cinco de mayo de dos mil veintiuno, ¿en dónde? En Centro de Cuautla, Morelos. ¿Usted estuvo en ese lugar? Claro. ¿A qué hora llego? Como a la una de la tarde. ¿Quién más estaba en ese lugar? XXXXXXXXX y yo solamente. ¿Cómo es ese lugar? Es una casa habitación y hay que pasar por un negocio de zapatos que yo pase muchas veces por ahí día y noche. ¿Cuándo usted llego en donde estaba XXXXXXXXX? Yo le marque y el salió por mi como siempre. ¿Y en estos momentos en donde esta XXXXXXXXX? Aquí. ¿Lo puede señalar por favor? Está sentado ahí. ¿Dónde? Del lado derecho. ¿Hay dos varones del lado derecho? De color amarillo. ¿Dice usted que llego aproximadamente a las trece horas, cuando usted llega dice que esta XXXXXXXXX, que hacía XXXXXXXXX? En su casa. ¿Qué hacía? Pues estaba tomando. ¿Qué tomaba? Pues alcohol. ¿Qué tipo de alcohol? Pues tonaya pero estaba tranquilo aclaro él estaba muy tranquilo eh, yo quiero aclarar algo. Dice usted que él estaba tomando tonaya ¿Y usted que hizo cuando llego? Yo le invite unas cervezas porque yo iba tomada muy tomada. ¿Entonces que estuvieron tomando? Cerveza. ¿Cuánto tiempo se tardaron ahí tomando? Pues toda la tarde. ¿Qué paso aproximadamente a las diecinueve cincuenta y cinco horas? Pues sucedió un accidente. ¿Cuéntenos que paso? Un accidente. ¿Narre al tribunal como se suscitó ese accidente del que usted habla? Pues estaba muy tomada lic estaba yo muy tomada y pues ahora sí yo tenía ganas de descansar, me recosté un rato y la verdad peleamos XXXXXXXXX y yo, y lo que paso fue un accidente. ¿Qué paso? Un accidente lic. Pues esa tarde noche tomamos mucho y XXXXXXXXX y yo pues tomamos y pues paso un accidente yo fui la que tomo el cuchillo y pues él me lo intentó quitar y pues iba demasiadamente tomada su señoría que pues ahora sí iba tan tomada tan tomada que pues él me lo intentó quitar y pues en un forcejeo pues se me enterró.

¿Usted declaro esto ante la Representación Social? Pues si esa noche yo estaba tan borracha tan cansada. ¿Usted declaro esto que acaba de decir ante la Representación Social? Ah no. ¿Qué declaro ante la Representación Social?



### PODER JUDICIAL

Que fue un accidente, me recosté en la cama, yo estaba muy H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICITO MA da me iba a dar un baño, me recosté me quité mi pantalón, mi ropa interior, me venció el sueño y pues cuando yo sentí pues yo ya estaba lastimada, pero aclaro lic. ¿Eso fue lo que usted declaro ante la Representación Social verdad? Sí. ¿Usted vino a declarar aquí otra versión? Sí. ¿Usted quiere que el señor XXXXXXXXX salga libre? Simplemente voy a decir la verdad. ¿Nada más dígame sí o no? Sí. SE DECLARA A LA TESTIGO HOSTIL. Usted acaba de manifestar al Tribunal que cuando rindió su declaración ante la Representación Social, ¿Usted no mintió verdad? No. ¿Usted nos estaba relatando lo que pasó el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, que paso a las diecinueve cincuenta y cinco horas? Un accidente una pelea entre él y yo. ¿Usted declaro eso ante el ministerio público? No. ¿Qué declaro señora? Que él me enterró el cuchillo. ¿Nos puede narrar que declaro exactamente ante la fiscalía? Que él me enterró el cuchillo, en el accidente el me enterró un cuchillo. ¿Así lo declaro? Pues así está asentado. ¿Qué declaró usted ante la fiscalía de cómo estaba usted cuando XXXXXXXXXX le enterró el cuchillo? Acostada. ¿Sobre qué? La cama. ¿Cómo llego él? Pues llego, pero peleamos. ¿Con que llego? Ese cuchillo. ¿Con que llego? Eso lo tengo que narrar. Usted declaro ante la fiscalía que el señor XXXXXXXX que usted estaba recostada sobre una cama, ¿Verdad? Sí. ¿Qué usted subió a recostarse porque tenía mucho calor verdad? Sí. ¿Y que usted se quitó su pantalón de mezclilla color negro y su pantaleta verdad? Sí. ¿Y también declaro que eran aproximadamente las veinte horas verdad cuando el señor XXXXXXXXX subió con el cuchillo a su recamara verdad? Sí. ¿Y también declaro que ese cuchillo es de cocina verdad? Sí. ¿Y que mide aproximadamente entre veinte y treinta centímetros? No eso yo no sé si mida eso. ¿Y usted declaro que tiene un mango de madera color café? Sí. ¿Si yo le pongo a la vista ese cuchillo de cocina lo podría reconocer? EJERCICIO DERECONOCIMIENTO DEEVIDENCIA MATERIAL. ¿Qué tiene a la vista? Un cuchillo. ¿Ese cuchillo fue con el que XXXXXXXXX la lesiono verdad es el que usted describe en su declaración verdad? Lo veo diferente. ¿Conteste sí o no? Sí. ¿Y cuando llego XXXXXXXXX con ese cuchillo le dijo te voy a matar para que no seas feliz con nadie más verdad así lo declaro usted? Sí así lo declare. ¿Y en ese momento le encajo el cuchillo en pecho del lado derecho verdad a la altura de su tórax verdad? Si. ¿Una vez que le encajo el cuchillo XXXXXXXXXX usted empezó a sangrar verdad? Sí. ¿Y XXXXXXXXX la intentaba picar otra vez verdad así lo declaro? Sí. ¿Y también declaro que usted lo detuvo con sus dos manos diciéndole no me mates por favor verdad? Sí. ¿Y lo empujo y cuando lo empujo usted evito que le volviera a encajar el cuchillo verdad? Sí. ¿Y usted lo agarro con las dos manos a XXXXXXXXX y después usted se empezó a arrastrar porque empezó a sangrar verdad y de ahí se

resguardo hasta el baño verdad e iba sangrando mucho? Si. ¿Y después usted se desvaneció un poco en el baño verdad? Sí. ¿Pero usted refirió que XXXXXXXXX se bajó a la planta baja verdad? A pedir ayuda. ¿Pero usted refirió que usted estando en el baño se desmayó señora verdad? Sí unos segundos. ¿Y entonces no le consta que XXXXXXXXX haya ido a pedir ayuda? Yo lo escuche. ¿No le consta porque usted dijo que se desmayó verdad? Pero yo alcance a escuchar. ¿Nada más contésteme sí o no? Sí. ¿Entonces no le consta porque estaba desmayada así lo declaro usted? Pero yo no me desmaye mucho más que unos segundos yo reaccione de volada. ¿Nada más contésteme sí o no? Sí. ¿Cuándo usted recupero el conocimiento ya había unos policías cerca de usted verdad? Sí. ¿Y usted le dijo que XXXXXXXXX era su pareja que estaba borracho y que le acaba de enterrar el cuchillo verdad? Sí. ¿Eso le dijo usted a los policías? Sí. ¿Qué la ayudaran por favor verdad? Sí. ¿Y que en eso momento usted les señalo a XXXXXXXXX a los policías verdad? Sí. ¿Y así sucedió ese hecho verdad, después a usted la trasladaron al hospital general verdad? Sí. ¿Esa declaración de la que estamos hablando usted la rindió ante una autoridad que fue la representación social verdad? Sí. ¿En qué fecha señora? Cinco de mayo del dos mil veintiuno. ¿Está usted segura? Pues lo que usted me está diciendo usted fue la que llego al hospital. ¿En qué fecha? Cinco de mayo del **EJERCICIO** veintiuno. DESUPERAR CONTRADICCION. ¿Esta es la declaración que usted rindió ante la representación social cuando estaba en el hospital cuando usted estaba en el hospital? ¿Es esta su firma? Sí. ¿Qué es esta fecha? Siete de mayo del dos mil veintiuno. ¿Firmo esta declaración verdad? Sí. ¿Entonces el hecho que usted acaba de narrar sucedió el cinco de mayo verdad de dos mil veintiuno el hecho? ¿El accidente? ¿el hecho que acaba de narrar sucede el cinco de mayo refiere verdad? Sí. ¿Usted declara ante la representación social hasta el siete de mayo verdad? ¿Quién es la representación social? Sí ante esta fiscalía señora. Pero es que usted llego dos veces o tres veces me confunde con las fechas. Llegue solo una vez y la declare, en esa fecha que le tome la declaración y que acaba de manifestar usted de fecha siete de mayo ahí usted firmo su declaración, ¿Verdad? Está firmada. ¿Estaba usted bajo revisión de cinco médicos verdad? Sí. ¿Entonces usted estaba en sus cinco sentidos verdad? Pues es que estaba en observación. ¿Usted sabía lo que declaraba verdad porque aparte nos lo vino a decir aquí? Pero ya mas bien. ¿Señora usted el motivo por el cual llego usted a ese hospital fue porque la lesiono XXXXXXXXX verdad? Sí. ¿En dónde la lesiono señora en que parte de su cuerpo la lesiono? Mi pecho. ¿De qué lado? Derecho. ¿A qué altura? ¿Quiere que se la enseñe? Sí sobre su ropa enséñesela al tribunal a que altura la lesiono con ese cuchillo. (Señala). ¿Entonces cuando usted declaro estaba bajo supervisión médica verdad? Sí. ¿Estaba lucida verdad? Pues no al cien por ciento, pero sí. ¿Sabía lo que decía? Sí.

Usted menciona que conoce de un año a XXXXXXXXX, ¿Cierto? Más de un año. ¿Durante este tiempo usted



## PODER JUDICIAL

mantuvo una relación sentimental con el ciudadano **XXXXXXXXX**? Sí. ¿Durante este año que tardo su relación sentimental con el ciudadano XXXXXXXXX como fue el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIArato? Lo más bonito que puede haber en una pareja, buena, excelente. ¿Durante este periodo que duro su relación sentimental en algún momento XXXXXXXXX le dijo que la quería matar? Nunca. ¿Cada cuánto frecuentaba ciudadano XXXXXXXXX durante este año de relación? Siempre. ¿Siempre digamos en una semana cuantos días? Todos los días. ¿El día de los hechos que estuvo **XXXXXXXXX** ustedes discutieron? Sí. Recuerda porque discutió? No ya no me acuerdo. ¿Usted menciona dentro de su declaración al ministerio público que para repeler el ataque toma el cuchillo con las dos manos? Sí. ¿Usted tuvo al momento de agarrar ese cuchillo y repeler el ataque tuvo alguna herida en las manos? No. ¿En algún momento **XXXXXXXXX** le manifestó que la quería matar? No. ¿Usted cuando se encontraba dentro del hospital en el que fue trasladada se encontraba medicada? Sí mucho. ¿La anestesiaron? Mucho medicamento, tenía sangre, bolsitas de sangre y mucho suero, suero tras suero y medicamento y medicamento. ¿Esto fue durante todo el tiempo que usted estuvo en el hospital? Quince días estuvo completitos. ¿Recuerda cuantas autoridades fueron a visitarla para interrogarla en el hospital? No, nadie. ¿No fue nadie a interrogarla en el hospital? No. ¿La ministerio público no la interrogo dentro del hospital? No, yo siempre estuve al pendiente de los médicos y de la psicóloga una psicóloga muy preparada muy buena persona, pero así gente de ustedes no. ¿Sabe lo que es el termino feminicidio? No, pues ahora así, no realmente no. ¿Por qué lo estipula en sus declaraciones ante la ministerio público si no lo conoce alguien le dijo que lo pusiera así? Me dijo la ministerio que era feminicidio. ¿Le dijo cuál era el motivo por el cual tenía que poner ese término? No recuerdo. ¿Las declaraciones que usted rindió ante la ministerio público fueron únicamente de su viva voz? Pues no porque luego yo no le podía decir un término así y la licenciada me lo ponía, pero yo a ciencia cierta yo no estudie esto que ustedes saben que conocen yo no lo estudie para decir un punto exacto la palabra correcta que se puede decir ahí, solamente decía que no o que sí, así no, pero no, específicos no. Ustedن menciona XXXXXXXXX sale inmediatamente a pedir ayuda cuando está herida cierto? Sí yo lo alcance a escuchar que me dijo que iba a pedir ayuda. ¿El en algún momento le hace alguna otra manifestación después de que usted se encuentra dentro del baño? No. ¿Usted recibió algún tipo de presión por la autoridad para hacer las declaraciones? Pues vuelvo repetir que luego no le entiendo a como decir pues las cosas. ¿Cuándo hace sus declaraciones ante la autoridad recibió algún tipo de presión para hacerlas? Pues yo entiendo que si yo estoy enferma estoy delicada ahí de salud y llegan y me preguntan yo reacciono, pero pues ahora sí uno no está en sus cinco cabales, uno lo que quiere ahí uno es descansar, pero pues llego la ministerio público y pues me tomo la declaración y yo creo que hay veces que no le entendía pero yo le decía que sí pero pues no sé. ¿El día de los hechos lo que usted manifiesta es que fue un accidente? Sí por estar tomados. ¿Nos puede decir que el día de los hechos usted estaba plenamente consciente? No.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿Señora Silvia usted le dijo a la defensa que cuando usted estaba en el hospital tenía muchas bolsitas de sangre verdad? Sí pues tenía yo una bolsa de suero y otra de sangre y los medicamentos. ¿Entonces le transfirieron sangre verdad? Solo una. ¿Por qué usted se desangro derivado de la lesión que XXXXXXXXXX le origino verdad? Porque la necesitaba. ¿Nada más contésteme sí o no señora por favor? Sí la necesitaba. ¿Usted le dijo a la defensa que XXXXXXXXXX en ese momento nunca le dijo que la iba a matar verdad? No, XXXXXXXXXX a mí jamás me dijo que me iba a matar. ¿Usted le dijo a la defensa que usted había manifestado que XXXXXXXXXX y usted discutió ese día verdad? Sí habíamos discutido.

#### 2.- XXXXXXXXXX.

**TESTIGO,** de 30 años de edad, con fecha de nacimiento 15 de octubre de 1991, de instrucción licenciatura, de ocupación comerciante, con domicilio reservado, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿Usted conoce a XXXXXXXXXX? Sí. ¿Por qué la conoce? Es mi mamá. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque fui llamada para ser testigo por la situación que paso el día cinco de mayo de dos mil veintiuno. ¿Usted anteriormente había testificado en algún otro lado? En el hospital. ¿Cuál hospital? En el hospital general el que está aquí por la mega. ¿A quién le rindió la entrevista? A un detective no recuerdo su nombre. ¿Cómo sabe usted que era detective? Se presentó así a mí con su placa y me dijo que era detective de la fiscalía y que venía en este caso a hablar sobre el caso de mi mamá. ¿Usted firmo esa entrevista? Sí. ¿Qué manifestó usted en esa entrevista? Manifesté que el día cuatro de mayo mi mamá se fue en este caso a tomar a casa del señor Félix ahí se quedó a dormir y todo, el día cinco de mayo aproximadamente como a la una de la tarde yo estaba trabajando y me XXXXXXXXXX el señor Félix y me dijo. ¿Quién es el señor Félix? Se puede decir que un novio de mi mamá, me XXXXXXXXX y me dijo que de favor le marcara a mi mamá o fuera a buscarla porque salió de su casa y estaba muy tomada, en eso yo por la situación si le moleste y le comente que pues yo estaba trabajando, posterior aproximadamente como a las ocho de la noche, siete y media un vecino de la calle XXXXXXXXXX me XXXXXXXXX por teléfono el señor se llama Gabriel me XXXXXXXXX y me comento, me dice sabes que vente rápido para el negocio porque tu mamá está en problemas. ¿A cuál negocio se refería? Al que está en calle XXXXXXXXX número 75 centro de Cuautla, Morelos. ¿Está usted segura que es numero 75? El negocio a mí el que me XXXXXXXXX el vecino sí. ¿A dónde le dijo que se fuera rápido? En este caso a esa calle porque ahí estaba, bueno nada más en ese

momento me dijo que fuera a esa calle, no me quiso decir porque le dije dígame porque dígame que paso y me comenta y me dice es que tu mamá está en la ambulancia y ya fue



### PODER JUDICIAL

cuando dije ok, me salí corriendo de mi casa ya no alcance a llegar, me marca otra vez el vecino y me dice sabes que ya H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICINETE al hospital general y yo así de que paso y me dice no se vete al hospital general ok, me fui al hospital general yo llegue al hospital general y pase y me dijeron espera a que te den informes y en eso me hablaron. ¿Usted ya no llego al centro? No ya no llegue al centro. ¿Se fue al hospital? Directo, me tuve que regresar iba por, bueno me regrese a mi casa corriendo, agarre un taxi de mi casa hacia el hospital y llegue al hospital, ya ahí en la entrada pregunte si habían traído a una señora herida en una ambulancia y me dijeron que pasara para que me dieran informes, ya en eso paso y me dicen pues en un momento porque ya la metieron en este caso a revisión. ¿Por quién pregunto usted? Por mi mamá XXXXXXXXXXXXXXX. Continúe... Y ya de ahí me llamaron un enfermero y ya me dice que pase por las pertenencias de mi mamá, en eso paso y donde estaban las pertenencias yo las tome y me dijo ahí está tu mamá esta consciente háblale, ya me acerque y le dije como estas me dice estoy bien, pero si la vi muy mal y me dijo el enfermero sabes que me encargo unas cosas para ella en ese momento ve a comprarlas por favor y ya nos las entregas en la entrada y ya, ya en eso ya horas después ya entre a ver a mi mamá pero ya la habían pasado a una camilla y ya le pregunte oye que paso y ya fue que me dijo que el señor XXXXXXXXXX ¿Quién es el señor XXXXXXXXX? Es el señor que esta allá de amarillo. Había ido mi mamá a su casa en la tarde que estaban tomando que mi mamá se fue que se subió a dormir y que dice que cuando estaba durmiendo sintió calor, despertó y el señor ya tenía el cuchillo aquí en el pecho, en eso dice que el señor le comento que la quería matar y que la iba a matar que porque él no quería que fuera feliz con Félix ni con ningún otro hombre que porque ella era muy bonita para estar con alguien más. ¿Eso le comento su mamá a usted? Aja me lo comento en ese momento de cuando ya estaba en la camilla pero fueron unas dos horas después de que ya la pasaron a la cama ósea fue esa misma noche. ¿Su mamá estaba consciente? Más o menos sí estaba consciente. ¿La reconocía a usted? Sí, me pidió perdón me dice perdóname hija pues por todo esto que estás pasando y por lo que te estoy haciendo pasar y ya me comento eso que paso eso del señor y mi mamá por querer sobrevivir que le quito el cuchillo ósea la mano como que le agarro la mano para quitarle el cuchillo porque el señor quería apuñalarla otra vez, en eso mi mamá por inercia me dijo que se quería resguardar en el baño pero que pues ya no tenía fuerzas, que sentía mucha como agua o sangre salir de su pecho ya no tenía fuerzas ya para avanzar y que me dijo que escucho que le hablo a su mamá el señor XXXXXXXXXX y que le había dicho que ya había matado a la señora Sonia y ya fue todo lo que mi mamá en ese momento me comento ya en ese momento estaban los detectives y ya me dijeron que me saliera. ¿Y usted vio la lesión de su mamá? En ese momento estaba toda vendada. En qué parte del cuerpo la lesiono? Aquí en el pecho. ¿De qué lado? Del lado derecho. ¿Le puede mostrar al tribunal sobre su ropa a que altura tiene la lesión su mamá? Por acá (señala). ¿Qué relación tiene su mamá con **XXXXXXXXXX**? Empezaron a salir yo creo que era su pareja. ¿Desde hace cuánto tiempo? Poquito después de la pandemia en el dos mil veinte como por marzo, abril, más o menos.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Usted conoce a XXXXXXXXXX? Sí. ¿Desde hace cuánto tiempo conoce a XXXXXXXXX? No sé qué mes pero igual fue como pasando uno o dos meses de que mi mamá lo conoció, mi mamá lo llevo a la casa según me presento que era su pareja y comimos ese día que lo llevo a la casa y pues dije ok, lo siguió llevando a la casa pero pues ya las siguientes situaciones la verdad no me gustaban porque siempre tomaban o el señor llegaba con una botella de alcohol o llegaba borracho. ¿Usted en algún momento alguna discusión entre **XXXXXXXXX** presencio XXXXXXXXX? Sí. ¿Cómo tiene usted conocimiento de los supuestos hechos del día cinco de mayo? Pues porque mi mamá me lo comento recién del accidente. ¿Usted presencio con sus sentidos los hechos del día cinco de mayo? No. ¿Usted únicamente lo escucho de oídas? Pues de mi mamá. ¿Por qué se lo platico? Claro. ¿A usted no le consta? No, pero conozco al señor XXXXXXXXXX. ¿En qué sentido conoce al señor XXXXXXXXX? La amenazaba, le restringía salidas. ¿Entonces usted tuvo conocimiento de los hechos a través de terceros? De los hechos del cinco de mayo sí. ¿Usted menciona que el día cinco de mayo sale XXXXXXXXX del domicilio de Félix? Aja. ¿En que situación le argumenta el señor Félix que sale XXXXXXXXX? Tomada, borracha. Usted menciona también a la médico que le hace la entrevista que su progenitora bebe cada tercer día hasta el punto de la embriaguez, ¿Es correcto? Sí en ese tiempo sí. Menciona también que XXXXXXXXX y XXXXXXXXX siempre estaban bebiendo cuando se veían, ¿Es correcto? Sí. ¿Y cuándo tomaban perdían conocimiento? No. ¿Entonces siempre estaban tranquilos cuando tomaban? Sí.

# INTERROGATORIO FISCAL.

Usted le dijo a la defensa que usted presencio discusiones, ¿Qué tipo de discusiones entre ellos? Una vez estábamos en el cumpleaños de mi hermana en la casa mi hermana no vive acá vive en Ciudad de México nada más vino acá por su cumpleaños, en eso de momento ya no aceptaba, yo ya no recibía en la casa al señor XXXXXXXXX por situaciones de que yo siempre tomaba, situaciones que nada más si se ponía así como su presencia era muy pesada su mala vibra no sé yo me sentía incomoda porque realmente él llegaba a la casa y no tenía modales en el aspecto de que no tocaba la puerta, entraba, yo luego estaba en pijama yo me sentía incomoda ósea siempre tomaban y si le llegue a decir a mi mamá sabes que si vienen así yo ya no los quiero en la casa, váyanse a su casa a tomar, en ese caso ese día estábamos en familia cenando partiendo el pastel y todo eso, en eso escuchamos que la puerta de abajo la abren y pues todos ahí asomaditos en la ventana pues ya sabíamos quién era, el señor

XXXXXXXXX y mi mamá inmediatamente ya sabía la situación nuestra postura de mi hermana y mía, salí



## PODER JUDICIAL

inmediatamente a decirle estoy con mis hijas vete a tu casa yo luego llego, y el señor que necio que no y que no se iba, mi mamá me tuvo que hablar me grito y me dice Tere baja, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICINO baje y le digo que paso y me dice es que no se quiere ir dice que me vaya ahorita con él y si le comente le digo sabes que mi mamá no se va a ir ahorita contigo. ¿Usted le dijo a la defensa que usted sabía que XXXXXXXXX le prohibía cosas a su mamá que la amenazaba a que se refiere con esto? Le hablaba por teléfono, lamentablemente el celular de mi mamá no funciona y todo es en altavoz todo se escucha y siempre mi mamá salía con este señor Felix y luego salían a comer y cosas así y no sé si sospechaba o por el tiempo o que va se había tardado en llegar a casa de XXXXXXXXX no sé qué pasaba ahí el señor XXXXXXXXX le marcaba a mi mamá y le decía que si no llegaba en cierto tiempo pues la iba a pagar muy caro que se iba a arrepentir pero se lo decía en un forma ya agresiva ósea ya la insultaba en el aspecto que le decia con groserías. Digalas. Pues le decia que era una piruja, que era una puta, que era una mala mujer que era una pendeja, cosas así. ¿Qué más actos agresivos hacia XXXXXXXXX hacia su mamá? Mi mamá salía a las siete de su trabajo, el señor llegaba literal a las siete en punto a buscarla, mi mamá por esa situación que era muy como posesivo no se mi mamá se iba cinco minutos antes, diez minutos antes de su trabajo en este caso o a nuestra casa donde vivíamos nosotras o a casa de Feliz y él llegaba y la buscaba, ósea la buscaba en cada rincón se paraba ahí en situaciones así como buscándola como si fuera el fin del mundo, no llegaba saludaba, nunca saludo, llego a espantar en este caso a los patrones de mi mamá por situaciones que pensando en un futuro fuera a pelearse, mi mamá trabaja con su prima, su prima está casada, mi tía tenía miedo a que se llegara a pelear con su esposo por la situación que era incómodo para el esposo de mi tía, de la forma en que él llegaba la buscaba, se metía al negocio, como ella trabaja en la plaza en la frutería ve que los negocios literal uno puede entrar el entraba y la buscaba la buscaba hasta en donde guardaban la mercancía y pues si son situaciones que decían pues esto no es normal y pues eso, dice usted que le prohibía, ¿Qué le prohibía? Literal le decía -trabajo casa, casa mi casay le prohibía que saliera o con amigas o con amigos y hasta yo creo que con nosotras porque siempre la andaba checando y buscando donde estaba.

# INTERROGATORIO DEFENSOR PARTICULAR.

Conforme a lo que manifestó, usted menciona que su mamá constantemente a XXXXXXXXX a su casa ¿Cierto? Sí. ¿Ella le permitía el acceso es cierto? Ella sí le permitía el acceso. Usted menciona que XXXXXXXXX iba a buscar a su progenitora al lugar de su trabajo, ¿Cierto? Sí. ¿A usted le consta que él iba usted lo vio? Yo no lo vi me marcaban. ¿En algún momento usted observo a XXXXXXXXX buscarla en cada esquina y en cada lugar como usted menciona? No. ¿En algún momento percibió con sus sentidos las restricciones que le decía XXXXXXXXX a su progenitora? Mediante llamadas si lo escuchaba. ¿Puede decir a esta defensa sin miedo a equivocarse que quien estaba al lado de la otra línea era **XXXXXXXXXX**? Sí. ¿Por qué le consta? Porque conozco su voz lo conozco a él. ¿Cuánto tiempo usted nos puede decir que convivio con **XXXXXXXXXXX**? Meses.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

La defensa le pregunto si usted había visto que XXXXXXXXXX la buscaba la amenazaba a su madre y usted le dijo que presencialmente no, pero le iba a explicar porque usted sabe esa situación, dígale al tribunal porque sabe usted. Porque siempre me lo comentaba mi tía llegaba con una situación de oye habla con tu mamá porque ya le dijimos que no queremos a ese señor aquí y pues realmente ellos se acercaban a mí y me lo decían para yo tratar de solucionar la situación.

#### 3.- XXXXXXXXXX.

**POLICIA MORELOS,** de 48 años de edad, originario de Chiapas, con fecha de nacimiento 10 de junio de 1973, de instrucción bachillerato, con domicilio en Cinco Norte esquina Revolución, Colonia Plan de Ayala, Cuautla, Morelos, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿Usted a que corporación pertenece? A la secretaria de seguridad pública y tránsito municipal de Cuautla Morelos. ¿Desde cuándo? Desde el año dos mil seis. ¿Qué cursos relacionados con su actividad policiaca tiene? Curso de técnicas y humanos, tácticas, policiales, derechos conducción de detenidos, así como otros más. ¿Cuáles son sus funciones dentro de su corporación? Mis funciones es velar por la seguridad de la ciudadanía, así como por sus patrimonios y dar seguridad y vigilancia a todo lo que se refiere en las calles recorridos en las calles a bordo de una moto patrulla. ¿Qué número de moto patrulla tiene? Ahorita en la actualidad la 07234, cuando participe en la detención por el motivo de que estoy aquí andaba trayendo la moto patrulla 07233. Díganos el motivo por el que se encuentra en esta sala. El motivo por el que me encuentro en esta sala es porque participe en una puesta a disposición el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, siendo las 19:55 horas me encontraba efectuando recorridos de seguridad y vigilancia en las diferentes calles del centro de Cuautla, cuando de la base central recibo un informe vía radio de que en la calle **XXXXXXXXX** requerían de un auxilio donde se encontraba una persona lesionada con un arma punzo cortante, por tal motivo nos dirigimos al lugar nos dirigimos con mi compañero binomio de servicio policía tercero Leonardo López Zamora a bordo de la moto patrulla 07234, nos dirigimos al lugar mencionado XXXXXXXXX arribando al lugar a las 20:00 horas mismo lugar que nos encontramos en esa calle XXXXXXXXX una persona del sexo masculino el cual nos alza la mano y nos dice se acercan los otros y nos refiere que tiene una persona lesionada en su domicilio por un arma punzocortante y que requiere

una ambulancia, nos dice su nombre XXXXXXXXX, nos



# PODER JUDICIAL

permite el acceso a su domicilio ubicado en calle XXXXXXXXX número 72 a la altura de la "Zapatería Palacios" nos permite el acceso a su domicilio en la recamara a donde él nos lleva, se encuentra un baño en H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI**E** l cual se encuentra una persona tirada en el piso en una posición de cubito dorsal derecho y con liquido rojo alrededor del cuerpo y nos dice ahí está la persona lesionada, al escucharnos la persona que estaba lesionada nos menciona que su pareja se encontraba en estado de ebriedad y la había lesionado con un cuchillo por lo que siendo las 20:154 horas yo como policía de aquí de Cuautla le doy del conocimiento de sus derechos a la persona antes mencionada es XXXXXXXXXX XXXXXXXX y le menciono que pasa detenido en ese momento va que lo están señalando como el agresor de la persona que esta lesionada. ¿En dónde se encuentra en estos momentos XXXXXXXXX? En estos momentos se encuentra aquí enfrente con una playera amarilla (lo señala). Continúe. Por lo que lo pasamos pues ya detenido y realizamos la puesta a disposición ya mi compañero se percata pues bajando las escaleras se percata de un cuchillo mismo que embala él y ya yo conduzco al señor a la secretaria de seguridad pública para certificarlo y realizar la puesta a disposición. ¿Qué paso con la señora lesionada? La señora lesionada se pidieron los primeros auxilios se arribó la ambulancia de aquí del municipio y lo atendió el paramédico Alejandro Amaro Soriano. ¿Está usted seguro? Le digo no lo ubico muy bien al muchacho este. ¿Qué le haría recordar el nombre correcto del paramédico? Pues algún documento la puesta a disposición que yo realice. ¿Si yo le se lo pongo a la vista recordaría el nombre correcto? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Este es su informe policial homologado? Sí. ¿Por qué lo reconoce? Porque tiene mi firma. ¿Recuerda el nombre correcto del paramédico que llego auxilio de la víctima? Sí al momento ya lo recuerdo Fernando Amaro Soriano, mismo que nos comentó que el estado de la persona era de gravedad y por tal motivo no nos hacia el acta de entrevista y la traslado al hospital general de aquí de Cuautla y nosotros procedimos a realizar la puesta a disposición del señor XXXXXXXXXX. Usted hablo de que su compañero aseguro un cuchillo a la altura del lavadero. Sí. ¿Usted observo ese cuchillo? No lo vi fue mi compañero es que se encargó de asegurarlo y embalarlo.

# INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

¿Ante que autoridad pusieron a disposición al señor XXXXXXXXX? Al ministerio público del fuero común. Usted comenta que realizo la detención dentro de un domicilio, ¿Qué domicilio donde se encuentra ubicado me podría precisar por favor? Como ya lo mencione en la narrativa de la puesta fue en la calle **XXXXXXXXX** número 72 colonia Centro de Cuautla, Morelos.

### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Cuántas unidades de la policía arribaron al lugar de la intervención? Arribamos los dos motorizados y una patrulla de traslado. ¿Únicamente tres? Y la ambulancia. ¿Cuántos elementos de la policía arribaron al lugar de los hechos? Pues son dos de la patrulla y los otros dos motorizados, el paramédico y su auxiliar. ¿Todos ingresaron al domicilio? No. ¿Quiénes fueron los que ingresaron al domicilio? Sería el paramédico, los dos nosotros los motorizados, nada más. ¿Solamente ustedes dos fueron los que ingresaron al domicilio? Todos los que ingresamos al domicilio. ¿Es **XXXXXXXXX** la persona que se le pide ayuda para auxiliar a XXXXXXXXXX cuando arriban al lugar de los hechos cierto? Sí. ¿Es XXXXXXXXX la persona que los guía al lugar de los hechos cierto? Sí. ¿Es **XXXXXXXXX** quien les da de forma voluntaria el ingreso al lugar de los hechos cierto? Sí. ¿Puede describir el acceso al lugar de la intervención? Entramos por una zapatería con razón social "Palacios" y en la segunda planta se puede decir subimos las escaleras y está un recamara ahí donde él nos señala el lugar de los hechos. ¿Usted dice que para ingresar al domicilio se tiene que pasar por un local de razón social de zapatería "palacios" cierto? Sí. ¿Se encontraba abierto ese lugar el negocio zapatería "palacios"? Sí se encontraba abierto en ese horario. ¿Cuándo encontró a XXXXXXXXX esta estaba consciente? No puedo determinar si se encontraba consciente nada más lo que le puedo decir que al escuchar nuestra voz ella nos indica que quien la lesiona es su pareja que se encontraba en estado de ebriedad y de nombre XXXXXXXXXXXXXXX. ¿En el momento de la inspección en el cuerpo de **XXXXXXXXX** encontró algún objeto que por su naturaleza fuera ilícito? Ningún objeto ilícito. ¿Utilizo algún tipo de fuerza para llevar a cabo la detención XXXXXXXXXX? No se ocupó ninguna situación de fuerza. ¿XXXXXXXXXX colaboro con usted en lo que le indico al momento de su intervención? Sí. ¿En qué parte del domicilio se encontraba usted cuando su compañero Leonardo López Zamora hizo el descubrimiento del indicio? Veníamos bajando las escaleras yo venía ahora sí que con el detenido ya en ese momento detenido veníamos bajando cuando mi compañero observo del lado izquierdo así como veníamos bajando hay un lavadero y ahí estaba dice el cuchillo con el líquido rojo. ¿Ese indicio que usted menciona se encontraba arriba o abajo del domicilio en la planta alta o en la planta baja? En la planta baja le digo que bajando las escaleras del lado izquierdo estaba en el lavadero. ¿Usted observo cuando su compañero XXXXXXXXXX realizo el aseguramiento? No porque yo me avoque al detenido. ¿Realizo alguna inspección en el lugar de la intervención? La inspección se le realizo al detenido antes de que se detuviera para corroborar que no tuviera algún objeto ilícito en sus ropas, adherido a su cuerpo. ¿Usted tomo alguna entrevista de las personas que se encontraban en la zapatería "Palacios"? No porque pues era muy diferente ahora sí que la zapatería al domicilio. ¿Una vez que ustedes se retiraron del lugar de la intervención se quedó algún elemento en resguardo del inmueble? Me parece que si se quedó un compañero. ¿Usted hizo algún ejercicio de preservación del lugar de la intervención? Nos avocamos a la detención y subió. ¿Usted conoce el protocolo de actuación con perspectiva de género para la investigación del

delito de feminicidio para los primeros respondientes? Sí lo conozco. ¿Usted entonces en su intervención aplico la



## PODER JUDICIAL

perspectiva de género? Sí claro que sí. ¿Nos puede mencionar en que momento de su investigación aplica la perspectiva de género? En el momento del hallazgo. ¿En qué momento usted H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA e traslada con XXXXXXXXXX para ponerlo a disposición? Después de haberle leido sus derechos y comunicarle que se encontraba detenido por señalamiento. ¿Nos puede decir además de XXXXXXXXX con quien más se trasladó a la puesta a disposición? Con mi compañero que me encontraba ese día de servicio que es Leonardo López Zamora para realizar la puesta a disposición. ¿Y con quien más? Y el señor DEXXXXXXXXXX. **EJERCICIO EVIDENCIAR** CONTRADICCION. ¿Puede reconocer su firma en este documento? Sí. ¿Entonces usted realizo este documento? Sí. Lee en voz alta: Sí manifiesto que me traslade con el detenido y la victima nada más que la víctima iba a bordo de la ambulancia. ¿Entonces a donde se trasladó con la víctima y el acusado? Primeramente a lo que es las instalaciones de torre 21, va de ahí se la llevo el paramédico al hospital general ya que la trasladamos para allá para ver si se le podía tomar el acta de entrevista pero como su estado de gravedad nos dijo el paramédico que era grave se llevó al hospital general.

### INTERROGATORIO FISCAL.

Oficial usted le dijo a la defensa que usted se trasladó con XXXXXXXXXX a hacer la puesta a disposición, usted todo el tiempo estuvo con XXXXXXXXXX, ¿Verdad? Sí. ¿Cómo iba vestido XXXXXXXXXX iba vestido con una camisa manga corta a cuadros verdes con una mancha roja al frente y un pantalón de mezclilla color azul roto de la parte de enfrente así como zapatos negros. ¿Observo las manos del acusado si llevaba algún tipo de líquido hemático? No bueno directamente así no lo observe pero al ponerle las esposas no le vi manchas únicamente en la camisa. ¿Solamente la camisa iba manchada con líquido rojo? Sí liquido rojo.

## 4.- XXXXXXXXXX.

POLICIA MORELOS. 41 años de edad, originario de Cuautla, Morelos con fecha de nacimiento 28 de noviembre de 1980, de instrucción preparatoria, con domicilio en Calle Cinco norte esquina Revolución, Colonia Plan de Ayala, Cuautla, Morelos, sin parentesco con el acusado.

# INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es servidor público, ¿En dónde? En la secretaria de seguridad pública de Cuautla, Morelos. ¿Qué cursos relacionados con su actividad policiaca tiene? He estado en juicios orales, preservación del lugar de los hechos, primer respondiente. ¿Cuáles son sus funciones dentro de su corporación? Salvaguardar la integridad física de las personas, así como de sus bienes y la prevención del delito. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por una puesta a disposición que tuve el día cinco de mayo de dos mil veintiuno. Por favor narre al tribunal su intervención. Al realizar mi recorrido sobre las principales calles de la colonia Centro de Cuautla Morelos, nuestra central nos reportó vía radio que en calle XXXXXXXXXXde la colonia Centro de Cuautla, Morelos se encontraba una persona femenina lesionada con un arma punzocortante por tal motivo mi compañero de nombre José Antonio Domínguez Rabanales quien iba a bordo de la moto patrulla 07233 y yo Leonardo López Zamora quien iba a bordo de la moto patrulla 07234 nos aproximamos a la calle XXXXXXXXX de la colonia Centro de Cuautla Morelos, nos hacía mención nuestra base central que era como referencia una zapatería con razón "palacios" por tal motivo nos aproximamos a dicho lugar, ya estando en la calle XXXXXXXXX de la colonia Centro de Cuautla Morelos nos percatamos de una persona del sexo masculino de aproximadamente 1.80 de altura el cual vestía camisa manga corta a cuadros de color verde tenía liquido rojo en la misma nos hacía señas con ambas manos, por tal motivo nos aproximamos a dicha persona al descender de las motocicletas hicimos contacto con la persona que nos hacía seña, el cual al hacer contacto con él nos indicó llamarse XXXXXXXXX el cual nos indicó que su pareia de nombre XXXXXXXXX se encontraba lesionada en el interior de su domicilio el cual se ubicaba en calle XXXXXXXXX número 72 de la colonia Centro de Cuautla Morelos como referencia en el interior de la zapatería con razón social "palacios", el cual nos indicó que él nos llevaría ahí directo a dicho domicilio, ya estando frente al domicilio nos permitió el acceso para ingresar al mismo, cuando ingresamos entramos a una recamara y en la misma recamara a un costado estaba un baño donde nos percatamos que estaba una persona del sexo femenino la cual vestía blusa negra era de cabello negro largo y esta persona estaba tirado de cubito lateral derecho misma que estaba con bastante liquido rojo, al notar nuestra presencia dicha persona nos solicitó apoyo indicando que su pareja de nombre XXXXXXXXX le había lesionado momentos antes con un cuchillo de cocina indicando que la había lesionado en el pecho del lado derecho, posterior solicite el apoyo con la ambulancia arribando la ambulancia R1 al mando del paramédico Fernando Amaro Soriano, ya brindándole las primeras atenciones nos indicó por la lesión que presentaba seria trasladada al hospital general asimismo no pudimos recabar una entrevista con dicha persona por la lesión que presentaba, posteriormente mi compañero José Antonio Domínguez Rabanales al señor XXXXXXXXX que le iba a hacer una inspección corporal por encima de la ropa para ver si no presentaba algún objeto ilícito, ya llevando a cabo la inspección se percató que no contaba con ningún objeto ilícito después mi compañero le indico al señor XXXXXXXXXX que pasaría detenido ya que había un señalamiento por parte de la señora XXXXXXXXX. ¿Y usted que hizo? Bueno ya cuando descendimos bajamos unas escaleras que conducen a la habitación donde se encontraba la señora Sonia hay un lavadero donde me percate que había un cuchillo de cocina el cual contenía liquido rojo y de ahí le informe a mi compañero a José



## PODER JUDICIAL

Antonio Domínguez Rabanales que ahí se encontraba un cuchillo por tal motivo procedí a resguardarlo y a tomar las medidas necesarias para evitar que se contaminara. ¿Si yo le pongo a la vista ese cuchillo del que usted habla podría reconocerlo? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIE VIDENCIA MATERIAL. ¿Es este el cuchillo que usted aseguro? Exactamente sí es ese. ¿En dónde lo aseguro? En el lavadero que está bajando las escaleras que conduce a la habitación donde estaba la señora XXXXXXXXX mencionada. ¿De qué lado? Lesionada del lado derecho. ¿De qué lado el lavadero? Bajando las escaleras exactamente en la parte de debajo de las escaleras. ¿Este cuchillo usted embalo? Sí exactamente. ¿Me puede repetir el domicilio en el que aseguro la evidencia? Calle **XXXXXXXXX** número 72 de la colonia Centro de Cuautla Morelos como referencia en el interior de una zapatería con razón social "palacios". Dice usted que ese cuchillo contenía líquido hemático, ¿Verdad? Sí. ¿Y posteriormente que paso usted asegura el cuchillo y luego que pasó? De ahí solicitamos apoyo con una unidad nos trasladamos a nuestra base a la secretaria de seguridad pública municipal para que el medico certificara al señor **XXXXXXXXX** ya certificado posterior nos trasladamos a la base de torre 21 que se ubica en la colonia Tetelcingo para elaborar la puesta a disposición. ¿Usted observo al señor XXXXXXXXX en donde se encuentra en estos momentos el señor XXXXXXXXX Se encuentra aquí en la sala sentado (lo señala) el de color amarillo. ¿Cómo iba vestido ese día el señor XXXXXXXXX Llevaba una camisa de manga corta a cuadros color verde y pantalón de mezclilla color azul roto por la parte de enfrente y llevaba unos zapatos negros ya deteriorados y aparte llevaba liquido rojo en su playera en su camisa.

### INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

¿Qué otro liquido observo en el lavadero? Únicamente líquido rojo, en el cuchillo, el lavadero no tenía liquido tenía el cuchillo. ¿En qué otras partes observaste que había líquido hemático? En el baño donde se encontraba la persona tirada era bastante notorio. ¿A qué distancia de la escalera aproximadamente está el lavadero? Bajando exactamente en la parte de abajo mero abajo está el lavadero de las escaleras.

# INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Cuántas unidades de la policía arribaron al lugar de la intervención del día de los hechos? Arribe yo, mi compañero XXXXXXXXX que fuimos los primeros respondiente, ya después arribo otros dos de mis compañeros en moto. ¿En total cuantos fueron? Fueron cuatro motociclistas los que arribamos, pero los que ingresamos fuimos únicamente dos. ¿Cuándo ustedes llegaron al lugar de la intervención con quien sostienen la primera encuentro? Cuando arribamos directamente con el señor XXXXXXXXXX. ¿Me puede indicar como es el acceso al inmueble en donde usted llevo a cabo la intervención? Es un local, es una zapatería, es un local y en la parte de atrás hay únicamente una puerta muy reducida donde conduce hacia las escaleras para subir a la parte de arriba donde está la recamara. ¿En específico en donde se encuentra la recamara? En el segundo nivel atrás de la zapatería. ¿Para poder llegar a la recamara ustedes por donde tuvieron? Ingresamos exactamente en el local de la zapatería de ahí cruzamos una pequeña puerta y ahí están las escaleras que conducen a la segunda planta donde se encontraba la señora Sonia. ¿Quién les permite el acceso al inmueble? El señor XXXXXXXXXX. ¿Al momento en que ustedes arribaron al lugar de la intervención se encontraban más personas al interior del inmueble? En el domicilio no en la zapatería sí me parece que se encontraban dos trabajadoras. ¿Usted cuando tuvo el primer encuentro con la señora XXXXXXXXX esta se encontraba consciente? Sí. ¿Qué fue lo que les manifestó la ciudadana XXXXXXXXX? bueno se percató que estábamos ahí nos solicitó apoyo indicando que momentos antes su pareja de nombre XXXXXXXXX la había lesionado en el pecho con un cuchillo de cocina en el lado derecho. ¿Esa intervención que ustedes tuvieron con la señora XXXXXXXXX fue directamente de frente? Si cuando estaba tirada en el piso cuando nos acercamos a ella. ¿Mientras ustedes platicaron con la señora XXXXXXXXX en donde se encontraba XXXXXXXXXX? Ahí mismo al interior de la recamara a escasos metros. ¿Usted manifiesta que XXXXXXXXX se encontraba al interior de un baño puede determinar aproximadamente las dimensiones del lugar en donde se encontraba Sonia Patricia? No soy perito, pero más o menos un aproximado de tres metros por dos metros más o menos de ancho el baño no estoy muy seguro, pero más o menos tuvo esa dimensión. ¿Usted indica que hizo el hallazgo de un indicio correspondiente en este caso a un cuchillo de cocina que acaba de identificar, es correcto? Sí. ¿Dentro de las funciones que usted tiene como primer respondiente está el hacer el aseguramiento de indicios? Sí. ¿Usted realizo algún tipo de inspección en el lugar de los hechos? Visualmente. ¿El lavadero en donde usted menciona que encontró el indicio en este caso el cuchillo de cocina se encuentra a simple vista bajando las escaleras? Sí se aprecia exactamente bajando las escaleras. ¿Puede describir bajando las escaleras como se encuentra el lavadero? Digamos, así como estoy de frente están las escaleras esta la puerta de la zapatería, entra, dobla a mano izquierda y exactamente antes de subir las escaleras ahí se logra ver el lavadero ósea lo topa de frente exactamente casi. ¿Lo topa de frente bajando las escaleras? No, entra por la zapatería, dobla a mano izquierda y antes de subir las escaleras exactamente está el lavadero debajo de las escaleras, pero lo topa de frente cuando entra por la zapatería. ¿En qué momento usted hizo la localización de ese indicio? Cuando veníamos bajando con la persona ya detenida que era este el señor XXXXXXXXX ahí es cuando me percato que estaba el cuchillo. ¿La visibilidad de las escaleras es óptima hacia el lavadero? Sí. ¿Puede indicarnos como realizo el embalaje del indicio? En ese momento usamos lo que estaba a la mano y agarramos una bolsa y con un pedazo de papel lo metí en la bolsa. ¿Usted utilizo algún tipo de prenda aislante al momento de hacer la recolección del indicio? No, ninguno. ¿Usted al momento de que sucedieron los hechos realizo la preservación del lugar de

intervención? Pues prácticamente era un lugar cerrado que no podía ingresar ninguna persona era únicamente la



## PODER JUDICIAL

recamara donde nadie ingresaba y estaba atrás del negocio ahí de la zapatería. ¿Usted utilizo algún tipo de protocolo para el aseguramiento del indicio? Pues únicamente le digo H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAON lo que tenía a la mano que fue únicamente tomar ahí un papel y meterlo en una bolsa que se encontraba ahí en el lugar. ¿Usted al momento de que localizo el indicio tomo fotografías del lugar en donde lo hayo? No. ¿Cuándo menciona que llega la ambulancia a prestar el auxilio a XXXXXXXXX el ciudadano XXXXXXXXX aún se encontraba con ustedes? Sí ahí se encontraba. ¿Usted pudo ver cuando trasladaron a XXXXXXXXX? Sí. ¿En que la trasladaron? En la ambulancia que pertenece a la secretaria de seguridad pública municipal que tenía tiene el número económico como R1. ¿Sabe a dónde trasladaron XXXXXXXXXX? Sí nos manifestó el paramédico que sería trasladada al hospital general. ¿Ustedes a donde se detención trasladaron al momento de hacer la XXXXXXXXXX? Nos trasladamos con señor XXXXXXXXX a nuestra base de la policía municipal de Cuautla en calle Cinco Norte esquina Revolución para que fuera certificado y de ahí nos trasladamos a la base de torre 21 para elaborar la puesta a disposición. ¿Cuándo ustedes hicieron el traslado de XXXXXXXXX iba con ustedes la victima XXXXXXXXX? No, porque iba en la ambulancia sería algo ilógico.

# 5.- XXXXXXXXXX.

POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, 34 años de edad, originario de Cuautla, Morelos, con fecha de nacimiento 19 de junio de 1987, de instrucción bachillerato, con domicilio en Avenida Constituyentes numero 171 bis, Colonia Centro, Cuautla, Morelos, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es agente de la policía de investigación criminal, ¿Desde cuándo? Hace aproximadamente tres años. ¿Qué cursos relacionados con su actividad policía tiene? Investigación, derechos humanos, tengo la academia en investigación. ¿Cuáles son sus funciones dentro de su corporación? Mis funciones son primeramente trabajar en conjunto con el ministerio público e informarle todo acerca de mis investigaciones, también es preservar el lugar de los hechos y tanto también hacer detenciones de personas que realicen algún ilícito. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por un informe que realice el día seis de mayo del año dos mil veintiuno. ¿En relación a qué? Este informe es en relación a los hechos sucedidos el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno, me encontraba yo de guardia en compañía de mi compañero Román Garibo Casiano cuando recibimos el reporte del hospital general de la trabajadora social Lilia Herrera Reyes misma que nos indica que ha dicho hospital ingresa una persona del sexo femenino de nombre XXXXXXXXXX de cuarenta y ocho años de edad la cual ingresa por lesiones producidas por un arma punzo cortante a la altura del tórax derecho motivo por el cual mi compañero de guardia Román Garibo Casiano y yo nos trasladamos al hospital con domicilio conocido, al arribar al hospital tengo contacto con la trabajadora social Ana Lilia Herrera Reyes misma que me indica que dicha paciente en ese momento se encuentra en la cama número ocho de urgencias adulto por lo que en ese momento no la puedo entrevistar porque está recibiendo atención medica pero me indica la misma trabajadora social que dicha paciente fue trasladada por una ambulancia de la secretaria de seguridad pública del ayuntamiento de Cuautla la R01 a cargo del paramédico Adrián Fernando Amaro Soriano de diecinueve años de edad el paramédico, al tener esta dato yo le realizo la entrevista al paramédico antes mencionado Adrián Fernando Amaro soriano al realizarle la entrevista y al terminar me constituyo nuevamente al área de urgencias cama número ocho donde ya me es posible entrevistar a la víctima, le realizo la entrevista a la víctima, posteriormente después de realizar la entrevista en el exterior del área de urgencias se encontraba su hija Teresa Noemí Flores García misma que de igual manera le realizo la entrevista posteriormente al tener las tres entrevistas, tanto del paramédico, la víctima y de hija concuerdan que los hechos o destacando de los hechos suceden en el domicilio ubicado en la XXXXXXXXXde Cuautla donde me traslado en compañía de mi compañero a ver el lugar de los hechos mismo que solicitamos para la preservación del lugar al secretario de seguridad pública de Cuautla para que resguarde el lugar y no sea manipulado, posteriormente nos trasladamos a la fiscalía general del estado para realizar el acta de individualización correspondiente del ciudadano XXXXXXXXX XXXXXXXXX donde se le realiza la individualización correspondiente, por lo que al estar realizando individualización me percato que el imputado ahora imputado en su vestimenta en específico una camisa cuadrada, una camisa de manga corta de cuadros chicos cuenta con diversas manchas de líquido hemático y con la finalidad de que la revise el perito la camisa es asegurada, se asegura mediante cadena de custodia y acta de aseguramiento para posteriormente ser ingresada al cuarto de evidencias de la fiscalía general del estado para sus diligencias correspondientes, siendo toda mi intervención en esta audiencia, todo esto realizo el informe al ministerio público correspondiente en donde le hago saber todas mis diligencias que se realizaron en esta investigación y solicitándole una orden de cateo.

# INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

¿Cuándo realizo la entrevista a la señora Sonia como pudo percibirla? Se encontraba en sus cinco sentidos, de hecho yo le pregunte si se encontraba bien, si se encontraba con la capacidad de poder ser entrevistada, si no en caso de que ella me hubiera respondido que no, no se le hubiera realizado la entrevista. ¿Qué lesiones pudo observar en ella? Tenía diversos vendajes atravesados en lo que es la parte del tórax y la espalda de su cuerpo tanto como el pecho.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Usted menciona que usted fue el policía que entrevisto a Sonia Patricia Moran? Es correcto la víctima. ¿Usted dentro



de su investigación pudo determinar si existían más personas que pudieran servir como testigos para ayudar al esclarecimiento de los hechos? No.

# PODER JUDICIAL 6.- XXXXXXXXXX.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI**PERITO EN MEDICINA LEGAL,** de 52 años de edad, con fecha de nacimiento 28 de mayo de 1969, originaria de Cuautla, Morelos, de instrucción licenciatura, Avenida Constituyentes numero 171 bis, Colonia Centro, Cuautla, Morelos, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

Buenas tardes, ¿Tiene cedula profesional? Sí 2381819. ¿Cómo que la acredita? Tengo mi título como médico cirujano v partero del instituto politécnico nacional. ¿Dice usted que es médico legista que cursos relacionados con esa actividad tiene? Dentro del tiempo que llevo laborando en la fiscalía he realizado una serie de cursos relacionados a los temas de medicina forense que tengo un diplomado en formación de peritos médicos en capacitadores de necropsias y lo relacionado a violencia familiar estuve adscrita a la fiscalía especializada de delitos sexuales por cuatro años. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Bueno fui notificada para asistir al juicio por una carpeta de investigación donde tuve intervención que fue es la CT-URD/2358/2021 fue en fecha seis de mayo del dos mil veintiuno, ese día me solicitaron un reconocimiento médico de clasificación de lesiones a una persona de nombre XXXXXXXXX quien pues tuve a la vista en el área de urgencias del hospital general de Cuautla, Morelos a las quince veinte horas, al momento de la valoración de la lesionada la encuentro consciente me refiere su nombre, refiere tener cuarenta y ocho años, la encuentro consciente ubicada en tiempo, lugar y persona con dialogo coherente y congruente, se hallaba quejumbrosa con fases de dolor y con ligera dificultad respiratoria, presentaba aliento normal sin datos clínicos de intoxicación al momento del reconocimiento, a la exploración física la persona presenta lesiones, presenta una sonda pleural que le llaman colocada en la región axilar anterior derecha la cual está conectada a un sello pulmonar por donde se está drenando liquido hemático presenta una herida suturada con bordes nítidos de veinte milímetros localizada en dirección vertical en la región de tórax derecho, tenía también múltiples equimosis violácea, rojo violácea algunas perduscas localizadas en los cuadrantes internos de ambas glándulas mamarias, de acuerdo a esto presentaba también una sonda vesical drenando orina de características macroscópicas normales, en este caso bueno tomo en cuenta del expediente clínico que una nota de fecha cinco de mayo del dos mil veintiuno a las veinte cincuenta y nueve cuando fue valorada en la nota a la letra refiere que ingresa la paciente el día de hoy cuando es traída por paramédicos quienes refieren haber encontrado a la víctima en el domicilio de su pareja sin ropa con sangrado activo a consecuencia de una herida por arma blanca, también refiere que la persona se encuentra hipotensa es el motivo por el cual lo llevan ahí tiene palidez de aumentos que hay sangrado activo a nivel de la herida por

arma blanca y que estaba saturando a 89 o 90 por ciento, y la nota la firma la doctora XXXXXXXXXX al parecer es la doctora que firma es XXXXXXXXXX firma la nota médica, en base a la nota lo que yo observo pues mis conclusiones para la clasificación de lesiones es que se encuentra consciente sin alteraciones neurológicas aparentes presenta a aliento normal sin datos clínicos de intoxicación por alguna sustancia y que presenta lesiones que en su momento SI PUSIERON EN PELIGRO LA VIDA y que actualmente son las que tardan en sanar más de treinta días y que requiere seguimiento continuo de su evolución clínica por parte de la especialidad de cirugía general y esa valoración la realice el día seis de mayo de dos mil veintiuno, de la misma carpeta posteriormente solicitan mi intervención para realizar una mecánica de lesiones basada en la clasificación de lesiones realizada a la lesionada, esta fue con fecha veintitrés de junio del mismo año solicitan que realice un mecánica de lesiones y que determine la posición víctima, victimario, para este intervención pues mi elemento de estudio fue el mismo dictamen que les acabo de comentar, específicamente en el apartado de la exploración física que es donde describo que presenta la sonda pleural en lado derecho y que tiene una herida suturada en tórax derecho y múltiples equimosis violáceas en cuadrantes internos de ambas glándulas mamarias, también hago referencia de la nota medica donde en base a lo que refieren los paramédicos que ingresa con lesiones por una lesión por arma blanca, ahí hago una aportación en cuanto a le mecánica de lesiones bibliográficamente de cómo se producen las contusiones en general las contusiones en este caso las simples se consideran la herida contusa, le equimosis y la exploración epidérmica, esas se producen mediante una fuerza externa con objetos de superficie roma o lisa sin puntas ni filos ni salientes mediado con una fuerza sobre la superficie corporal, ese tipo de objetos pues los podemos considerar pueden ser palos tubos, piedras, partes corporales como pueden ser los puños, manos, pies, específicamente en esta valoración hablo acerca de las heridas producidas por instrumentos por arma punzocortante las cuales se caracterizan por tener un orificio de entrada un trayecto y orificio de salida el cual no siempre es constante, el orificio de entrada generalmente tiene sus bordes lineales curvos y puede formar un ángulo agudo y otro romo dependiendo las características del arma, el objeto que las infringe son objetos que tienen una hoja triangular con un borde filoso o pueden ser los dos bordes filosos, estas lesiones cuando se empuñan con la mano con fuerza generalmente es perpendicular al cuerpo de la víctima, la hemorragia que producen es predominantemente interna y son de carácter homicida y los objetos probables que pueden producir tenemos elementos como el puñal, el cuchillo de punta o de cocina o los corta plumas entre otros, y mi conclusión es en relación a toda esta información que vertí y en cuanto a la posición víctima, victimario es una que se realiza como una mecánica de hechos y es parte de criminalística de campo y esa intervención fue el veintitrés de junio del dos mil veintiuno

fue las dos intervenciones que tuve para esta carpeta de



## **PODER JUDICIAL**

investigación. Dice que en su informe de seis de mayo de dos mil veintiuno usted determino en el punto tres que las lesiones que presento la señora Sonia que por su naturaleza pusieron en peligro la vida, ¿En que se basa para determinar H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIQUE esas lesiones pusieron en peligro la vida? En general todas las lesiones que penetran la cavidad ya sea por arma blanca o por arma de fuego lesionan órganos internos y en el presente caso es un pulmón el órgano es vital para la función por lo cual requirió que se le colocara esa sonda para poder restituir la función del mismo. ¿Qué tipo de lesión encontró en la victima? En la victima las que describí tiene una herida suturada en la región de tórax derecho en forma vertical y la colocación de la sonda pleural la tenía en la región axilar anterior derecha esa es una sonda que va conectada directamente al pulmón y extrae el líquido o la hemorragia que tiene interna por medio del sello pulmonar que es un aparato que esta succionando y para lograr recuperar la función.

## INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

¿Cómo determina el número de milímetros que fueron suturados de esa herida que tenía la señora Sonia? Las lesiones se miden con testigo de acuerdo a la longitud pues se marca la cantidad de milímetros si es completo el centímetro o podría ser marcarse como veinte milímetros o dos punto cinco en case de que sobre pase el nivel del centímetro. ¿Qué tanto influyo la fuerza que se imprimió al momento de realizar la lesión en la corporeidad de la señora Sonia? Bueno como comenté las lesiones están mediadas por una fuerza externa pues lo suficiente para poder penetrar a la cavidad el instrumento.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿La exploración física fue el único método que usted utilizo para la realización de su dictamen de clasificación de lesiones? Sí se hace una exploración física. ¿Nos puede decir en que consiste una exploración física? Pues la exploración física nosotros ahí valoramos y observamos las lesiones que podamos encontrar en toda la superficie corporal de una persona. Entonces esta consiste en que es una cuestión ocular y táctil únicamente? Es ocular se realiza con la vista bueno para observar el tipo de lesiones y ya cuando es necesario se toma la medida se tiene que utilizar o aproximarse a la víctima para hacer la medición. ¿Usted realizo esta medición? La victima si se aprecia, se hace la mención con testigos tenemos testigos cortos largos dependiendo la lesión, en este caso no es totalmente la medición acercarse porque es una herida obviamente no se puede contaminar, pero se hace una aproximación para hacer la medición. ¿Usted únicamente basándose en la exploración física de la lesión de XXXXXXXXX pudo determinar que la herida tardaría en sanar más de treinta días? En la valoración de la lesión y en el expediente clínico y todo el manejo que estaba teniendo la víctima. ¿De la misma forma nada más es una exploración ocular pudo determinar que la lesión tardaría puso en peligro la vida de

**XXXXXXXXX**? En base a la exploración y a la nota médica y a los datos que presentaba. ¿Con la exploración ocular pudo detectar algún daño en los tejidos internos? No, es en base a la nota. ¿Con la exploración ocular pudo determinar cuál fue la profundidad de la herida? No, pero se infiere. ¿Considera importante haber realizado algún otro tipo de estudio médico para determinar con precisión el tiempo en que tardaría en sanar la herida? Tenía los elementos necesarios para realizarlo en el momento. ¿Nos podría decir cuál fue su planteamiento del problema en la mecánica de lesiones? Es determinar precisamente la mecánica de lesiones que es como se producen las lesiones por los objetos probables y en este caso solicitan la posición victima victimario en sí el planteamiento la petición que me giran es para realizar una mecánica de lesiones. ¿Correspondiente a que le dicen que tiene que localizar la posición victima victimario, usted logra hacer su dictamen en su conclusión? En efecto en la conclusión yo refiero que la posición victima victimario no se realiza puesto que es parte de una mecánica de hechos y esa es realizada por criminalística. ¿Nos podría mencionar que es una mecánica de lesiones? Como ya se lo mencioné es una forma como se producen las lesiones y los probables objetos que la producen. ¿Dentro de la mecánica de lesiones en máxima experiencia nos puede decir que también estudia la fuerza que interactúa entre la víctima y victima al momento que se produce la lesión? Nosotros valoramos. ¿Nada más dígame si o no, dentro de la mecánica de lesiones se estudia la fuerza entre victima victimario al momento de producirse la lesión? No. ¿Dentro de la mecánica de lesiones se estudian los efectos que interactúan entre víctima y victimario? Sí. ¿Esto lo incluyo en su dictamen? Si está implícito en mis conclusiones y desarrollo.

#### 7.- XXXXXXXXXXX.

**PERITO EN CRIMINALISTICA,** de 29 años de edad, originario de Morelos, con fecha de nacimiento 4 de junio de 1992, de instrucción licenciatura, Avenida Constituyentes numero 171 bis, Colonia Centro, Cuautla, Morelos, sin parentesco con el acusado.

# INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es perito y que tiene licenciatura, ¿Tiene cedula profesional? Sí soy licenciado en criminalística con numero de cedula profesional 11495835. ¿Cómo que lo acredita? Como licenciado en criminalística. ¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene? El de mayor relevancia el de la capacitación de análisis y procesamiento de lugares de intervención impartido por el departamento de icitap dependiente del programa de iniciativa Mérida. ¿Desde cuándo funge como perito? Desde el veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, siete años y dos tres meses aproximadamente. ¿Cuáles son sus funciones dentro de esa área pericial? Realizar procesamientos de lugares de intervención, realizar identificaciones criminalísticas de agentes vulnerantes, el análisis de carpetas de investigación, así como la participación en audiencias de este tipo. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque el día cinco de mayo

del año dos mil veintiuno se me fue instruido por parte del agente del ministerio público en turno me trasladara al



# PODER JUDICIAL

domicilio ubicado en **XXXXXXXXXX**, toda vez que en dicho sitio se solicitaba realizara mi actuar pericial en mi materia estuviera relacionado con la careta aue H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAN VESTIGACIÓN CT-URD/2358/2021 arribando al lugar antes señalado a las 21:25 horas estableciendo contacto con personal de la policía municipal del mismo municipio, de la misma forma mediante el empleo de los métodos analítico deductivo inductivo y descriptivo se procedió a realizar una descripción del lugar, apreciando que la calle Capitán Manuel Anzures cuenta con una circulación vial de poniente a oriente, presentado en sus extremos sur y norte aceras de concreto sobre las cuales se encuentran distribuidas diferentes edificaciones que se encuentran habilitadas mayormente como casas habitación y como negociaciones o locales comerciales, siendo la de nuestro interés en este caso la localizada en el costado sur o en la acera sur, misma que presenta un acceso delimitado o compuesto por una cortina metálica enrollable pintada en color blanco así como una puerta en la parte central elaborada de mismo material y pintada del mismo color, cobre esos accesos se localiza una lona plástica de color vino la cual presenta una inscripción un texto con la leyenda zapatería "palacios", por lo que al observar desde el exterior se pueden observar que en la cara interna de los muros que componen a ese cubículo se encuentra situados diferentes pares de calzado, tras arribar al lugar de intervención de acuerdo al horario en que se desarrolla la diligencia se contó con una iluminación escasa natural por lo que se procede a intensificar la luminosidad mediante el empleo de instrumentos del tipo artificial por lo que son las linternas, el lugar anteriormente descrito es criminalistamente clasificado como uno del tipo cerrado por contar con una estructura tridimensional consistente en piso paredes y techo, el cual corresponde a una negociación con giro de venta de calzado, misma que en sus horarios de apertura cuenta con acceso libre al público, al momento de que se está desarrollando la descripción del sitio antes referido el personal policial que se encontraba resguardando esa edificación manifiesta que al interior del segundo nivel o planta alta de ese domicilio al cual únicamente se tiene acceso mediante la puerta o la cortina metálica referida en la descripción de la facha de la zapatería "palacios" se había realizado bueno se había lesionado una persona del sexo femenino, lo anterior mediante un instrumento del tipo arma blanca, manifestando de la misma forma que en ese sitio es decir en el segundo nivel o planta alta se localizaron indicios relacionados con el hecho que se investiga, por lo que por instrucciones del ministerio público en turno se procede a realizar las cerraduras de los accesos y la colocación de sellos de aseguramiento para que se gestionaran los mecanismos legales adecuados para poder realizar un ingreso licito al mismo, tomando cuatro fotografías y anexándolas en mi dictamen pericial. ¿En dónde se encuentran esas fotografías? En el anexo fotográfico del mismo documento. ¿Si yo le pongo a la vista esas fotografías podría reconocerlas? Así es. ¿En dónde más se encuentran contenidas en este momento? En

este dispositivo de almacenamiento tipo usb. Continúe... ¿Qué otra intervención tuvo en este asunto? Asimismo el día seis de mayo a las 7:40 horas, toda vez de que el ministerio público me había girado de la misma forma una petición en donde en esta vez se me instruía realizar una documentación fotográfica del detenido de nombre XXXXXXXXX el cual se encontró en el área de seguridad o de separos de la dirección regional oriente de la agencia de investigación criminal, se arriba en ese horario es decir a las 7:40 horas y se realiza una toma fotográfica de los diferentes planos sugeridos en la fotografías de media filiación, realizando un dictamen que consta de siete fotografías impresas en papel bond, las cuales fueron impresas en tinta negra anexándolas en el apartado designado a las fotografías y de la misma forma conteniéndolas dentro de este dispositivo. ¿Usted dice que tomo la documentación fotográfica del detenido en el área de separos, que observo usted en las vestimentas del detenido en ese momento? Se apreciaron manchas de color rojizo con características similares a las del tejido hemático sangre. ¿Si yo le pongo a la vista esas fotografías que usted tomo podría reconocerlas? Así es. EJERCICIO DE PROYECCION DE IMÁGENES. ¿Esa fotografía se encuentra contenida en su informe? Así es. ¿Es la misma? Sí. ¿Qué observamos? Es una fotografía donde se ilustra la totalidad de la parte frontal de XXXXXXXXXXXXXXX. ¿Qué observamos específicamente en su camisa? En las últimas dos fotografías de la serie de ese archivo se muestra un acercamiento a las manchas de color rojizo que réferi anteriormente. ¿A qué altura observamos esas manchas? En la esquina inferior izquierda de la parte anterior de la prenda de vestir. ¿Qué tipo de manchas eran de acuerdo a tu experticia? Son manchas hemáticas con patrón de producción de embarradura. ¿Cómo se pudieron haber producido en la camisa? Este tipo de manchas se producen cuando una superficie que se encuentra maculada de cualquier tinta o alguna sustancia que pueda servir como tal realiza un deslizamiento directo sobre cualquier estructura. ¿Ósea como si se hubiesen limpiado esas manchas? Puede haber sido que se hayan limpiado, también bueno con cualquier frotamiento con una sustancia maculada se produce. ¿Ahí que observamos? Observamos más manchas que se encuentran distribuidas en la totalidad de la parte anterior sin embargo el predominio se encuentra en la esquina inferior izquierda. ¿Qué tipo de manchas son las que se observan en la parte contraria? Son manchas con el mismo patrón de producción.

# INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

# INTERROGATORIO DEFENSOR PARTICULAR.

Con respecto a su informe ZO9256, ¿Me puede decir cuál fue su planteamiento del problema en este dictamen? Que me



### PODER JUDICIAL

trasladara al domicilio señalado a continuación a efecto de que realice una pericial en mi materia. ¿Cuál es la pericial en su materia? Criminalística de campo. ¿Cuál es el objetivo de H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIMA criminalística de campo? El objetivo de una pericial en criminalística de campo depende de la situación a analizar o la escena en que se vaya a desarrollar la misma pericial. ¿En esta situación en este caso concreta cuales fueron sus objetivos? Realizar una ubicación del lugar de intervención y determinar la tipología del mismo. ¿Usted ingreso al lugar de los hechos? No. ¿Usted únicamente estuvo fuera del lugar de los hechos? Me encontré siempre en el exterior. ¿Dentro de dictamen me puede decir cuáles fueron sus conclusiones? Que a petición del agente del ministerio público se cierran los mecanismos de seguridad los accesos colocan pertenecientes se sellos а aseguramiento y se gestionan los mecanismos legales adecuados para el ingreso licito a ese lugar de intervención. ¿Qué si dentro de su dictamen incluyo información sobre las fotografías? El área de fotografía forense se encarga de respaldar de manera gráfica cualquier actuación diferentes materias periciales, comúnmente los médicos realizan descripciones de lesiones documentadas fotográficamente por el perito fotógrafo, los acudimos criminalistas en ocasiones а lugares intervención, se describen por parte de los criminalistas y fotografía únicamente los documenta de manera gráfica, en este caso la fotografía únicamente es para ilustrar de manera gráfica el estado que guardaban al momento de que yo realizo mi intervención pericial en la materia.

# INTERROGATORIO FISCAL.

¿En la licenciatura de criminalística tiene alguna materia de fotografía? Sí.

#### 8.- XXXXXXXXXX.

PERITO EN FOTOGRAFIA, con fecha de nacimiento 02 de abril de 1983, originaria de Morelos, de instrucción licenciatura estudiante de licenciatura, con domicilio en **XXXXXXXXX**, sin parentesco con el acusado.

## INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es perito en fotografía, ¿En dónde se encuentra adscrita? En la zona oriente. ¿Qué cursos relacionados con su actividad pericial tiene? Cursos en fotografía o curso de inacipe, cursos de cem, los cursos que ha dado aquí fiscalía del estado. ¿Por qué se encuentra el día de hoy aquí? Emití un informe en materia de fotografía el día seis de mayo del dos mil veintiuno con la carpeta de investigación STURD2358/2021 el lugar fue en el hospital general de Cuautla Morelos ahí en el área de urgencias, hice tres tomas fotográficas de la ciudadana Sonia Patricia García

Mora lo que fue el cuadro donde menciona su nombre de la paciente, una toma general de su carita y donde se le ve la lesión. ¿Qué método empleo? Deductivo e inductivo. ¿Qué equipo utilizo? Una cámara de la marca Nikon. ¿De qué modelo? D7200. ¿Qué tuvo como resultado? Tres tomas fotográficas. ¿Si yo se las pongo a la vista usted podría reconocerlas? Sí. EJERCICIO DE PROYECCIÓN IMÁGENES. ¿Esas son las ilustraciones fotográficas que obran en su dictamen? Así es. ¿Las reconoce? Sí. ¿Nos puede describir una por una en la primera que vemos? En la primera lo que estamos viendo es a la ciudadana **XXXXXXXXX** ya ella se encuentra en el área de hospital en el área de urgencias. ¿En qué hospital? En el general de Cuautla. ¿Cuándo usted va a tomarle las fotografías la señora se aprecia dormida, se encontraba dormida en el momento? No, porque si nos contestó, cuando llegue si me contesto me presente le dije que le iba a tomar unas fotografías y le mostré el documento y si lo vio. ¿Y qué le dijo? Que adelante. ¿Cómo la observo usted? Pues cansada. ¿En su estado de salud? Pues, así como inquieta. ¿Entonces ella le permitió tomar esas fotografías? Sí. ¿La siguiente por favor? La segunda fotografía fue de los datos de la señora en el hospital en la papeleta los datos que aporta. ¿La siguiente? En la lesión en esa fotografía tercera ya apreciamos lo que es la lesión que estaba cerca una enfermera la cual le pedí que descubriera la lesión y ahí ya se hizo el acercamiento.

#### 9.- XXXXXXXXXX.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿En qué materia es perito? En la materia de química. ¿En dónde? Estoy asignado a la fiscalía regional zona oriente. ¿Qué cursos relacionados con su actividad pericial tiene? Diversidad como elaboración de dictámenes, juicios orales, análisis de drogas entre otros. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque tuve intervención en la carpeta CTURD/2358/2021 en el cual se me pide realizar unos diversos estudios el primero de ellos corresponde a un examen toxicológico que se le practique a la C. Sonia Patricia García Mora el cual se le realizo con un equipo inmunoencimatico espectofotometria reactivos indico, termofisher para siete drogas canabinoides, cocaína, anfetaminas, alcohol etílico, barbitúricos y benzodiacepinas, la toma de muestra se realizó a las 15:20 horas del día seis de mayo del dos mil veintiuno en la cama número ocho de la sala de urgencias médicas del hospital general de Cuautla Morelos. ¿Qué tipo de muestra recabo? Es una muestra de orina que se recaba con un vaso de 50 mililitros el cual es identificado para un mejor uso el resultado que se obtiene para la C. es negativo a lo que se concluye que no fueron localizados ninguna droga en la muestra obtenida y analizada de la C. antes mencionada, se realiza rastreo hemático a un cuchillo de aproximadamente 19

centímetros de hoja metálica y mango café de madera el



## PODER JUDICIAL

cual se encuentra en la bodega de indicios de Cuautla Morelos, con la finalidad. ¿En qué fecha? Seis de mayo del dos mil veintiuno. Continúe... Con la finalidad de determinar la presencia de sangre y saber si es de origen humano, en H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIDAdo caso de arrojar resultado positivo remitirlos a la bodega de indicios de Cuautla Morelos, la descripción del mismo es un cuchillo de cocina de sierra de una hoja de 20 centímetros una hoja metálica con un mango de madera de color café de 13 centímetros de la marca eko, y terminación en punta al cual se le recolectaron dos hisopos con muestra rojiza las cual se encontraba a lo largo de la hoja metálica en ambos costados, hisopo uno, hisopo dos, se analiza el hisopo uno dando positivo a las dos técnicas, la primera técnica es una técnica colorimétrica con peróxido de hidrogeno para la identificación de sangre, la segunda técnica es confirmatoria que es el uso de placa aba car trains para el uso forense dando positiva para esta misma, a los que se concluye que la muestra recolectada, analizada e identificada como hisopo uno del cuchillo antes descrito si es sangre de origen humano, se asienta una nota a lo cual se remite el hisopo sobrante y el cuchillo antes descrito a la bodega de indicios mediante cadena de custodia en Cuautla Morelos. Usted nos acaba de hablar y de describir un cuchillo que lo tuvo a la vista usted lo analizo, ¿Si yo le pongo a la vista ese cuchillo podría reconocerlo? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Este es el cuchillo que usted analizo? sí. ¿Lo reconoce? Sí. ¿Las manchas de líquido ahora sabemos que es sangre humana, le fueron suficientes para determinar? Sí suficientes y bastas al grado de que se remitieron al cuarto de evidencias para remitir a otros estudios. ¿Qué otros estudios? Para genética. Narre al tribunal la otra intervención que tuvo. La otra intervención es rastreo hemático que se efectúa a los indicios que fueron, localizados, identificados y rotulados en el domicilio que fue cateado en la calle XXXXXXXXX, indicio a, las manchas localizadas en un colchón piso y baño, indicio b pantaleta de encaje de color negro de la marca mía talla mm, indicio c tanga de color rosa de encaje la talla mm marca mía y un bóxer de color negro en vivos rosas sin talla ni marca visible con la finalidad de determinar la presencia de sangre y saber si es de origen humano, la descripción de los indicios es la siguiente: indicio a.1 mancha rojiza absorbente de 16x18 centímetros localizada en el lado derecho del colchón blanco el cual fue ubicado en el cuarto de la segunda planta o de la planta alta; indicio a.2 lago hemático de 1.5 x 1.5 metros localizado en el piso de la planta alta; indicio a.3 mancha rojiza que mide 70 x 70 centímetros localizada dentro del baño la cual se ubica a 10 centímetros de la base de la tasa; indicio b, pantaleta de encaje de color negro de la marca mía talla mm, la cual fue localizada en la planta alta; indicio c.1 tanga de color rosa de encaje talla mm, marca mía la cual fue localizada en la planta alta, indicio c.3 bóxer de color negro con vivos rosas sin marca ni talla visible localizada en la planta alta, manchas localizables para los indicios a.1, a.2, a.3 se recolectaron dos hisopos con muestra rojiza, dándole la clasificación de hisopo 1, hisopo 2, hisopo 3, hisopo 4, hisopo 5 e hisopo 6, para el indicio b se recolectan dos hisopos a una mancha rojiza que se encuentra en forma de embarradura y la cual mide 3 x 2 centímetros y fue localizada en la etiqueta blanca la cual se encuentra en la parte interna de la pantaleta; indicio c.1 se recolectan dos hisopos o muestra rojiza en forma de embarradura la cual se encuentra sobre la cual mide 1.5 x 3.5 y se ubica sobre el resorte sobre su parte media; indicio c.3 se recaban dos hisopos con muestra rojiza de una mancha de forma de embarradura que mide 2 x 2 centímetros y se ubica al costado y a 3 centímetros de la parte media a estas muestras se les aplicaron las técnicas de hematología forense que son dos, técnica colorimétrica con peróxido de hidrogeno para la identificación de sangre, técnicas de placas aba car hema trains para la identificación confirmatoria de sangre humana, dando como resultados los hisopos 1, 3, 5, 7, 9, 11, positivas para peróxido de hidrogeno y positivas para la técnica confirmatoria de placas aba car hema trains, concluyendo que las muestras levantadas, identificadas, analizadas e identificadas como hisopos 1 y 3, 5, 7, 9, 11, son positivas a sangre y son de origen humano se asienta una nota que es remitida seis hisopos mediante cadena de custodia a la bodega de indicios para estudios posteriores. ¿Dice usted que esos indicios los recabo usted en una diligencia de cateo de que fecha fue esa diligencia de cateo? Seis de mayo de dos mil veintiuno. ¿Quién intervino en esa diligencia de cateo? Fue criminalística, fotografía, policía ministerial, química, ministerio público. ¿Usted firmo el acta circunstancia de esa diligencia de cateo? Sí. ¿Sí yo se la pongo a la vista podría reconocer el acta circunstanciada? EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTAL. ¿Esta es el acta circunstanciada del cateo? Sí. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. ¿De cuantas fojas consta esa acta circunstanciada? De dos hojas. ¿En ambas hojas esta su firma? Sí. ¿Esta es el acta circunstanciada que se levantó del cateo? Sí. ¿En esa acta circunstanciada usted está dado por Sí. Refiere que recabo varios ¿Específicamente en donde se encontraban estos indicios? Los indicios en la planta alta sobre la cama sobre el colchón se localizaron diversos indicios como fueron las pantaletas y el bóxer. ¿Y los otros indicios? Los otros indicios fueron en el baño, en el piso y en el colchón. ¿A qué distancia aproximada se encontraba uno de otro? Era un cuarto muy pequeño entonces la cama estaba grande, a dos pasos llegabas al baño porque es muy pequeño y abría uno la puerta del baño y ahí podía ingresar y dabas otros dos pasos y dabas hacia la puerta que va hacia la planta baja y recuerdo que había como una cómoda del costado de la pared entonces es muy pequeño las distancias eran muy cortas.

# 10.- XXXXXXXXXX.

¿Usted conoce al señor XXXXXXXXX? Sí. ¿En dónde se



# PODER JUDICIAL

#### INTERROGATORIO FISCAL.

encuentra el en estos momentos? Está en la cárcel. ¿En estos momentos puede voltear? Aquí derecho. ¿Cómo viene vestido? De amarillo. ¿Desde cuándo lo conoce? Tiene como H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAOS años aproximadamente. ¿Por qué lo conoce? Porque es el hijo de la señora que nos renta el local. ¿Cuál local? El local que nosotros tenemos en el centro y ahí llego a vivir. ¿Para qué les rento ese local? Nosotros tenemos una zapatería. ¿Cómo se llama? Zapatería Palacios. ¿Nosotros quienes? Mi esposo y yo Pablo Palacios. ¿Dice que llego a vivir ahí en la zapatería? Atrás esta la casa y el en la zapatería es el acceso para pasar a la casa. ¿Usted ha declarado anteriormente ante una autoridad verdad? Sí. ¿Cuándo declaro? Me parece que fue el once de mayo. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno. ¿Usted declaro ante el ministerio público? Sí ante la fiscalía. ¿Usted dijo la verdad de lo que sabe? Sí. ¿Narre por favor al tribunal que fue lo que declaro? Que aproximadamente siendo la una de la tarde. ¿De cuándo? Del cinco de mayo. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno, llego la señora Sonia se veía. ¿A dónde llego? A la zapatería, yo me encontraba ahí, ella llego, se veía que se tambaleaba con aliento alcohólico, me dijo con permiso y se metió le toco al señor atrás su puerta y ahí estuvieron, después como a las. ¿Quiénes estuvieron? Mi empleada y yo. ¿Cómo se llama su empleada? Esmeralda. ¿Esmeralda qué? Esmeralda Chávez. ¿Cuántos años tiene? Me parece que tiene diecisiete. ¿Es menor de edad? Sí. ¿Continúe, llega señor Sonia y luego? Se ingresa al domicilio, le toco, se metió, salió en dos ocasiones, ya como aproximadamente las tres se quedaron atrás. ¿Atrás dónde? Atrás en la casa donde vivían ellos, se escuchaba la música yo tengo mi bodega ahí, olía a alcohol a cigarro y de ahí ya no escuche más hasta ya como a las que serían como las siete aproximadamente siete y siete y media ya salió él. ¿De qué de la noche o de la mañana? De la noche, ya salió él y me dijo que iba a llegar una ambulancia. ¿Usted dijo de siete a siete y media en su declaración? No me acuerdo pero aproximadamente. ¿Si yo le pongo a la vista su declaración podría recordar la hora que refirió? Si me la pone a la vista yo creo que sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Esta es su declaración? Sí. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. ¿Está también? Es mi firma. ¿Esta es la declaración que usted rindió ante la fiscalía? Mju. ¿Ahora sí recuerda la hora en que manifestó? A las ocho. ¿A las ocho de qué? De la noche. ¿Continúe que paso? Ya salió el señor XXXXXXXXX y me dijo que iba a llegar una ambulancia porque estaba herida su pareja yo lo volteé a ver y tenía sangre en sus manos y desabrochado su pantalón y le dije que sí, que estaba bien. ¿Solo tenía sangre en sus manos? Y creo que en su camisa. ¿Qué más? Se salió, vio unos policías y el mismo los metió a los policías a la casa y ya a él lo sacaron esposado y se llevaron, la ambulancia si tardo en llegar y ya sacaron a la señora. ¿Usted qué hizo? Yo estaba nerviosa tenía miedo nunca había pasado por algo así le llame a mi esposo para avisarle lo que me había dicho el señor XXXXXXXXX para que fuera al local. ¿Cómo se llama su esposo? Pablo Palacios Sánchez. ¿Qué le dijo su esposo? Que sí que iba de inmediato. ¿Y luego que paso? Pues el llego, ya llegó la ambulancia, bajaron a la señora en una silla porque como mi local pues es un acceso muy chiquito la bajaron en una silla normal ya afuera la subieron en una camilla y se la llevaron en la ambulancia. Dice usted que usted vio que XXXXXXXXX salió a buscar unos policías que estaban ahí enfrente. Había unos policías ahí. ¿Cuándo XXXXXXXXX le manifiesta a usted lo sucedido dice que usted lo ve, había alguien más aparte de XXXXXXXXX con la señora? Atrás no, solo estaban ellos dos. ¿Qué más paso? Pues después llegó la ambulancia se la llevo a mí un policía me dijo que, si no había escuchado nada, que pasara a la casa a ver yo le contesté que no podía porque solo rento mi local abajo y no tenía acceso arriba pero decidí a ir y nada más subí en las escaleras y como olía muy feo a mí me dio miedo y dije que no que no podía entrar y de ahí ya me baje al local.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Usted menciona que presencio cuando se llevan a **XXXXXXXXXX** detenido, ¿Cierto? Sí. ¿También usted presencio cuando se llevan a **XXXXXXXXXX** la ambulancia cierto? Sí. ¿Después de que ambos los retiran del domicilio sabe si alguna persona se encontraba dentro del domicilio? No había nadie. ¿En el momento en que ocurrieron los hechos e ingresaron los policías al domicilio usted puede decirnos cuantos policías ingresan al domicilio? Sí eran aproximadamente seis, ocho policías. ¿Seis, ocho policías ingresaron al domicilio de **XXXXXXXXXXXXXX**? Sí.

# 11.- XXXXXXXXXXX.

# INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es paramédico en la secretaria de seguridad pública, ¿De qué municipio? Cuautla, Morelos. ¿Desde cuándo? Desde el primero de marzo del dos mil veinte. ¿Tiene cursos relacionados con esta actividad? Sí. ¿Nos puede decir cuales cursos tiene? Soy técnico en atención medica pre hospitalaria y cursos de soporte vital. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la institución? Atención medica pre hospitalario, y traslados programados. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por una entrevista que le di al agente de investigación criminal sobre hechos relacionados el día cinco de mayo del dos mil veintiuno, siendo aproximadamente las diecinueve cincuenta y cinco horas en el cual me solicitaron un apoyo vía radio para valorar a una femenina al parecer lesionada por arma blanca en calle Capitán Manuel Anzures de la colonia Centro de Cuautla en el cual me traslade a bordo de la ambulancia R01 del municipio, al arribar al lugar



# PODER JUDICIAL

visualice unas moto patullas las cuales desconozco los nombres de los policías, mismos que me indicaron era al interior de una zapatería al parecer llamada "Palacios" al momento que ingreso me señalan que era al fondo de una habitación el cual subo unas escaleras, ingreso a una H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI**h**abitación y visualizo en el piso liquido hemático así como unas sábanas con liquido hemático, al girar sobre mi propio eje del lado derecho visualizo al interior del baño a una femenina la cual se encontraba al interior del baño en decúbito lateral derecho tirada en el piso el cual se observó una probable lesión por arma blanca y respondía la femenina al nombre de Sonia Patricia de cuarenta y ocho años la cual refiere había sido lesionada por una persona del sexo masculino misma se encontraba somnolienta, al momento que la bajamos para trasladarla al hospital se encontraba en estado delicado únicamente vestía con una blusa color negro y sin ropa interior, durante el traslado se le dio la revisión misma estaba hipotensa y estaba pálida al parecer por las mismas lesiones que presentaba. lesión presentaba? Presentaba Ouéن punzocortante en hemi torax derecho, se trasladó al hospital general del Cuautla en estado crítico inestable, al momento de arribar al hospital general se entregó en el área de choque. Dice usted que llegó al lugar y que observo líquido hemático, ¿En qué parte observo el líquido hemático? Referí ahorita en el piso y en unas sábanas al parecer color blancas manchadas con. ¿En dónde se encontraban esas sabanas? No recuerdo solamente las visualice estaban en me parece que en el piso o en la cama.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Recuerda la hora en que llego al lugar de los hechos? Desconozco solamente recuerdo la hora el transcurso entre traslado y arribo fueron aproximadamente diecinueve cincuenta y cinco horas. ¿Cuántas personas se encontraban al interior del domicilio donde intervino? Cuando llegue se encontraban dos me parece, pero eran al parecer trabajadores de la zapatería. ¿Se encontraban dentro del domicilio? No, en la zapatería porque era la entrada principal. Dentro del domicilio se encontraban personas? Únicamente la lesionada. ¿Antes de acudir al hospital trasladaron a algún otro lado a la C. Patricia García Moran? No a ningún lado como iba en estado grave crítico inestable se trasladó al hospital. ¿Se fueron directamente al hospital no fueron a ninguna otra oficina? Directamente al hospital.

#### 11.- XXXXXXXXXX.

POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, de 34 años de edad, originario de Guerrero, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado. INTERROGATORIO FISCAL.

Agente dice que es agente de la policía de investigación criminal de la fiscalía, ¿A qué región se encuentra adscrito? Actualmente estoy adscrito a la región oriente estoy comisionado al grupo de homicidios. ¿Desde cuándo está en oriente? Desde el dos región

aproximadamente en el mes de marzo llegue aquí. ¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene? Tengo el curso de carrera inicial como agente de investigación criminal conducción de vehículo, investigación policial, manejo de arma, conducción de personas, llegando de cadena de custodia, llenado de arnd, entre otros. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la institución? Mis funciones como agente de investigación criminal es recabar entrevistas a posibles testigos que tengan conocimiento de algún hecho delictivo, recibir alguna denuncia y de inmediato hacérsela conocimiento al ministerio público, cumplir mandamientos judiciales o en este caso los ministeriales, entre otras funciones. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? El motivo de mi presencia es porque el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, dentro de la carpeta de investigación CT-URD/2358/2021 entregamos un informe al agente investigación criminal en conjunto con mi compañero XXXXXXXXXXXXXXX. ¿A quién le entregaron ese informe? Al ministerio público. Dentro de ese informe que le hacemos del conocimiento al ministerio público que el día seis de mayo del dos mil veintiuno nos enteramos que habían lesionado a una persona del sexo femenino por objeto punzocortante que la personas del sexo femenino se encontraba recibiendo atención medica en el hospital general de Cuautla motivo por el cual en compañía del compañero XXXXXXXXX nos trasladamos a bordo de la unidad oficial 1108 al domicilio ubicado en carretera federal México Cuautla, kilómetro 98.2 colonia Miguel Hidalgo del municipio de Cuautla como interior del hospital general referencia ล1 XXXXXXXXXX, una vez que arribamos al lugar nos presentamos en el área de trabajo social nos identificamos plenamente como agentes de investigación criminal y nos atiende la trabajo social de nombre Lilia Reyes y nos indica que efectivamente había llegado una femenina de nombre XXXXXXXXX la cual había sido trasladada por la ambulancia R01 del municipio de Cuautla y el paramédico Sergio Adrián Amaro Soriano y nos indica que la lesionada se encuentra en el área de urgencia adulto en la cama ocho, por lo que mi compañero XXXXXXXXX logra encontrar al paramédico antes mencionado, le recaba la entrevista yo me dirijo al fondo del área de urgencias adulto y efectivamente en el cubículo marcado con el numeral ocho yo tengo a la vista a una femenina la cual observo que tiene una lesión aquí del lado derecho abajo del pecho y la encuentro orientada le pregunto al médico si está en condiciones de que me pueda dar una entrevista la femenina y el médico me dice que sí que está orientada y que puede hablar con dificultar pero que si puede emitir voz, por lo que yo de inmediato le solicito a la afectada si me podía dar una entrevista y me dice que sí que efectivamente que no tiene ningún problema, entonces la entrevistada entonces la entrevistada me contesta que el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno aproximadamente a las trece horas ella llega al domicilio ubicado en XXXXXXXXXX, llega al domicilio de un amigo ella así lo menciona de nombre XXXXXXXXX que ahí estuvo con ese amigo conviviendo un rato que noto que su amigo estaba bebiendo bebidas embriagantes ella se toma

aproximadamente como a las veinte horas ella indica que se encuentra cansada, que se encuentra cansada aclarando que

un vaso de cerveza y ya más tarde



nada

más

# PODER JUDICIAL

anteriormente esta persona de nombre XXXXXXXXX pues había sido su pareja sentimental y como se sentía cansada H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA la decide recostarse en su cama de esta persona pero dice que para esto sentía mucho calor entonces se empieza a desvestirse la parte de abajo nada más se queda con vestida con la parte de arriba y se empieza a acostar en la cama del señor XXXXXXXXX, pero de repente este señor la despierta y le dice que era muy bonita para que otra persona se quedara con ella pero de inmediato ve que en su mano derecha el señor XXXXXXXXX sostenía un cuchillo de aproximadamente veinte o treinta centímetros y acto seguido el señor XXXXXXXXX realiza un movimiento con dirección hacia su persona y se lo encaja a la señora Sonia Patricia y este lo vuelve a sacar y trata de encajárselo otra vez pero la señora Sonia Patricia lo que hace es con sus dos manos evita que esta persona la siga encajando el cuchillo entonces con sus dos manos lo evita y lo logra empujar, él lo que hace es correr y tratar de refugiarse en el baño ya como pudieron escucharon los gritos y al parecer la auxiliaron y es como llega la ambulancia y la traslada al hospital general de Cuautla, con respecto a esta información nos trasladamos a una vez que el compañero cuando yo salgo de entrevistar a lesionada el compañero ya había entrevistado paramédico y a la hija de la lesionada la hija de la lesionada se llama Teresa Noemí Flores García ella la entrevista el compañero Juan Manuel Solueta Sánchez ya una vez terminando ahí en el hospital general nos trasladamos a los separos de la fiscalía regional oriente en donde ya se encontraba puesto a disposición del ministerio público el señor XXXXXXXXX por lo que nos dirigimos a recabarle una individualización, al momento de estar fisicamente ya con el imputado yo me percato que el imputado trae una camisa de manga corta con rayas verdes y acá en el cuello traer una lectura que dice náutica, le pregunto si es su deseo aportarme de buena voluntad su camisa, él me dice que no tiene ningún inconveniente ya que yo ya le había visto que tenía impregnada manchas de líquido hemático color rojo, le dije que esas manchas era necesario que un perito las analizara, la persona me dijo que no tenía ningún inconveniente que el aportaba su camisa sin inconveniente alguno por lo que yo le paso una playera y de inmediato se quita la playera se fija fotográficamente por el perito y se asegura el suscrito la aseguro mediante cadena de custodia siendo las 03:10 horas del día seis de mayo del dos mil veintiuno, continuando con la investigación nos trasladamos en compañía del agente XXXXXXXXX nos trasladamos al domicilio ubicado en XXXXXXXXX del municipio de Cuautla Morelos, esto con la finalidad de observar el lugar donde fueron los hechos y efectivamente encontramos que estaba un área resguardada y justo en ese número vemos que esta una entrada de acceso principal que dice "Zapatería Palacios" que al interior de ese domicilio hay unas escaleras que suben para llegar al domicilio del señor XXXXXXXXX, esa es la entrada y el acceso principal, por lo que se realiza

el informe, empezamos con la descripción del domicilio de la entrada del domicilio, nos paramos de frente del lado izquierdo vemos que está un local comercial con la leyenda de Telcel, del lado derecho se encuentra otro local comercial dice "Zapatería Eben Ezer los mejores zapatos de Cuautla", le sugerimos al agente del ministerio público se realizara un cateo toda vez que la entrevistada la victima Sonia Patricia indica que ella perdió mucha sangre al interior y que posiblemente haya indicios que estuvieran relacionados o que se pudiera acreditar que efectivamente pues paso un hecho probablemente delictivo.

#### INTERROGATORIO ASESOR JURIDICO OFICIAL.

¿En este momento donde se encuentra la persona a la que le realizo la individualización? Es el imputado que se encuentra, es la persona que tiene lentes que viste playera tipo polo de color amarillo.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Usted se constituyó en algún momento en el interior del domicilio de XXXXXXXXXX? Al interior no. ¿En el momento de su indagatoria los testigos a los que entrevisto le refirieron en algún momento que había otras personas que pudieron ver los hechos? No. Usted menciona que la ciudadana Sonia Patricia repelió el ataque con sus dos manos, ¿Cuándo usted la vio ella tenía heridas en sus manos? No.

#### 12.- XXXXXXXXXX.

**TESTIGO,** de 38 años de edad, originario del Estado de México, de instrucción secundaria, de ocupación comerciante, con XXXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

### INTERROGATORIO FISCAL.

¿A qué se dedica usted? Soy comerciante. ¿Qué vende? Zapatos. ¿En dónde? Es que tengo dos negocios, tengo una zapatería y tengo un negocio de tines. ¿En dónde se encuentra ubicada su zapatería? En calle XXXXXXXXX. ¿Cómo se llama esa zapatería? "Zapatería Palacios". ¿Cómo es la fachada de su zapatería? Es con un toldo rosa y está pintado creo del mismo color. ¿Cómo es su zapatería? Es un local como de dos metros de frente como unos siete de fondo. ¿Qué hay atrás de su zapatería? Esta una pequeña bodega que después tiene una puerta que conduce a la casa de los dueños. ¿Quiénes son los dueños? Doña XXXXXXXXX. ¿Solo ella? Hasta ahorita yo que sepa sí y sus hijos. ¿Quién vive en ese domicilio? Hasta ahorita nada más vive este XXXXXXXXX bueno vivía, estaba ahí nada más él. ¿Quién es XXXXXXXXX? Es el señor que está en el otro escritorio de amarillo. ¿Con quién vivía XXXXXXXXX en esa vivienda? Yo casi no estaba en el negocio, pero yo nada más sabía que él pues yo que sepa sí después llegaba su novia. ¿Quién era su novia? Nada más la conozco por el nombre ni lo recuerdo. ¿No lo recuerda? No. ¿Cómo era la señora? Era o es una señora morenita como a mi estatura de 1.50, 1.60 por ahí. ¿Otra característica cabello largo o corto? Cabello negro, creo que corto es que yo no estaba casi en el negocio por eso se lo digo. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque me mandaron a citar. ¿Por qué? Como testigo. ¿De qué? Del

juicio de XXXXXXXXXX. ¿Qué es lo que sabe usted en relación a ese juicio? Pues en sí yo nada más sé que a lo



# PODER JUDICIAL

mejor tuvieron discusión no sé pero yo nada más lo único que vi se puede decir es este que cuando llegue al negocio que. ¿Usted ha declarado anteriormente? Sí. ¿En dónde H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIMECIARO? En la fiscalía. ¿Qué declaro en la fiscalía? Declare eso que mi esposa me XXXXXXXXXX. ¿Cuándo? El día seis de mayo. ¿Está usted seguro que el día seis de mayo? No, el día que yo declare creo era el once de mayo. ¿Usted declara el once de mayo? Sí. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno. ¿Qué declaro? Declare que me hablo mi esposa. ¿Cuándo? El seis mayo. **EJERCICIO** DE **EVIDENCIAR** CONTRADICCIÓN. ¿Esta es su declaración? Sí. ¿Por qué la reconoce? Por mi firma. Lee en voz alta: El día cinco de mayo. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno. ¿En qué fecha le hablo su esposa? El día cinco de mayo del dos mil veintiuno. ¿A qué hora aproximadamente? Un aproximado cuando íbamos a cerrar el negocio como a las ocho de la noche. ¿Qué le dijo? Estaba muy agitada mi esposa y me dijo que fuera rápido al negocio porque este XXXXXXXXX había salido manchas de sangre a pedir auxilio. ¿Con manchas de sangre en dónde? En su camisa o en su playera. ¿En qué más? Nada más eso me dijo. ¿Está usted seguro? Creo que sí en la ropa y en las manos. ¿Qué más le dijo? Que me apurara porque pues estaba muy preocupada de lo que estaba pasando. ¿Y que paso? Yo cuando ya llegue al negocio pues nada más lo único que vi fue a XXXXXXXXXX. ¿A qué hora llego aproximadamente usted? Más o menos como a esa hora como a las ocho es que son minutos. ¿Usted declaro aproximadamente a qué hora dijo que llego? Como a las ocho más o menos. ¿Si le hablo a las ocho llego también a las ocho? No, me habrá hablado unos minutos antes. ¿Recuerda a qué hora llego exactamente? No me acuerdo. ¿Si yo le pongo a la vista su declaración recordaría? EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿A que hora llego al negocio aproximadamente? Como ocho y cuarto. ¿Qué vio cuando llego? Solo lo único que vi fue a este XXXXXXXXX que lo tenían esposado y a la chica pues ya se la llevaban en la ambulancia. Usted dijo que no recuerda el nombre, ¿Entonces nos está mintiendo? No ahorita no lo recuerdo pero si me lo pone sí es que soy un poquito medio despistado en los nombres. ¿Cuándo declaro usted dijo el nombre de esa persona? Sí lo dije. ¿Si yo le pongo a la vista su declaración lo recordaría? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Dijo que vio a XXXXXXXXXX Sí. ¿Y a quien más vio? A Sonia. ¿Qué vio? Yo nada más lo que vi es que ya la estaban se la estaban sacando del negocio y se la llevaron en la ambulancia. ¿Qué más vio cómo iba ella? Yo lo que pasa es que la llevaban como tapada y se veía mucha sangre. ¿Qué más? Solo eso. ¿Nada más? Sí. ¿Dice usted que se llevaron a Sonia en la ambulancia, después de esto que paso? Pues ya entraron los policías estaban policías entrando al domicilio.

# INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Usted menciona que cuando usted llego tenían esposado a **XXXXXXXXXX**, ¿En qué lugar observo que estaba esposado? Enfrente estaban en una patrulla que estaba ahí enfrente del negocio. ¿Usted pudo percatar cuantos elementos policiales se encontraban en el interior del domicilio? En el momento no me percate lo que pasa es que entraban y salían, pero en sí no veía yo sus rostros si era el mismo o eran varios lo que pasa es que yo también en el momento como que estaba un poquito nervioso por todo lo que estaba pasando. ¿Cuándo retiran a la ciudadana Sonia usted se puede percatar si había personas dentro del domicilio? Estaban ahí los policías y lógico estaban entrando y saliendo del domicilio. ¿Cuántos? Pues como unos cinco o seis.

#### 13.- XXXXXXXXXX.

**POLICIA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL,** de 40 años de edad, originario de Cuernavaca, Morelos, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿En dónde se encuentra adscrito actualmente? En estos momentos estoy adscrito a la fiscalía general del estado aquí en la dirección de Cuautla Morelos de la zona oriente. ¿Desde cuándo está aquí en la zona oriente? Tengo dos años aquí en la zona oriente. ¿Qué cursos relacionados con su actividad policial tiene? Tengo un curso inicial de policía preventivo por parte de la comisión nacional de seguridad pública, tengo un curso de operaciones especiales por parte de la secretaria de la defensa nacional en batallón 77 de ciudad Victoria Tamaulipas, tengo un curso de policía preventivo acreditable por parte de la secretaria de seguridad pública de Tamaulipas, tengo un curso de operaciones tácticas por parte de la secretaria de seguridad pública de Tamaulipas, tengo un curso de agente de investigación criminal por parte de la fiscalia general del estado de Morelos, tengo cursos en protocolos nacionales procesamiento de intervención, cadenas de custodia entre otros. Dice usted que tiene la licenciatura en derecho, ¿Cuenta con cedula profesional? Sí. ¿Qué número de cedula profesional? 11531166. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque yo hice un informe solicitando un cateo. ¿De qué fecha es su informe? Seis de mayo del año dos mil veintiuno. ¿Qué plasma en ese informe? La solicitud de un cateo. ¿Qué más plasma en ese informe? En ese informe solicito una orden de cateo por un delito de feminicidio en grado de tentativa para recolectar, fijar indicios que nos ayuden a esclarecer los hechos. ¿Ese cateo se llevó a cabo? Sí. ¿Cuándo se llevó a cabo? El seis de mayo. ¿A qué hora? Llegamos al lugar a las catorce treinta y cinco horas. ¿En qué domicilio? en la calle Anzures. ¿Usted plasmo el domicilio correcto en su informe? Sí. ¿Si yo se lo pongo a la vista recordaría adecuadamente el domicilio? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuerda el domicilio ahora? Sí. ¿Cuál es? XXXXXXXXX. Por favor narre al tribunal la intervención que usted tuvo en el cateo. Arribamos al lugar a las catorce treinta y cinco horas del seis de mayo de año dos mil veintiuno en el cual tenemos a la vista un inmueble de color azul que tiene una cortina de color blanco con una puerta peatonal en el cual tocamos para



# PODER JUDICIAL

ser atendidos para hacer la diligencia de cateo. ¿Qué razón social tiene ese inmueble? "Zapatería Palacios". Continúe... En el cual tocamos para ser atendidos en la diligencia de cateo que traíamos como no nos atendieron preguntamos a los vecinos aledaños si se encontraba una persona o alguien H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIQUE nos atendiera en el cual no fue posible que alguien nos

atendiera nos comentaron que los encargados o trabajadores no estaban que estaba cerrado, por el momento nos fue ordenado por parte del ministerio público para romper cerraduras e ingresar al inmueble, una vez que ingresamos usando la mínima fuerza necesaria para ingresar al inmueble entramos por una pasillo que es de un comercio donde es venta de zapatos entramos en la parte posterior del inmueble donde encontramos una casa habitación de dos plantas la cual la planta baja es una cocina la planta alta para subir es una escalera de concreto con maneral de herrería de color rosa, tenemos a la vista una puerta de color blanco de herrería la cual ingresamos y al interior era un cuarto habitación con un baño al interior, a simple vista se encontraba lago hemático de color rojo con características de sangre, tenemos a la vista unos muebles para guardar ropa, un colchón de una cama con huellas rojas parecidas a sangre, también se encuentran manchas en el nivel piso del líquido hemático del lago estático, dinámico, embarraduras en la taza del baño que acabo de mencionar, ropa interior, ropa por todos lados, un desorden en el cuarto habitación, concluyendo con la diligencia siendo las quince cincuenta horas. ¿En la planta baja que fue lo que se observó? En la planta baja es una cocina donde observamos una botella de cerveza de la marca victoria con un vaso transparente a su lado. ¿De qué material? De plástico transparente, un envase de vidrio de la marca victoria con un vaso de plástico transparente. Dice usted que rindió un informe, ¿firmo algún otro documento? Sí también un acta circunstanciada. ¿Dice usted que firmó un acta circunstanciada de que diligencia? De la orden de cateo que acabo de mencionar. ¿Si yo le pongo a la vista esa acta circunstanciada podría reconocerla? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTAL. ¿Esta es el acta circunstanciada? Así es. ¿La reconoce? Sí. ¿Por qué la reconoce? Porque yo la firme. ¿Quién más firmo esa acta circunstanciada? El comandante Antonio Barrera Ávila, el perito Ángel carrasco, el perito De la Cruz, la ministerio público Miriam Monge.

# INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Cuántas personas ingresaron al lugar de la intervención del cateo? Aproximadamente seis personas. ¿Las personas que ingresaron al lugar de la intervención utilizaron equipo de aislamiento? Sí. ¿Todas? Los que estaban procesando el lugar sí nosotros entramos como policías a asegurar el lugar y posteriormente entran a procesar. Al ingresar usted al domicilio de XXXXXXXXX no llevaban ningún tipo de aislamiento? No. ¿Qué medidas utilizaron los intervinientes para no contaminar el lugar de los hechos? Sus tyvek. ¿Nos puede describir que es eso? Es una de plástico que usas en los pies y en toda la cabeza. ¿Cuántas personas utilizaron eso? Yo vi una.

#### 14.- XXXXXXXXXX.

**POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL,** de 45 años de edad, originario de Atlatlahucan, Morelos, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

¿Desde cuándo está adscrito a la fiscalía regional oriente? Desde hace dos años estoy en el grupo de delitos diversos. ¿Tiene cursos relacionados con su actividad? Sí técnicas de investigación, derecho penal, técnicas y tácticas policiales, armamento, derechos humanos entre otros. ¿Cuáles son sus funciones dentro de su corporación? Realizar entrevistas, acompañar a los ministerios públicos en las órdenes de cateo a los peritos, hacer detenciones, individualizar a los imputados, entre otros. ¿Cuál es el motivo de su presencia en esta sala? El motivo de mi presencia en esta sala es porque fui ofrecido como testigo en un cateo donde le brindamos el apoyo al ministerio público. ¿Cuándo se realizó ese cateo? Se realizó el día seis de mayo del dos mil veintiuno. ¿A qué hora se inició ese cateo? Dicho cateo se inició a las catorce treinta y cinco horas. ¿De qué día? Del día seis de mayo del dos mil veintiuno. ¿En qué domicilio? En el domicilio calle XXXXXXXXX siendo el inmueble enfrente una zapatería de nombre "Palacios". Narre al tribunal su intervención en ese cateo por favor. Siendo el día seis de mayo del dos mil veintiuno nos indica el ministerio público licenciada Miriam Montero Monge que se realizaría un cateo en el inmueble ubicado en calle XXXXXXXXXX, por lo que a dicho inmueble arribamos a la catorce treinta y cinco horas en compañía de los agentes de investigación XXXXXXXXX , XXXXXXXXX , peritos criminalistas, XXXXXXXXX así como el ministerio público que dirigía la diligencia Miriam Montero Monge, siendo las catorce treinta y cinco horas el perito fija el inmueble siendo una cortina de color blanco el cual en la parte central tiene una puerta, una vez fijada dicha diligencia dicho inmueble perdón como no había persona alguna que atendiera en el lugar indica el ministerio público que utilizando la fuerza mínima necesaria se rompieran los sellos para abrir la puerta de la cortina, una vez realizada esta acción ingresan los peritos para fijar el lugar, al entrar el primer cuarto es una zapatería, adelante unos seis metros adelante se encuentra una puerta de madera de color café del lado izquierdo, la cual fijan los peritos y se ingresan a dicha habitación, dicha habitación se observa que es una casa de dos niveles, el primer nivel consta de una cocina esa está del lado derecho, del lado izquierdo se encuentra unas escaleras con barandales de fierro, debajo de las escaleras hay un lavadero, asimismo también esta una barra donde el perito fija una botella de cerveza de medio litro y una vaso de plástico, una vez realizado esto indica el perito que continuaremos con la diligencia en el segundo nivel el cual la fachada es de color rosa y la casa es de loza, una vez que fijan el lugar indica el perito que en el lugar hay liquido hemático, hay prendas de mujer y que serán aseguradas y fijadas, asimismo indica posteriormente de realizar las

diligencias que aseguran una pantaleta de color negro, una tanga de color rosa, un bóxer de color rojo y mediante



# PODER JUDICIAL

hisopos fijo liquido hemático los cuales recolecto, asimismo unos huaraches de colores, un pantalón de color gris, en el dicho inmueble se observa una cama la cual presenta el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAOlchón liquido hemático también a ras de piso se observa liquido hemático con escurrimiento hacia el baño y en el baño también se observa escurrimiento, una vez recolectado y embalado todos los indicios por parte de los peritos indica el ministerio público a las quince cincuenta horas que se daba por finalizada dicha diligencia poniendo esta los sellos aseguramiento con el número de causa penal JCC/2052/2021. ¿Usted firmo el acta circunstanciada de esa diligencia? Sí firme el acta circunstanciada de esa diligencia. ¿Quién más firmo esa acta circunstanciada? Todos los que intervenimos el comandante XXXXXXXXX , peritos XXXXXXXXX los dos en criminalística XXXXXXXXX así como dos testigos que por el momento no me acuerdos quienes son esos dos testigos.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Cuál fue su aporte en la diligencia? Brinda seguridad por si había alguna riña o que impidieran dicha diligencia.

### 15.- XXXXXXXXXX .

POLICIA DE INVESTIGACION CRIMINAL, de 30 años de edad, originaria de Cuautla, Morelos, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

# INTERROGATORIO FISCAL.

¿Cuáles son sus funciones dentro de su corporación? Investigar las ordenes que nos da el ministerio público asimismo investigar ordenes de naturaleza anónima independientemente de las situaciones en flagrancia y los operativos. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Porque realice una diligencia de reconocimiento de objeto. ¿De qué fecha? Del cinco de agosto de dos mil veintiuno. Narre al tribunal como llevo a cabo esa diligencia de reconocimiento de objeto. El día cinco de agosto del dos mil veintiuno se presentó a las oficinas de esta policía de investigación criminal adscrita al grupo de delitos diversos la victima de nombre XXXXXXXXX con el fin de llevar a cabo el reconocimiento de objeto de unas prendas las cuales refería el ministerio público que portaba en el momento en que ocurrieron los hechos, por esta situación es que estando en estas oficinas yo le muestro las prendas a la víctima y ella misma me informa en ese momento que está plasmado en el informe que el día cinco de mayo. ¿De qué año? Del dos mil veintiuno, se encontraba en el domicilio ubicado en calle XXXXXXXXX Morelos acompañado del ¿De cuál señor? Del imputado XXXXXXXXX Almanza y en ese momento ella portaba unos huaraches con cuencas de colores sin saber la marca talla cuarenta, portaba un pantalón gris obscuro de la marca savy numero de talla nueve, una pantaleta negra de encaje de la marca mía talla mediana asimismo, esas prendas las portaba al momento de que ocurrieron los hechos, pero asimismo le mostré una tanga color rosa de la marca mía talla mediana y un bóxer color negro con vivos rosas sin saber talla ni marca, en relación a la tanga y el bóxer ella refiere que la tanga es de su propiedad y el bóxer pertenece al imputado. ¿De qué color es el bóxer? Negro con vivos rosas. ¿Cuál fue el resultado de esa diligencia? Que ella reconoció que portaba las prendas en ese momento cuando ocurrieron los hechos mismo que ella refería o me refería a mí que el hoy imputado la agredió con un cuchillo grande en el tórax, perforando tórax y pulmón. ¿Cuándo usted le muestra estas prendas o estos objetos en donde se encontraban estos objetos? Estaban en el cuarto de evidencias. ¿Usted los saco de ahí mediante qué? Mediante cadena de custodia. ¿Y posterior a diligencia que hizo usted con esos objetos? Se recolectaron, embalaron e ingresaron nuevamente al cuarto de evidencias. ¿Mediante qué? Cadena de custodia.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Le podría decir al tribunal que método utilizo para corroborar el dicho de XXXXXXXXXX? Artículo 280 del Código Nacional de Procedimientos Penales refiere que es reconocimiento de objeto más no peritaje. ¿Entonces usted nada más se basó en el dicho de XXXXXXXXX para corroborar que eran sus prendas? De hecho, me base en el dicho de. ¿Nada más dígame si o no? No. ¿Qué más utilizo para corroborar su dicho? Entonces en relación a eso me avoque a la declaración de la víctima. ¿Únicamente con la declaración de la víctima? Si porque venía firmada. ¿Dedujo que eran suyas? No. ¿Usted menciona que también XXXXXXXXXX le comenta que el bóxer es propiedad de XXXXXXXXX, usted en el algún momento puso a la vista ese bóxer a **XXXXXXXXX** para su reconocimiento? No. ¿Usted menciona que XXXXXXXXX tenía una lesión, usted como le consta que tenía esa lesión? Por las periciales que se presentaron en el momento. ¿Qué periciales? Al momento de que me mandan. ¿Únicamente dígame que periciales? El médico legista.

### 16.- XXXXXXXXXX.

**PERITO EN MATERIA DE PSICOLOGIA,** de 39 años de edad, originaria de Cuautla, Morelos, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

# INTERROGATORIO FISCAL.

¿Cuenta con cedula profesional? Sí. ¿Qué número de cedula profesional tiene? 11040628. ¿Cómo que la acredita? Licenciatura en psicología. ¿Qué cursos relacionados con su actividad tiene? Tengo certificación en psicología clínica, certificación en psicosexualidad certificación en psicología forense y diversos cursos de psicometría forense. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la coordinación de servicios periciales? La valuación a victimas así como la elaboración del dictamen pertinente. ¿Qué tipo de victimas evalúa? En este caso toda victima que haya sido más bien haya puesto una querella o alguna queja dentro de la fiscalía. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por la valuación de víctima de

una carpeta de CTURD/2358/2021 la petición fue recibida el día veintiséis de junio del dos mil veintiuno y fue emitido el dictamen el día veintisiete de junio de dos mil veintiuno, la



victima de nombre XXXXXXXXX da un motivo de PODER JUDICIAL valuación que menciona ella como feminicidio fue evaluada H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA día veintiséis de junio a la una cincuenta, dentro de la entrevista aspectos relevantes de la entrevista ella menciona que su ex pareja su novio la intento matar, menciona que ella trabajaba en la central de abastos de siete de la mañana a siete de la noche y con su prima y que el día martes ella tomo y llego tomada a casa de su novio. ¿En esa entrevista le dijo la fecha? No solo mención día martes. ¿Está usted segura? De la fecha en la que ella menciona que fue agredida sí. ¿Sí que sí le dijo? Día martes. ¿Le dijo la fecha? No recuerdo. ¿Si yo le pongo a la vista su informe pericial recordaría? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Este es su dictamen? Sí. ¿Por qué lo reconoce? La firma en cada una de las hojas. ¿De quién es esa firma? Mia. ¿Recuerda ahora si le menciono la fecha del hecho? Sí. ¿Qué fecha le menciono? Cinco de mayo. ¿Le refirió el año? Dos mil veintiuno. ¿Oué le dijo en esa entrevista? Continuando con la entrevista el día martes llego tomada al domicilio de su novio, ella menciona que él toma todos los días por lo cual ella había decidido terminar la relación ella menciona que llega tomada y que le dice que ya no quería continuar con la relación y le pide permiso para bañarse y dormir ahí a lo cual el menciona que sí, ella se sube a la segunda planta se desnuda y menciona que no escucho ni se dio cuenta cuando el subió, solo recuerda que empezó a sentir caliente y él la estaba apuñalando, menciona que ella no pierde el sentido en ningún momento que ella escucho que el hablo por teléfono a su mamá y le dijo ya mate a Sonia, menciona que cuando lo avienta para evitar una puñalada más él se baja y es cuando realiza la llamada, menciona que el sale, ve a los policías y les dice ya mate a mi novia y él les da permiso de entrar a la casa, a lo cual ella dice enseguida llegaron los policías y me auxiliaron, menciona yo quería mucho a ese hombre, quería yo hacer mi vida con él, asimismo menciona que lo que ella espera es justicia y que no quiere que el vuelva a dañarla ni a ella ni a otras personas, para hacer dicha pericia se aplicaron pruebas en este caso se aplicó rapor durante la aplicación de pruebas y durante la entrevista, asimismo se aplicó el test bajo la lluvia que ayuda a identificar la forma de interacción en situaciones amenazantes, el test de Vender que nos ayuda a identificar si existe alguna alteración a nivel cognitivo, perceptual o motor, asimismo el test del árbol que nos ayuda a identificar la relación entre sus estancias psíquicas, asimismo algunas manifestaciones de su personalidad y mecanismos de defensa, también se aplicó el test de Karen Machover de figura humana que nos ayuda a identificar interacciones sociales y así como rasgos inherentes de todo ser humano, en este caso dentro de las pruebas proyectivas dentro del test del árbol encontramos que existe una contradicción de ideas en diferentes áreas de su vida, temor a la muerte, rasgos de depresión, ansiedad y angustia. ¿Usted habla de una contradicción de ideas, a que se refiere con esa contradicción de ideas que la evaluada presento? Estos son indicadores que nos arrojan las pruebas, dentro de la integración dinámica se hace ya la integración de lo que es observación, entrevista, aspectos relevantes de la entrevista todo lo que se manifestó, los indicadores de las pruebas para poder llegar a una conclusión y dentro de esta conclusión bueno llegamos a que en efecto la evaluada presenta contradicción de ideas al momento en que hay una guerra interna entre sus emociones y sus defensas, esto es decir por poner un ejemplo, cuando estamos haciendo la entrevista el manifiesta llanto, juego de manos, angustia, temor, indicadores de depresión, inclusive estaba siendo atendida de forma psicológica y sin embargo al momento de salir ya de la entrevista para retirarse se voltea y me pregunta si era posible hacer visitas a su agresor dentro del penal, entonces esto yo se lo comento que no puedo dar una opinión al respecto que mi valuación es de índole forense sin embargo de forma clínica estaba siendo atendida por su psicóloga y que esto tenía que manifestarlo con su psicóloga para que la psicóloga precisamente pudiera poner atención, entre estas contradicciones que ella misma estaba viviendo. ¿Qué concluyo usted? Para seguir vertiendo el dictamen dentro del test bajo la lluvia encontramos indicadores de alto monto de ansiedad, alto monto de angustia, mecanismos de defensa hábiles, dentro de Karen Machover encontramos en la primer figura encontramos una figura de aspecto femenino, rasgos femeninos donde se identifica con ella misma y se menciona como esta soy yo menciona su nombre y dice lo único que quiero es justicia, en la segunda figura es una figura de aspecto masculino donde menciona este es XXXXXXXXX Almazán la persona que quiso quitarme la vida es decir que casi me mata, haciendo una identificación con su agresor dentro de Vender encontramos que no había daño a nivel cognitivo sin embargo dentro de los indicadores no se arroja alteración a nivel perceptual, si encontramos ya dentro de la integración dinámica encontramos que la evaluada estaba manejando altos montos de ansiedad y de angustia que estaban afectando su percepción y afectando su desenvolvimiento. ¿A qué se debía esa ansiedad? Precisamente a la contradicción que ella estaba viviendo entre la cuestión sentimental emocional que tenía con la pareja y la identificación positiva que ella tenía al identificarlo como una persona que quería dentro de su vida y el ahora estar más bien el alto temor que ella presentaba por la muerte y a la cual estuvo al filo y saber que esta persona estuvo a punto de propiciarle su tanto temor era la contradicción que ella tenía de la cuestión emocional o emotiva y la cuestión de seguridad, entonces eso era lo que generaba altos montos de angustia y de ansiedad, arrojan también indicadores de depresión de la misma forma se encuentran sentimientos negativos de ira por su agresor, hay una gran contradicción entre los sentimientos de ira y los sentimientos positivos que ella estaba sintiendo, mecanismo de defensa entonces ella tenía contradicciones, se percibían indicadores de vulnerabilidad, indicadores de temor a la muerte, por lo tanto se llega a la conclusión de que la evaluada si presentaba un daño que estaba interiorizando y que estaba ocasionando conflictos a



# PODER JUDICIAL

nivel conductual, emocional y psicológico, por lo tanto se llega a la conclusión de que si presenta daño psicológico, se recomienda que no deje sus terapias, ella hace mención que el seguro le había proporcionado apoyo psicológico a lo cual se sugería que no se suspendiera el apoyo psicológico y por H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA contrario de ser posible se aumentaran las sesiones. ¿Cada cuánto iba a sus sesiones? Lo que ella menciono que en el seguro se las proporcionaban una vez al mes.

#### INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

descriptivo. Cuálesہ fueron los sobresalientes de su evaluada? Tambien ya hice, dentro del nivel descriptivo mencione que había juego de manos constante llanto efusivo con dificultad de controlar asimismo el discurso fue hilado, pero con estas pausas de llantos, básicamente fue lo que se mostró.

#### INTERROGATORIO DEFENSO PARTICULAR.

¿Nos puede decir cuántas sesiones llevo a cabo con la víctima para la emisión de su dictamen? Sesiones una aproximadamente tres o cuatro horas. ¿Usted utilizo algún tipo de protocolo para la atención a la víctima? Evitando la revictimización. ¿Qué protocolo utilizo? El protocolo que nos da se me fue en estos momentos, no recuerdo el nombre tenemos un protocolo por derechos humanos y tenemos un protocolo por la unicef que nos evita la revictimización tanto de menores como de adultos. ¿Concerniente a este tipo de protocolo que utilizo nos puede decir que tipo de víctima es la ciudadana Sonia? Adulto. ¿Usted menciona que hay daño emocional en la persona, que factores pueden provocar daño emocional en una persona? El daño emocional es un daño psicológico estabilizado en forma, el daño psicológico lo tomamos como toda lesión psíquica que tiene una duración o resarción de aproximadamente tres semanas, el daño emocional es un daño estabilizado con dificultad de resarcir. ¿La cuestión de daño emocional y daño psicológico puede ser provocada por qué factores? Cualquier tipo de agresión que ella considere amenazante. ¿También pueden tomarse en cuenta aspectos familiares de la víctima? Sí. ¿Aspectos laborales? Todo tipo de aspecto que ella considere como agresión. ¿Usted hizo alguna entrevista para detectar si ella tenía algún daño en la familia o en el trabajo? Es limitante pero no. ¿Lo considera importante para poder proporcionar un daño emocional en la victima sí o no? No estoy evaluando aspecto familiares o laborales estoy evaluando. ¿Nada más sí o no? No. ¿Sí o no usted indago en la historia clínica de la víctima? No. ¿Considera importante haber tenido presente la historia clínica para dar una valuación de ella? No. ¿Usted menciona que XXXXXXXXX realizo pruebas en la que ella tenía que dibujar un árbol una persona, usted anexo estos dibujos a su dictamen sí o no? No.

### 17.- XXXXXXXXXX .

PERITO, de 33 años de edad, originario de Cuautla, Morelos, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que se desempeña como perito, ¿En dónde? En la fiscalía general del estado zona oriente. ¿Desde cuándo? Desde hace cuatro años. ¿En qué área específicamente? En el área de química forense. ¿Cuáles son sus funciones dentro de esa institución? Realizar exámenes toxicológicos, rastreos de lechos ungueales, prendas, entre otros. Dice usted que tiene la licenciatura, ¿En qué? Licenciatura en biología. ¿Tiene cedula profesional? Sí. ¿Qué número de cedula profesional? 11014011. ¿Qué otros cursos relacionados con su actividad forense tiene? Sí, el ultimo es un curso de capacitación de química forense, impartido por es un programa internacional investigación criminal. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí? Por la intervención en la carpeta CTRD/2358/2021. ¿Cuántas intervenciones tuvo en esa carpeta? Cuatro. ¿Tienen números de llamado? ¿Háblenos acerca del primer dictamen que realizo? Sí, hubo una petición por parte del Ministerio Público en donde se me solicita realizar el estudio toxicológico a la persona de nombre XXXXXXXXX XXXXXXXXX, posteriormente me constituyo en el área de separos para recabar la muestra de orina en el baño, se le da la indicación a la persona, acepta, posteriormente la muestra se traslada al laboratorio para su análisis. ¿En qué fecha realizo este estudio toxicológico? El seis de mayo de dos mil veintiuno. Narre por favor como desarrollo esta pericial. La muestra biológica de orina se deposita en una copilla para ser metida al equipo indico que es un espectofotometro el cual va a realizar mediciones a diferentes nanómetros para tomar lectura y así poder decir si se encuentra presente alguna anabolito analizo como en droga alcohol este caso toxicología presente, 0 posteriormente el resultado del toxicológico fue positivo a alcohol etílico con una concentración de 180.99 miligramos sobre decilitros. ¿Usted dijo al tribunal que su intervención fue el seis de mayo, está usted seguro que fue el día seis de mayo? Sí. EJERCICIO DE SUPERAR CONTRADICCION. Lee en voz alta: Cinco de mayo de dos mil veintiuno. ¿En qué fecha fue su intervención? Cinco de mayo de dos mil veintiuno. ¿Recuerda la hora? Tres cuarenta y cinco. ¿Cuándo emitió su dictamen? El seis de mayo de dos mil veintiuno. Refiere que en la conclusión de ese estudio toxicológico resulto positivo a alcohol etílico y menciona una concentración de 18.99 miligramos, ¿Esa concentración a que corresponde? Esa concentración corresponde al alcohol que fue desechado a través de la orina en la muestra de orina que se recolecto. ¿Ese gramaje es alto o bajo? Es positivo normalmente no debería de haber alcohol en orina. Hablemos sobre su siguiente dictamen. El siguiente dictamen que emito el seis de mayo de dos mil veintiuno es a través de una petición en donde yo recibo y se me da la indicación de hacer una intervención para recabar muestras de las prendas del detenido de nombre XXXXXXXXX, posteriormente me constituí en el área de separos para recabar la muestra, se le informo el procedimiento de la pericial solicitada en donde el acepta, se recurre a recabar muestras en hisopos, se recaban a través de hisopos de lo que es una camisa verde manga corta de la parte anterior lado izquierdo se recabaron tres hisopos para realizar el

estudio solicitado asimismo se recabaron tres hisopos de la parte posterior lado derecho, las muestras se llevaron al laboratorio para realizar el estudio solicitado, una vez que se



# PODER JUDICIAL

realiza el estudio solicitado así para el indicio uno fue identificado con el numero uno lo que es la parte anterior de H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA camisa verde manga corta lado izquierdo, resulto positivo a sangre humana, el indicio identificado con el número dos de la camisa verde manga corta parte posterior lado derecho su resultado fue positivo a sangre humana. ¿Cómo quedo identificado este hisopo? Si con el número dos, los resultados fueron positivos. ¿Una vez que usted recaba esos hisopos de esa sangre humana a donde la remite? Si se remite al cuarto de evidencias. ¿Mediante qué? Mediante cadena de custodia. Continuamos con su siguiente informe. También se me solicita recabar muestras de lechos ungueales de igual manera me encuentro en separos, le informa procedimiento de la pericial solicitada. ¿Qué día se presentó en separos? El seis de mayo del dos mil veintiuno. Así mismo la persona acepta para que se le recaben las muestras, se recaban dos hisopos de lechos ungueales de mano derecha identificados con el número uno, y otros dos hisopos identificados con el número dos y son hisopos de lechos ungueales de mano izquierda, al realizar el estudio para determinar si corresponden a sangre humana resulto positivo a sangre humana, tanto indicio identificado con el numero uno como el número dos. ¿Cómo quedo identificado el hisopo de los lechos ungueales de la mano derecha? Fue identificado con el número uno. ¿Y de la mano izquierda? Se le asignó el número de identificación dos. ¿Qué resultados tuvieron? El resultado fue positivo a sangre de origen humano. ¿Qué concluyo? Que ambas muestras recabadas fueron positivas a sangre de origen humano. Continuamos con su siguiente intervención... Sí, en mi siguiente intervención recibo petición para realizar o recabar tomar de muestra de la ciudadana XXXXXXXXX asimismo ella se constituye en el área de laboratorio de química forense para que sea recaba la muestra, una vez que se constituye ahí se recurre a realizar la toma de muestra llenando un formato de consentimiento informado, posteriormente se recaba la muestra y se hace el embalaje adecuado y se envía al cuarto de evidencias. ¿Mediante que reactivo guardo esa muestra? Se utilizó una tarjeta FTA la cual el nombre es asignado por el originario de este producto el cual consiste en un papel filtro que tiene pues las características de conservar esta muestra por mucho tiempo. ¿Qué hizo con esa muestra biológica que recabo de Sonia Patricia? Se recabo se realizó el embalaje adecuado y se remitió vía cadena de custodia hasta el cuarto de evidencias.

# INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

¿Nos podría decir cuál es el objetivo de tomar la muestra en tarjeta FTA? Sí FTa el objetivo es para preservar la muestra. ¿En qué puede ser utilizada? Es para obtener perfiles genéticos. ¿Usted en algún momento se le indico que hiciera alguno a XXXXXXXXXX sí o no? No.

**PERITO EN MATERIA DE GENETICA FORENSE,** de 45 años de edad, originaria de Cuernavaca, Morelos, de instrucción posgrado, con domicilio de manera reservada, sin parentesco con el acusado.

#### INTERROGATORIO FISCAL.

Dice usted que es perito en genética, ¿En dónde actúa en que jurisdicción actúa? En la fiscalía general del estado cuenta con un laboratorio de genética forense que atiende las tres zonas periciales en el estado de Morelos, metropolitana oriente y sur poniente. Qué cursos relacionados con su actividad forense tiene? Bueno en junio del año pasado concluí la maestría en genética forense y antropología forense impartido por la universidad de Granada España anterior a eso he participado en los simposios de identificación humana en Kobe Japón, en Phoenix y en Seattle. ¿Cuál es su función específica dentro de la fiscalía dentro de servicios periciales? Mi actividad principal actualmente soy jefe de laboratorio de genética forense alternativamente hago las funciones de todos los peritos como tomas de muestra análisis de muestras e identificación de occisos o participar en cualquier caso forense. ¿Qué es un perfil genético? El perfil genético es combinación genética de las células aploides, espermatozoides y óvulos para la formación de un individuo mismo que es único e irrepetible a excepción de los gemelos idénticos univitelinos. ¿De dónde es posible obtener un perfil genético? Es posible obtenerlo de cualquier célula diploide esto quiere decir todas las células del organismo a excepción de los eritrocitos y a excepción de las células espermáticas óvulos. ¿Qué nos permite conocer un perfil genético? Nos permite conocer a la identidad biológica de un individuo. ¿Esa información genética del individuo puede ser repetible? No, entre otros individuos a excepción de los gemelos idénticos. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí perito? Porque tuve una intervención solicitada por el ministerio público bajo la carpeta de investigación CTUEDD2358/2021. ¿En relación a qué? Emití un dictamen de fecha veinticinco de agosto del dos mil veintiuno donde me solicitan obtenga el perfil genético de las muestras recabadas al señor XXXXXXXXX que estaban relacionadas a unas prendas que portaba el. ¿Esas se le pido que realizara esa genética a las prendas que el señor portaba así se lo pidieron? En el dictamen que yo emití pongo ahí que obtuviera el perfil genético de las muestras recabadas a las prendas que portaba el señor XXXXXXXXXX. ¿Y a qué más? A las muestras recabadas de los lechos ungueales de la mano izquierda y mano derecha, a un cuchillo de sierra de veinte centímetros en su hoja metálica y trece centímetros en el mango de madera la marca eko, aunado a obtener el perfil genético de muestras que fueron recabadas en el cateo realizado en el domicilio XXXXXXXXXnumero 72 b de la colonia Centro de Cuautla Morelos, asimismo me piden que obtenga el perfil genético de la señora Patricia García Moran y una vez que hubiera obtenido ese perfil genético realizara confrontas entre los perfiles genéticos obtenidos de los indicios, una vez que se inició el análisis trabaje con los siguientes indicios, una pantaleta de encaje color negro,

una tanga de encaje color rosa. ¿Refiere una pantaleta de encaje color negro recuerda la marca? Marca mía talla m. Una tanga de encaje color rosa igual marca mía talla m, un **bóxer** de color negro con vivos rosas sin marca ni talla



PODER JUDICIAL visible, que obtuviera también el perfil genético de las H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAMUESTRAS recabadas a una camisa verde de manga corta en su parte anterior izquierda y en la parte posterior derecha, que obtuviera perfil genético de un cuchillo de cocina marca eko, luego se analizaron las muestras recabadas en hisopo que fueron identificadas como a1, a2 y a3, posteriormente se analizó un hisopo que fue recabado de muestra de un cuchillo de cocina, posterior se hizo también el análisis de las muestras ya dije de la camisa verde anterior y posterior y después de los hisopos con muestras recabadas de los lechos ungueales de la mano izquierda y mano derecha y después también se analizó los hisopos con muestras de sangre recabadas a una tanga de color rosa, a un bóxer de color negro y también hisopos de una pantaleta de color negro por último la muestra de la C. Patricia García Moran. ¿Una vez realizo la identificación genética a que específicamente a que indicios presentaron identidad con la muestra recabada de Sonia Patricia? Una vez que se obtuvo el perfil genético de Sonia Patricia se confronta el perfil genético y las muestras que presentaron identidad es una pantaleta de encaje color negro las muestras cuchillo. recabadas al las muestras analizadas identificadas como a1, a2 y a3, al hisopo que fue recabado de la hoja del cuchillo y a un bóxer negro con vivos rosas, las muestras que fueron recabadas de ese bóxer todas esas

# INTERROGATORIO ASESORA JURIDICA OFICIAL.

¿Dónde se encontraban las muestras que usted analizo? Las muestras analizadas todas me fueron remitidas vía cadena de custodia y bueno fueron extraídas del cuarto de evidencias de la zona oriente.

presentan identidad con el perfil genético de referencia de

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Patricia García Moran.

Usted menciona que sus estudios los recabo de muestras biológicas, ¿De qué fluidos específicamente fueron extraídas? Los perfiles genéticos fueron obtenidos a partir de fluidos de origen humano. ¿Qué tipos de fluido de origen humano? No podría decirselo toda vez que no es mi materia conocer de qué origen humano es ese fluido. ¿Entonces desconoce si es sangre o semen? Sí. ¿Cuántos perfiles genéticos fueron los que usted identifico en las prendas? Como perfil genético de referencia se obtuvo el de XXXXXXXXX que presenta identidad con lo que ya mencioné y de ahí en adelante no fue posible obtener un perfil genético completo diferente. ¿Cuántos perfiles genéticos usted menciono en su informe? Uno de referencia. ¿Usted menciona que hizo su pericial con número de oficio FMG1213Z01471? No lo recuerdo su señoría. ¿Si yo le pongo a la vista el dictamen que ofreció el ministerio público usted podría reconocerlo? Sí. ¿Usted menciona que solamente obtuvo un perfil genético en su dictamen cierto? Un perfil genético

Expliqueme que es un perfil genético de referencia? Es perfil genético de referencia es el perfil genético que sabemos su origen. ¿Y cuantos perfiles genéticos identifico que no sabía su origen? Uno. ¿Uno más? Uno en total. Usted menciona que de uno si logro obtener la identidad, ¿y de otro mas no logro obtener identidad? El perfil genético de referencia es el de la señora **XXXXXXXXX** y presenta identidad con siete indicios diferentes que ya mencione, eso quiere decir que el perfil genético obtenido ahí en esos indicios con respecto de la donante de la muestra son iguales, no quiere decir, bueno obtuve siete perfiles de siete indicios diferentes pero que corresponden al mismo perfil de Sonia García Moran entonces por eso es solo un perfil genético. ¿En la muestra que usted pone con el número de identificación 101321 nos puede decir que perfil genético obtuvo de ella? No sé si me pudiera decir a que muestra corresponde. Sí a la camisa. En mi conclusión digo que se obtuvo un perfil genético parcial masculino tanto en la parte anterior como en la parte posterior al tratarse de un perfil genético. ¿En los lechos ungueales me puede decir que perfil genético el que encontró ahí? No fue posible obtener perfil genético de los lechos ungueales. ¿De ambas manos derecha e izquierda? Ambas manos. ¿De ninguna pudo detectar de cuál era? De ninguno.

#### 19.- XXXXXXXXXXX.

**PERITO EN MATERIA DE CRIMINALISTICA DE CAMPO,** de 31 años de edad, originario de Sinaloa México, de instrucción licenciatura, con domicilio en XXXXXXXXXX, sin parentesco con el acusado.

# INTERROGATORIO FISCAL.

¿Desde cuándo se encuentra adscrito a la fiscalía regional oriente? Hace cinco años. Usted dice que tiene licenciatura, ¿Cuenta con cedula profesional? Así es. ¿Qué número de cedula profesional tiene? 11222945. ¿Por quién esta expedida? Por la SEP. ¿Cómo que lo acredita? Como licenciado en criminalística. ¿Qué cursos relacionados con su actividad forense tiene? Procesamientos de lugar de intervención, cadena de custodia, primer respondiente, balística forense, lofoscopia, dactiloscopia, manejo de fluidos, diversos. ¿Cuáles son sus funciones dentro de la institución a la que pertenece? Realizar peritajes en materia de criminalística de campo lo cual conlleva procesamientos de lugares de intervención, fijación por medio de fotografía forense y rastreo de indicios en materia de lofoscopia forense. ¿Por qué está usted el día de hoy aquí perito? Vengo en calidad de testigo por tres dictámenes que realice referente al lugar de intervención relacionado con la carpeta CTURD/2358/2021. Habla usted de tres dictámenes, ¿De cuál vamos a hablar primero? Del lugar de intervención. Narre al tribunal cual fue su intervención en ese lugar. El primer dictamen en materia de criminalística lo cual principalmente se realizó una descripción, una fijación, recolección documentación embalaje sellado etiquetado de los indicios que se pudieron localizar en el lugar de intervención los cuales son trasladados a los diferentes laboratorios. ¿Cuál fue el lugar de intervención?

XXXXXXXXXX. ¿En qué fecha fue usted a ese lugar? El día siete de mayo del dos mil veintiuno. ¿Está usted seguro que ese día fue? Sí. ¿Cuándo suscribió su dictamen? El día siete



lo realice. ¿Aclare al tribunal cuando fue? El día seis de mayo PODER JUDICIAL del año dos mil veintiuno me procedí al lugar en compañía H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI del agente del Ministerio Público y agentes de investigación criminal. ¿Quién más fue? Compañeros peritos en este caso el perito Raymundo de la Cruz. ¿Por qué fueron a ese lugar? Con la finalidad de recolectar posibles indicios que estuvieran relacionados con la presente carpeta. ¿Qué diligencia se hizo cuando usted fue? Diligencia de búsqueda de indicios de carácter ministerial. Narre por favor al tribunal esa diligencia en la que usted participo. Principalmente siendo el día seis de mayo del año dos mil veintiuno nos constituimos al lugar con domicilio en calle XXXXXXXXXX, al lugar arribamos en presencia del agente del Ministerio Público la licenciada Miryam Montero Monge y agentes de investigación criminal al mando el agente Kendol, una vez arribando el lugar se encuentra ubicado sobre la calle Manuel Anzures con una dirección de oriente a poniente lo cual se ubica del costado sur una zapatería denominada "Zapatería Palacios" la cual cuenta con su frente dirigido al costado norte, esta cuenta con una cortina metálica de color blanco, la cual al momento de nuestro arribo se encontraba cerrada, asimismo para ingresar a la misma se debe de transitar por una pasillo es decir ingresamos a la zapatería de enfrente hacia atrás de norte a sur, ubicando en la parte posterior una puerta que divide la zapatería de otro inmueble que el cual corresponde a una casa habitación, esta puerta está constituida de madera, lo cual al ingresar a dicha casa habitación está constituida por dos niveles el cual se procedió a hacer una fijación fotográfica principalmente en la parte inferior y posteriormente en la parte superior, se observa en la parte inferior de dicha casa se cuenta con un área de cocina y una habitación, lo cual para ingresar a la segunda planta se encuentra otra habitación la cual se conduce por unas escaleras de concreto con un pasamanos de metal de color blanco, se observa en la segunda planta una segunda habitación con su frente dirigido al costado norte donde para ingresar se cuenta con una puerta de metal color blanco, asimismo al interior se observa que su fachada es de color rosa donde se observan una cama en la parte media de la habitación, se observan dos muebles de madera de ambos costados uno del costado sur y otro del costado norte, el costado sur se observa un mueble que es como tipo closet, asimismo del costado poniente también se observa otro mueble que sirve para guardar ropa, también se tiene al costado norte es decir en la parte principal un área de baño lo cual al realizar la observación en conjunto nos pudimos percatar que sobre el piso y sobre la cama se encontraban diversas manchas de color rojo las cuales fuero n fijadas fotográficamente e individualizadas. ¿En dónde encontraban las manchas de color rojo? Se encontraban sobre la cama a nivel de piso y sobre el área de baño sobre la tasa, también se localizaron sobre nivel de piso diversas prendas de vestir pertenecientes a mujer. Usted habla de unas manchas de color rojo, ¿Qué patrón presentaban esas manchas de color rojo 'con características de sangre? Presentaban un patrón de escurrimiento, goteo estático y goteo dinámico también se localizaron a nivel de piso manchas del mismo tipo presentado patrón del lago y sobre la tasa del baño también se localizaron manchas del mismo tipo presentando un patrón de embarradura. Habla de que también encontró prendas, ¿Qué prendas encontró? Encontré se localizó una pantaleta de color negro de encaje marca mía talla m, se localizó una tanga color rosa de encaje marca mía talla m, también se localizó un bóxer color azul con colores de color rosa sin marca y sin talla visible, también se localizó un par de huaraches sin marca talla cuarenta, se localizó un pantalón color gris oscuro marca savi basic talla nueve. ¿Ese pantalón de que sexo era? Del sexo femenino. También se localizó una botella de cerveza en la parte inferior de un 1.2 litros y un vaso con cerveza. ¿Qué más encontró? ¿Bueno a qué hora termina la diligencia? A las quince cincuenta horas. ¿Qué concluye perito? Concluyo que dada la investigación que se realiza referente a las prendas de vestir que se localizaron en el interior del inmueble estas pertenecen a una persona del sexo femenino y con relación a las manchas de sangre individualizadas con la letra a, e y f con patrones de escurrimiento, goteo estático, goteo dinámico de lago y embarradura estas se infiere que en el lugar por lo menos una persona resultó lesionada y en base a la botella de cerveza con la leyenda victoria de 1.2 litros y al vaso que contenía cerveza se infiere que en el lugar se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes. ¿Con que robusteció ese dictamen que plasmo en ese dictamen porque dijo usted que tomo ilustraciones fotográficas, se encuentran plasmadas en ese dictamen? Así es. Dice usted que esas fotografías se encuentran plasmadas en su dictamen, ¿Si yo se las pongo a la vista usted podría reconocerlas? Sí. ¿Dónde se encuentran esas fotografías? Se encuentran vertidas en mi dictamen y en una memoria que fue presentada. **EJERCICIO** DE PROYECCION DE IMÁGENES. Esas son las fotografías que contiene su informe? Sí. ¿Qué vemos ahí perito? Esa es la fachada de la zapatería "palacios". ¿Qué tipo de acercamiento hace ahí? Ahí es general. ¿Qué vemos ahí perito? Ahí ya se encuentra abierto el local. ¿Qué local? La zapatería "palacios". ¿El local que está abierto es la zapatería "palacios"? A no perdón, la zapatería "palacios" aún se encuentra cerrado. ¿Ahí que estamos viendo? Ahí ya se encuentran en la apertura. ¿Qué vemos ahí? Ahí observamos diversos zapatos tenis que se encuentran al interior. ¿Qué lugar es ese? Es la zapatería el interior de la zapatería "palacios". ¿Qué vemos ahí? Ese es el pasillo por el cual nos condujimos a la parte posterior para llegar a lo que es la casa vemos ahí? Igual habitación. ¿Qué son pertenecientes a la misma zapatería. ¿Qué acceso? Ese es el pasillo. ¿El pasillo que conduce a dónde? Hacia la parte posterior donde se encuentra la casa habitación. ¿Qué vemos ahí? Ahí ya se encuentra la parte de donde se divide la zapatería de la casa habitación es otro pequeño espacio es un pasillito. ¿Ese lugar donde vemos muchas cajas que es perito? Pertenece a un área de almacén. ¿En dónde está esa

área de almacén recuerda? En la parte posterior de la zapatería del costado sur. Esa es la puerta de madera la cual divide la casa habitación de la zapatería. Es la parte inferior



la planta baja de la casa habitación en este caso es el lugar PODER JUDICIAL ahí inicia nuestro lugar de intervención. ¿Qué vemos en esa H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAMESA blanca? Un vaso de cerveza. Esa viene siendo el área de cocina en la planta uno ósea planta baja. ¿Qué vemos ahí sobre la barra? Ahí se encuentran diversos objetos entre ellos una botella de cerveza con la leyenda victoria. ¿Esa área de baño de que planta es? Es de la planta baja. Esa es la segunda planta. ¿Qué acceso es ese? Ese es el acceso a la habitación uno de la parte superior. ¿De qué planta? De la planta dos. ¿Qué vemos ahí? Es el interior de la habitación uno de la planta dos. Describa por favor el lugar conforme está ahí. Pues su fachada es de color rosa donde se encuentran diversas prendas a nivel de piso, diversas manchas de color rojo sobre la cama. ¿Qué área es esa? Esa es el área de baño. ¿De qué planta? De la planta dos la habitación uno. ¿Qué vemos ahí? Ahí vemos a nivel de piso como se individualizaron lo que son las prendas de vestir las manchas de sangre que se encontraron en el interior de la habitación uno de la planta dos. ¿Ahí vemos un lago hemático con patrón de embarradura hacia donde se dirige vemos que está debajo de la cama sobre el nivel de piso hacia donde se dirige ese lago hemático? El patrón se dirige hacia el costado norte es decir al área de baño. ¿Qué vemos ahí? El lago hemático y las prendas de vestir. ¿El marcado con la letra b a que corresponde? Es una pantaleta de color negro de encaje. ¿Qué más vemos ahí? El lago hemático marcado con la letra a y el c corresponde ese no logro verlo bien. El c es la tanga color rosa de encaje. ¿Qué es ese indicio? Ese indicio está señalizado las gotas de sangre las cuales presentan un patrón de goteo, goteo estático. ¿En dónde se encuentran? A nivel de colchón que se encontraba en la cama que se encontraba en la habitación uno. ¿De qué lado de la cama estaban esas gotas? Del costado norte. ¿Qué vemos Ahí observamos manchas de color rojo presentando patrón de arrastre y patrón de embarradura sobre lo que es la parte inferior de la tasa. ¿Esa toma que tipo de toma es perito? Esa es una toma de mediano acercamiento. Descríbanos ese patrón. Ese es de goteo estático y dinámico. ¿Hacia dónde? Hacia el costado norte en dirección hacia el baño. ¿Qué trayectoria sigue ese patrón de la cama hacia dónde? Hacia el área de piso. ¿Y después del área de piso? Hacia la parte interior del baño. ¿Qué vemos ahí? Ahí vemos embarradura sobre la base del ventilador y se observa ahí una colcha perteneciente al colchón a la cama. ¿Esa prenda que es? Es el pantalón de vestir color gris oscuro de la marca savi basic de la talla nueve perteneciente al sexo femenino. ¿Qué vemos ahí? Esos son los huaraches con cuentas de colores pertenecientes a una persona del sexo femenino. ¿Qué vemos ahí? Ahí vemos una botella de cerveza con la leyenda victoria de 1.2 litros. ¿Qué vemos ahí perito? Ahí observamos que la puerta de la habitación uno de la planta dos ya se encuentra asegurado para futuras diligencias. ¿Esas fotografías son las que contiene su informe pericial perito? Sí. Nos habló ya del lugar de intervención, ¿En qué otra situación tuvo intervención? En una identificativa que se le realizo a un objeto. ¿De cuándo es su informe pericial? Del día siete. ¿De qué? De mayo del año dos mil veintiuno. Narre al tribunal esa información específica. En esa pericial se realiza una descripción detallada en este caso del objeto vulnerante la cual corresponde a un cuchillo, este cuenta con una descripción que es un cuchillo de la marca inoxidable eko México con una longitud de 33 centímetros la cual cuenta con el mango de madera correspondiente a 13 centímetros y 20 centímetros de la hoja, este objeto es clasificado como un objeto del tipo, criminalistamente como uno del tipo punzocortante el cual puede generar lesiones del mismo tipo estas pueden ser leves moderadas, graves incluso pueden provocar la muerte. ¿Usted analizo esa evidencia? Sí. ¿Si se la pongo a la vista podría reconocer esa evidencia? Sí. EJERCICIO DE RECONOCIMIENTO DE EVIDENCIA MATERIAL. ¿Este es el cuchillo que usted analizo? Sí. ¿Porque lo reconoce? Por las características y por la característica en específico que es la marca y los dos remaches. ¿Este chuchillo fue el que usted clasifico? Sí. Usted nos dijo que eran tres dictámenes, vamos dos, ¿Cuál nos falta? Nos falta una mecánica de hechos. Háblenos por favor acerca de ese informe pericial. La mecánica de hechos se basa en. ¿De qué fecha fue? De fecha siete de mayo del año dos mil veintiuno. ¿Está usted seguro? No. ¿Si le pongo a la vista su dictamen reconocería la fecha? Sí. EJERCICIO DE REFRESCAR MEMORIA. ¿Recuera ahora de que fecha es su dictamen? Sí. ¿De qué fecha? Veintiséis de junio del año dos mil veintiuno. Narre esa mecánica de hechos que usted realizo. Para realizar la presente mecánica de hechos me base en las periciales y dictámenes que se encuentra vertidos en la carpeta de investigación lo cual se toma en consideración lo que es en la clasificación de lesiones emitida por la doctora se toma en consideración examen toxicológico realizado en este caso a la persona de nombre XXXXXXXXX, la declaración que se le realiza a la hechos que usted determino? Considerando todas las periciales incorporadas siendo el día cinco de mayo del año dos mil veintiuno se ubica en el domicilio ubicado en calle Manuel XXXXXXXXX siendo alrededor de las trece horas encuentra la persona de nombre XXXXXXXXXX ingiriendo bebidas alcohólicas donde al mismo domicilio arriba la persona de nombre XXXXXXXXX por lo que al transcurrir alrededor dе siete horas siendo aproximadamente las veinte horas del mismo día siete de mayo se dirigen a la planta dos de la habitación uno. ¿Está usted seguro que fue el día siete de mayo? Cinco de mayo, se dirigen a la planta dos de la habitación uno por lo que principalmente ingresa la victima de nombre XXXXXXXXXX esta se recuesta sobre la cama retirándose las prendas que portaba en este caso las prendas de vestir posteriormente ingresa la persona de nombre XXXXXXXXX por lo que contaba consigo un agente vulnerante del tipo punzocortante lo cual dirige la punta del mismo en dirección hacia la anatomía de su víctima, realizando una maniobra del tipo lesivo provocando así la lesión en hemitórax derecho por lo



cual la victima de nombre Sonia Patricia realiza maniobras instintivas de defensa y esta se arrastra sobre el plano de sustentación es decir sobre el piso en lo cual se va en dirección a lo que es el baño en dirección norte para ocultarse

PODER JUDICIAL en lo que es el área de baño, posteriormente el victimario H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA bandona lo que es el inmueble retirándose por completo.

#### INTERROGATORIO DEFENSA PARTICULAR.

Correspondiente a su diligencia de cateo, ¿Nos puede describir el tipo de vestimenta que utilizo para ingresar al lugar? No recuerdo. ¿Utilizo algún material de aislamiento? No. ¿Usted menciona que fue quien realizo las tomas fotográficas es cierto? Sí. ¿Con que tipo de cámara fotográfica hizo las tomas? Con una canon de 5700. ¿Lo anexo a su dictamen? No. ¿En su dictamen puso las observaciones de cada una de la toma que hizo? No. ¿Realizo ficha técnica de las fotografías? No. ¿Dentro de su arte de tomar fotografías es indispensable hacer esto? No. ¿Usted se pudo percatar si las ropas recabadas en el lugar de los hechos se encontraban desgarradas? No. ¿Usted menciona que las manchas hemáticas eran sangre como sabe que eran sangre? Únicamente por el color estas mismas fueron recabadas por el perito en química forense. ¿Ahí le dio el resultado de que eran sangre? No en el laboratorio de genética. ¿Cuándo usted menciona que la embarradura en la fotografía 033 corresponde a un arrastre este arrastre usted puede estar seguro de que es un arrastre humano? Sí. ¿Tomo en consideración la jerga que estaba al final de ese lago hemático? Sí fue fijado. ¿La jerga está fijada como indicio? Sí en las fotos. ¿Usted la XXXXXXXXX como indicio me puede decir que numero de indicio le puso? No. ¿Entonces esa jerga en forma hipotética también pudo haber sido la que hiciera esa marca de arrastre? No. ¿No pudo haber sido esa jerga la que pudo haber hecho esa limpieza de esa sangre? No. ¿Cómo usted logra detectar que esa marca corresponde al arrastre de un cuerpo? Por el patrón que presenta es generado por un cuerpo liso. ¿Qué tipos de cuerpos lisos hay? Muchos. ¿Solo únicamente el cuerpo liso corresponde a una persona humana? No. Usted menciona que en el lugar de los hechos se puede detectar que hay muestra de que se estuvieron consumiendo varias bebidas embriagantes, ¿Qué tipo de bebidas embriagantes? Cerveza. ¿Pero usted dice que varias bebidas embriagantes y nada más nos puede decir que es cerveza? Cerveza victoria. ¿Nos podría decir la medida del lago hemático que usted pone bajo el indicio numero marcado con el numero e? No. ¿No tomo medidas? No. ¿Nos puede decir las distancias que existen entre el indicio b y el indicio c? No. ¿Tampoco tomo medidas? No. ¿No es necesaria la métrica para su peritaje? Sí. ¿Nos podría mencionar en las fotografías que nos muestra aparecen unos tenis, usted los recabo? No. ¿Los tomo como indicio? No. ¿Por qué usted asegura que es un pantalón de mujer el que encuentra? Por la marca, la talla. ¿Qué talla es? Nueve. ¿Talla nueve no existe en hombres? Desconozco. ¿Entonces como sabe que es de mujer? Sí porque en las tallas femeninas se manejan

diferentes a las de masculino. ¿En qué de ropa? Desconozco. ¿Entonces usted intuye nada más? No. Concerniente a la identificación del objeto que usted realizo, usted menciona al inicio que usted se dedica también a detectar o pericial en dactiloscopia, ¿Cierto? Sí. ¿Realizo algún tipo de prueba dactiloscópica al cuchillo? No. ¿Entonces no detecto ningún tipo de huella dactilar en el cuchillo? No. ¿Y si no presento ningún tipo de huella dactilar en el cuchillo como puede asegurar en su mecánica de hechos que fue XXXXXXXXXX quien tomo el cuchillo? Tomando en consideración todos los datos integrados en la carpeta de investigación. ¿Dígame un dictamen que usted utilizo para asegurar que XXXXXXXXXX Almanza lo hizo? En la declaración de la víctima. ¿Únicamente con la declaración de la víctima lo puede asegurar? No. ¿Usted tuvo de conocimiento para hacer su mecánica de hechos en donde fue encontrado el cuchillo? No. ¿Usted fotografió el lugar donde fue encontrado el cuchillo? No. ¿Usted menciona en su mecánica de hechos que el señor XXXXXXXXX inmediatamente según después de los supuestos hechos abandono el lugar cierto? Sí. ¿Usted mecánica menciona dentro su de hechos **XXXXXXXXX** hizo maniobras defensivas que tipo de maniobras defensivas? Instintivas de defensa. Descríbanos cuales son las instintivas. Que por instinto te defiendes. ¿Cómo determino que hizo esas maniobras? De acuerdo al dictamen de la doctora de clasificación de lesiones y a su declaración. ¿De qué doctora? Martha Patricia Cotero Esqueda. ¿Ella que menciono? No sé. ¿Entonces no sabe, pero lo tomo en cuenta? Sí. ¿Usted considera importante haber tomado en cuenta una pericial en genética para su mecánica de hechos? No. ¿No lo considera importante? Sí. ¿Usted dentro de su mecánica de hechos tuvo a la vista o se hizo allegar de datos que comprobaran a quien correspondía esa sangre? No. ¿Sin embargo usted dice que es sangre de **XXXXXXXXX**? No. ¿No lo dice en su dictamen? No. Dentro ¿Cómo llego a esa conclusión? Yo no dije que abandono a la víctima abandona el lugar. ¿Cómo llega a esa conclusión? En base a la declaración. ¿De quién? De la víctima. ¿Únicamente se basa en eso? Sí.

# INTERROGATORIO FISCAL.

La defensa le dijo que si usted sabía que decía el dictamen de la doctora Esqueda y usted contesto que no, ¿Cuándo usted realiza su dictamen leyó el dictamen de la doctora Esqueda? Sí. ¿Entonces no sabe o no recuerda? No recuerdo, él lesiona el hemitórax derecho. ¿No sabe o no recuerda? No recuerdo.

**VII.** En la audiencia que tuvo verificativo el día 25 de marzo del 2022, se produjeron los alegatos de clausura en el siguiente orden.

### **ALEGATOS DE CLAUSURA**

Señores jueces tal y como se prometió al inicio del presente juicio esta representación social acredito más allá de toda



# PODER JUDICIAL

FISCAL.

duda razonable la comisión del hecho delictivo de tentativa de feminicidio y la plena responsabilidad del hoy acusado H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIPESE a que la propia víctima compareció y de su propio deposado nos pudimos dar cuenta que la misma tiene una dependencia emocional de pareja, eso quiere decir que se caracteriza precisamente por una relación inestable y destructiva esto da lugar a fuertes desequilibrios en donde las personas dependientes de la otra se someten, las idealizan y aparte magnifican a su pareja, esto señores jueces fue lo que pudimos apreciar del deposado de la víctima quien precisamente derivado de esa dependencia emocional que fue corroborada a través del deposado de la psicóloga Erika Montesinos ella misma quiso proteger a su agresor en este caso al acusado, nos dimos cuenta que incluso fue capaz de decir cosas diferentes a las que había declarado en su declaración ministerial, sin embargo a preguntas expresas de esta representación social la misma dijo que ella no había mentido al momento de que esta fiscalía la declaro en el hospital lo que después de haber sido declarada hostil esta representación social incorporo puntualmente parte por parte la declaración que dicha victima rindió ante esta representación social por lo tanto señores jueces desde este momento solicito se le dé pleno valor de prueba al deposado que fue incorporado por parte de esta representación social al momento de que dicha testigo fue declarada hostil y no así se tome en cuenta lo manifestado por dicha persona por dicha victima bajo la dependencia emocional que ella tiene de su pareja en este caso del acusado, por lo que con esa declaración se vio totalmente robustecida con todos y cada uno de los órganos de prueba que desfilaron ante nosotros, los que nos dieron cuenta clara y precisa primeramente de la hija de la señora víctima precisamente quien ella nos refirió clara y precisamente el grado de violencia al que su madre era sometida por parte del acusado, ella mejor que nadie se percató de que el acusado ejercía esa violencia emocional esa violencia psicológica causo a palabras textuales de la testigo ella dijo es que la acosaba la vigilaba, lo que nos da cuenta clara señores jueces de que efectivamente el hecho se cometió y la violencia a la que era sometida desde antes de la comisión del hecho delictivo fue real actual e inminente para con la víctima, así también señores jueces se corroboro con todos y cada uno de los demás órganos de prueba la comisión del hecho delictivo ya que tuvimos antes nosotros los elementos aprehensores quienes nos dieron las circunstancias de tiempo modo y lugar de la detención, fueron claros precisos y concordantes congruentes entre ellos al manifestarnos la forma en que detuvieron al señor acusado y también tuvimos ante nosotros a una testigo de nombre Yovana Espinoza que si bien no fue una testigo presencial del hecho delictivo si fue una testigo inmediata posterior y ella claramente nos da cuenta de efectivamente el día del hecho vio al señor acusado salir con las manos llenas de sangre y con sangre en su ropa, así también estuvo ante nosotros el señor Pablo Palacios quien

corroboro también el dicho de Yovana, así también tuvimos antes nosotros los demás órganos de prueba que sería ocioso ir reiterando cada una de sus deposados toda vez que sus señorías lo pudieron apreciar de manera clara y directa por lo tanto al haberse acreditado todos y cada uno de los extremos contemplados en nuestra legislación penal es que así como de la comisión del hecho delictivo así como la plena responsabilidad del acusado se solicita se dicte un fallo de condena en contra del hoy acusado toda vez que el mismo violento en toda su expresión el derecho que tenemos las mujeres a vivir una vida libre de violencia por lo tanto desde este momento solicito señores jueces se juzgue con perspectiva de género.

#### ASESORA JURIDICA OFICIAL.

### **DEFENSA PARTICULAR.**

La procuración de justicia debe de tener como principal objetivo la búsqueda de la verdad y no el pretender acusar a un inocente por motivos personales o de estadística, haciendo con esto mal uso de los medios y tiempos que la justicia proporciona, la ministerio público pide que se juzgue con perspectiva de género pero su investigación en ningún momento incorporo la perspectiva de género, asimismo su componente factico se vio vulnerado desde el momento en que su supuesta víctima declaro ante este tribunal que los hechos que habían sucedido el cinco de mayo del dos mil veintiuno eran producto de una accidente, en todo momento menciono que XXXXXXXXX la había querido ayudar cuando esta se encontraba herida, asimismo dijo que el jamás la había querido matar y que salió inmediatamente a pedir ayuda, cuestión que concuerda con las declaraciones de los primeros respondientes y de la encargada del local comercial en las que menciona que XXXXXXXXX en todo momento colaboro para que la ayuda llegara a Sonia, asimismo el componente factico de la ministerio público resulto estar basado en el miedo a través de las amenazas que le hizo a la C. XXXXXXXXXX para que ella declarara los hechos tal y como la ministerio público quería, así como quedó demostrado ante este tribunal en el momento en que ustedes ciudadanos jueces le preguntaron si ella temía por su integridad y ella respondió que sí, que tenía miedo que la ministerio público Miryam Montero Monge se fuera a enojar con ella por querer decir los hechos tal y como habían

sucedido, además de que la C. XXXXXXXXX certifico ante todos los presentes le hizo incluir términos en su declaración de hechos que ella desconocía, este tribunal pudo constatar



# PODER JUDICIAL

que el ministerio público no tuvo control sobre preservación de los indicios y del lugar de los hechos pues a H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA l ingresaron policías, agentes investigadores y peritos sin el uso de vestimenta adecuada para no contaminar evidencias tal y como sucedió con los primeros respondientes y los más de seis policías que ingresaron al lugar de los supuestos hechos constitutivos de delito, así como lo afirmaron a este tribunal el dueño y la encargada del local comercial "zapatería palacios" misma situación ocurrió en el cateo en donde de las seis personas que ingresaron al lugar solo una llevaba equipo de aislamiento siendo esto mencionado por el investigador Kendol Nain Cervantes participante del cateo, por lo que el componente probatorio que intenta incorporar la fiscalía a su teoría del caso se presume vulnerado, contaminado y manipulado, fotografías que muestran del lugar de los supuestos hechos no pueden ser consideradas fieles a como se encontraba el lugar en el momento de los hechos pues no hay constancia de que ninguna de las diferentes personas que estuvieron ahí hayan manipulado el lugar y haya sido en dolo o culpa, asimismo este tribunal debe desestimar la pericial a cargo de Rachel Moreno Pimentel por ser incorporada de forma incorrecta por la fiscalía y violentar la dignidad humana de la supuesta víctima, tal y como lo hizo notar este tribunal al exponer que la ministerio publico expuso en audiencia pública fotografías del cuerpo desnudo de XXXXXXXXX además de que la supuesta perito no cuenta con cedula que la acredite como profesional siendo únicamente una pasante, el tomar en cuenta esta prueba seria respaldar la forma denigrante y violatoria de derechos humanos en que esta fue ofrecida por parte de la fiscalía, con lo que respecta a la hija de la víctima XXXXXXXXX la C. Teresa Noemí se puede constatar que todo lo que ella le consta fue de oídas, en ningún momento ella presencio ninguno de los hechos que en este caso se pretenden acusar a XXXXXXXXX los agentes Juan Manuel Solueta y Garibo a pesar de saber y tener en cuenta de que existían otras personas que podrían hacer o esclarecer los hechos no las tomaron en cuenta, tal fue el caso del ciudadano Félix que la misma Teresa García Noemí menciono que había salido la victima de su casa a la una de la tarde el cinco de mayo aun teniendo esto en consideración la ministerio público decidió no investigar más allá y dejar a esta persona fuera de cualquier investigación, asimismo también debemos de tomar en cuenta que cuando la ministerio público habla o menciona sobre dependencia emocional ella en ningún momento logro comprobarla con una pericial en psicología que incluso sabiendo que **XXXXXXXXX** estaba visitando a otra psicóloga y que tenía una historia clínica con otra psicóloga ella no mando llamar a esa psicóloga que la tratara únicamente quiso incorporar mediante una pericial en psicología que duró tres horas y media junto con la víctima, además de que dice que la psicóloga le hizo muchísimas pruebas para constatar que había una dependencia emocional y estas pruebas no fueron

incluidas como nos pudimos percatar en el peritaje de la propia psicóloga, la psicóloga menciona que utilizo protocolos de la unicef, la unicef es dedicada para niños y ella menciono en todo momento que los protocolos que ha utilizado para investigar a la víctima habían sido de unicef, otra circunstancia que también llama la atención es la participación de la genetista, la ministerio público en todo momento hace mención de que las manos de XXXXXXXXXX iban con sangre, la genetista dijo que en los lechos ungueales de XXXXXXXXXX no se había logrado detectar u perfil genético, asimismo la mención que hace la fiscal el énfasis que hace sobre la camisa manchada de sangre la genetista dijo que lo que había encontrado en la camisa había sido un perfil genético masculino y a pesar de que tuvo conocimiento la ministerio público de que existía un perfil genético masculino, en ningún momento busco que se le hiciera una prueba de sangre a XXXXXXXXX para detectar que ese perfil genético correspondía a él o correspondía a Félix mismo que había tenido convivencia la supuesta víctima el mismo día al salir de su domicilio a la una de la tarde minutos antes de que llegara a la casa de XXXXXXXXX, también cabe hacer mención a pesar de que la camisa tenia perfil genético de hombre y no se logró comprobar de que hombre se trataba esa sangre, también no podemos dejar pasar que la ministerio público teniendo aun los medios para hacerse llegar de peritajes en dactiloscopia en ningún momento hizo alguno al cuchillo, al cuchillo donde se demostrara que en cuchillo había muestras huellas dactilares XXXXXXXXX Almanza o de alguien más ya que eso se va a quedar totalmente en duda además de que al incorporar el cuchillo y decir que lo había recogido los primeros respondientes de una lavadero, posteriormente o hay fotografías de ese lavadero no se logra comprobar la existencia de ese lavadero donde se recogió el cuchillo a pesar de que la ministerio público mostro toda una gama de fotografías que únicamente incorporaban zapatos, por otro lado también tenemos la clasificación de lesiones, dentro de la clasificación de lesiones nos pudimos comprobar que únicamente la médico se basó en una cuestión de decir que lo observo, que vio y que todo lo constaba por un diagnóstico previo de otra médico, ella únicamente observo y con su pura observación dijo que lograba clasificar unas lesiones que tardarían más de treinta días en sanar, eso únicamente en una forma más que científica en una cuestión de adivinación, después tenemos la mecánica de lesiones, la médico legista en su mecánica de lesiones en todo momento dijo que a ella no le correspondía hacer una conexión entre la víctima y el victimario cuestión que sorprende porque precisamente en una mecánica de lesiones se tiene que ver cómo fue esta relación entre la víctima y el victimario para determinar cómo fue hecha esa herida y si corresponde con la herida que ella está clasificando dentro de sus propias lesiones, su mecánica de hechos, lo que corresponde a la mecánica de hechos no existió ningún tipo de mecánica de hechos cuando s ele interrogo al perito que es lo que había hecho nunca en ningún momento estableció una relación víctima, victimario el únicamente se dedicó a decir que toda la mecánica de

hechos que él había puesto había sido por la declaración que **XXXXXXXXX** había dado, en ningún momento incorporo metodología científica que realmente respaldara una



# PODER JUDICIAL

mecánica de hechos, si nosotros nos percatamos de lo dicho por el perito nos vamos a dar cuenta que no existe, no hay H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIAN mecánica de hechos menciona que hubo un arrastre únicamente el considerando que le parecía que era un arrastre porque en ningún momento nos dijo cuales era la metodología o las circunstancias que había utilizado para que efectivamente esa cuestión que menciona que había sido un arrastre la comprobara que había sido un arrastre con un además de que el menciono que cuerpo humano efectivamente pudo haber sido con otro cuerpo y no necesariamente el cuerpo de una persona, también menciona que ella hizo acciones de defensa, acciones instintivas y cuando se le pregunta al perito que es una acción instintiva se limita a hacer manobras con sus brazos y decir es esto, eso nos deja en claro que el perito no está capacitado para dar una mecánica de hechos, asimismo, de todo lo anteriormente narrado y toda vez que este tribunal no puede condenar a una persona ante la existencia de toda duda razonable ni mucho menos puede sentenciar cuando no están acreditados los elementos mínimos para poder del tipo penal con el cual el ministerio público pretende acusar ya que ella misma dice que su acusación menciona que lo hace en una tentativa de feminicidio en su fracción cuarta y esta fracción que habla de lesiones, infamantes, de heridas infamantes, ella en ningún momento incorporo ningún peritaje en sociología en antropología que determinaran cuales pueden ser lesiones infamantes dentro de la sociedad morelense, aquí únicamente dice que es infamante pero no lo respalda, entonces ante todo esto y ante toda esta debilidad de investigación donde no hubo perspectiva de género pido a estos jueces dejen en libertad XXXXXXXXXX.

> VIII.-El Agente del Ministerio Público acusa XXXXXXXXX de la comisión del hecho delictivo de TENTATIVA DE FEMINICIDIO.

> En este orden, una vez analizada y ponderada la totalidad de la prueba, derivado del principio de inmediación procesal y sujeta al control horizontal de las partes técnicas con base en el principio de contradicción, y bajo los principios de libre valoración de la prueba; en términos de los numerales 20, apartado A), fracción II de

Es de citarse que el artículo 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente para el Estado de Morelos, se tiene que:

### "Artículo 130. Carga de la prueba

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal."

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 20.A. Fracción II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegarse en ninguna persona el desahogo y valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de una manera libre y lógica

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 259. Generalidades. Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



Por su parte el numeral 402 de la misma ley adjetiva penal invocado dispone en lo que nos interesa:

# PODER JUDICIAL

"Artículo 402. Convicción del Tribunal de H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA **enjuiciamiento.** 

> El Tribunal de enjuiciamiento apreciará la prueba según su libre convicción extraída de la totalidad del debate, de manera libre y lógica; sólo serán valorables y sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos lícitamente e incorporados al debate conforme a las disposiciones de este Código.

> En la sentencia, el Tribunal de enjuiciamiento deberá hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, incluso de aquella que hubiere desestimado, indicando en tal caso las razones que hubiere tenido en cuenta para hacerlo. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia.

> Nadie podrá ser condenado, sino cuando el Tribunal que lo juzgue adquiera la convicción más allá de toda duda razonable, de que el acusado es responsable de la comisión del hecho por el que siguió el juicio. La duda siempre favorece al acusado.

> No se podrá condenar a una persona con el sólo mérito de su propia declaración."

# "El tribunal formará su convicción sobre la base de la prueba producida durante el juicio oral".

De una interpretación armónica de los mencionados preceptos, se tiene que a la Representación Social le corresponde probar en audiencia de juicio oral, materialidad del delito y sus correspondientes aspectos subjetivos, así como la responsabilidad del justiciable en su comisión.

En atención a lo anterior y de acuerdo al artículo 213 Quintus fracción IV, del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, para acreditar los elementos del delito de TENTATIVA DE FEMINICIDIO motivo de acusación, se requiere acreditar los siguientes extremos:

- a) Una conducta en agravio de una persona del sexo femenino.
- b) El elemento subjetivo consistente en la intención del agente dirigido a privar dolosamente de la vida de la pasivo.
- c) El elemento objetivo relativo a los actos realizados por el activo que deben ser de naturaleza ejecutiva y produzcan la intención dolosa de privar de la vida de la pasivo.
- d) Un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del activo; es decir que el delito no se consuma por factores exógenos ajenos a su intención criminógena.
- e) Que la intención y los actos del agente sea por razones de género, existiendo razones de género en el presente hecho cuando; Haya existido entre el activo y la víctima una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo, cualquier otra relación de hecho, sentimental, afectiva o de confianza.

Bajo ese contexto, en primer término abordaremos el primer elemento del hecho ilícito que nos ocupa, consistente en la calidad específica de quien resintió la conducta delictiva en una persona del sexo femenino; elemento del hecho el cual queda demostrado con la información que al efecto rinde quien comparece a ésta sala de audiencia plenamente identificada como XXXXXXXXXXX, quien cuenta con la edad de 48 años de edad, con fecha de nacimiento 28 de abril de 1973, y es quien resintió de manera directa la conducta desplegada en su contra, corroborado con la ateste XXXXXXXXXX , hija de la víctima quien identifica plenamente a la víctima como su madre.

Lo que se corrobora con la declaración de la médico legista XXXXXXXXXX , quien revisa médicamente a la víctima y valora la clasificación de las lesiones que presenta; así como la psicóloga XXXXXXXXXX, quien de igual forma tiene a la vista a la víctima y realiza una valoración psicológica; ambas peritos quienes tuvieron a la vista a la persona del sexo femenino que resintió de manera directa la



# **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

conducta delictiva y la identifican plenamente con el nombre de XXXXXXXXXXX; medios de prueba y convicción que valorados en su conjunto conforme a los principios de la lógica sana crítica y máximas de la experiencia en términos de los numerales 356 al 359 del código nacional de procedimientos penales en vigor, son suficientes para acreditar que en el mundo factico existe una persona, del sexo femenino, acreditándose la calidad específica de la víctima; máxime que no fue controvertido en el presente juicio.

Ahora bien, respecto al segundo y tercer elemento del hecho que nos ocupa consistente en los elementos subjetivos y objetivos relativo a la intención del agente dirigido a privar dolosamente de la vida de la pasivo y que los actos realizados por el activo que deben ser de naturaleza ejecutiva y produzcan la intención dolosa de privar de la vida de la pasivo, éstos elementos se acreditan principalmente con declaración de la víctima XXXXXXXXX, comparece ante éste tribunal y rinde declaración de como resintió la conducta delictiva, información que fue obtenida al ser declarada como testigo hostil; la cual entre otras cosas declara: "... SE DECLARA A LA TESTIGO HOSTIL. Usted acaba de manifestar al Tribunal que cuando rindió su declaración ante la Representación Social, ¿Usted no mintió verdad? No. ¿Usted nos estaba relatando lo que pasó el día cinco de mayo de dos mil veintiuno, que paso a las diecinueve cincuenta y cinco horas? Un accidente una pelea entre él y yo. ¿Usted declaro eso ante el ministerio público? No. ¿Qué declaro señora? Que él me enterró el cuchillo. ¿Nos puede narrar que declaro exactamente ante la fiscalía? Que él me enterró el cuchillo, en el accidente el me enterró un cuchillo. ¿Así lo declaro? Pues así está asentado. ¿Qué declaró usted ante la fiscalía de cómo estaba usted cuando XXXXXXXXX le enterró el cuchillo? Acostada. ¿Sobre qué? La cama. ¿Cómo llego él? Pues llego, pero peleamos. ¿Con que llego? Ese cuchillo. ¿Con que llego? Eso lo tengo que narrar. Usted declaro ante la fiscalía que el señor XXXXXXXX que usted estaba recostada sobre una cama, ¿Verdad? Sí. ¿Qué usted subió a recostarse porque tenía mucho calor verdad? Sí. ¿Y que usted se quitó su pantalón de mezclilla color negro y su pantaleta verdad? Sí. ¿Y también declaro que eran aproximadamente las veinte horas verdad cuando el señor XXXXXXXXX subió con el cuchillo a su recamara verdad? Sí. ¿Y también declaro que ese cuchillo es de cocina verdad? Sí. ¿Y que mide aproximadamente entre veinte y treinta centímetros? No eso yo no sé si mida eso. ¿Y usted declaro que tiene un mango de madera color café? Sí. ¿Si yo le pongo a la vista ese cuchillo de cocina lo podría reconocer? RECONOCIMIENTO EJERCICIO DE DE **EVIDENCIA** MATERIAL. ¿Qué tiene a la vista? Un cuchillo. ¿Ese cuchillo fue con el que XXXXXXXXX la lesiono verdad es el que usted describe en su declaración verdad? Lo veo diferente. ¿Conteste sí o no? Sí. ¿Y cuando llego XXXXXXXXX con ese cuchillo le dijo te voy a matar para que no seas feliz con nadie más verdad así lo declaro usted? Sí así lo declare. ¿Y en ese momento le encajo el cuchillo en pecho del lado derecho verdad a la altura de su tórax verdad? Si. ¿Una vez que le encajo el cuchillo XXXXXXXXXX usted empezó a sangrar verdad? Sí. ¿Y XXXXXXXXX la intentaba picar otra vez verdad así lo declaro? Sí. ¿Y también declaro que usted lo detuvo con sus dos manos diciéndole no me mates por favor verdad? Sí. ¿Y lo empujo y cuando lo empujo usted evito que le volviera a encajar el cuchillo verdad? Sí. ¿Y usted lo agarro con las dos manos a XXXXXXXXX y después usted se empezó a arrastrar porque empezó a sangrar verdad y de ahí se resguardo hasta el baño verdad e iba sangrando mucho? Sí. ¿Y después usted se desvaneció un poco en el baño verdad? Sí. ¿Pero usted refirió que XXXXXXXXX se bajó a la planta baja verdad? A pedir ayuda. ¿Pero usted refirió que usted estando en el baño se desmayó señora verdad? Sí unos segundos. ¿Y entonces no le consta que XXXXXXXXX haya ido a pedir ayuda? Yo lo escuche. ¿No le consta porque usted dijo que se desmayó verdad? Pero yo alcance a escuchar. ¿Nada más contésteme sí o no? Sí. ¿Entonces no le consta



I H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

porque estaba desmayada así lo declaro usted? Pero yo no me desmaye mucho más que unos segundos yo reaccione de volada. ¿Nada más contésteme sí o no? Sí. ¿Cuándo usted recupero el conocimiento ya había unos policías cerca de usted verdad? Sí. ¿Y usted le dijo que XXXXXXXXXX era su pareja que estaba borracho y que le acaba de enterrar el cuchillo verdad? Sí. ¿Eso le dijo usted a los policías? Sí. ¿Qué la ayudaran por favor verdad? Sí. ¿Y que en eso momento usted les señalo a XXXXXXXXXX a los policías verdad? Sí. ¿Y así sucedió ese hecho verdad, después a usted la trasladaron al hospital general verdad? Sí. . . . "

Declaración que fue realizada por quien resintió la conducta delictiva y de quien se aprecia rinde declaración de manera inmediata ante la representación social con completa imparcialidad, puesto que no existen datos de los que se desprenda que tuvieran algún interés para declarar falsamente ante el representante social, en relación con los hechos materia del presente juicio, amén de haber sido clara y precisa, tanto sobre la sustancia del hecho como de las circunstancias esenciales del mismo, por lo que se les concede un valor preponderante en términos de lo establecido en los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que declaró los hechos vivenciados y que resintió a través de sus sentidos, privilegiándose dicha declaración por qué lejos de carecer de valor, es de suma importancia en virtud de no existir medio de prueba alguno que desvirtué sus testimonios, acreditándose con ello la conducta desplegada por el activo y que tuvo como consecuencia la alteración en la salud de la víctima.

Lo que se corrobora con la declaración del médico legista XXXXXXXXX, quien rinde un informe y tiene a la vista

Lo que se corrobora con lo declarado por el perito en criminalística de campo XXXXXXXXX, quien acude al domicilio ubicado en XXXXXXXXX, en fecha 6 de mayo del 2021, y realiza una búsqueda de indicios, localizando en el interior del inmueble diversas prendas de vestir entre los que se encontraron una pantaleta color negra con encaje marca Mia, una tanga en color rosa, un bóxer color azul, y localizando al interior diversas manchas rojizas de líquido hemático, lo que se corrobora con el perito en Química XXXXXXXXX, quien analiza los hisopos recolectados en el lugar de los hechos, así como los indicios, dando como resultado a positivo para sangre de origen humano, las cuales se pudieron percibir por los miembros integrantes del tribunal a través de los sentidos debido a la incorporación de la documentación fotográfica que realiza el perito XXXXXXXXX L, quien fija fotográficamente los indicios localizados, y que son precisamente esas manchas rojizas que resultaron positivas a origen humano, con un perfil genético femenino y con identidad a la víctima XXXXXXXXX, tal y como lo declara la perito en Genética XXXXXXXXX, quien analiza las muestras recabadas en el lugar del hecho, así como de los indicios y que pudo obtener el perfil genético de la víctima, todas éstas declaraciones que se tienen por reproducidas en



el presente apartado como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor pleno en términos de los artículos 265, 356, 357 y 359 del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que las opiniones vertidas por parte de los peritos, fueron emitidos por peritos oficiales que tienen reconocimiento y amplia experiencia en las respectivas materias en las que expusieron sus opiniones técnicas, sin que hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los peritos ya señalados, tengan motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad de la ciencia o técnica que dominan o actúen con mendacidad, además que a criterio de este tribunal superaron de manera exitosa el filtro de la contradicción, esto en términos de lo que establece el artículo 372 de la legislación de la materia; además que éstos órganos de prueba fueron desahogados bajo el principio de inmediación que rige este nuevo sistema acusatorio, de acuerdo como lo establece el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo recién invocado.

> Apreciando que desarrollaron un trabajo adecuado mediante la técnica idónea para arribar a las conclusiones expuestas, sin que se pueda acreditar alguna objeción relacionada con sus declaraciones, y que del contenido de sus se acredita fehacientemente los subjetivos y objetivos relativo a la intención del agente dirigido a privar dolosamente de la vida de la pasivo y que los actos realizados por el activo son de naturaleza ejecutiva y produzcan la intención dolosa de privar de la vida de la pasivo.

Ahora bien, con respecto a la TENTATIVA que establece el artículo 17 del Código Penal del estado, consistente en un resultado no verificado por causas ajenas a la voluntad del activo; esta NO se acredita con los mismos medios de prueba que desfilaron ante éste tribunal, ya que para el efecto de sancionar una TENTATIVA ACABADA, se debe acreditar precisamente que no se haya privado de la vida a la víctima, precisamente por causas ajenas al sujeto activo, lo que en la especie no acontece, ya que es precisamente el acusado quien solicita la intervención primeramente de los agentes policiacos que arriban a su domicilio, y posterior al paramédico que le dio la oportuna atención y traslado al hospital para brindarle la atención médica, por tanto, a criterio de éste tribunal, fue por el propio acusado que no pierde la vida la víctima, acreditándose con ello una TENTATIVA INACABADA, a que hace referencia el propio artículo 17 del ordenamiento legal antes citado en su segundo párrafo, ya que con su actuar impidió la consumación del delito, y por tanto no se puede sancionar por la tentativa de feminicidio, siendo responsable únicamente por el resultado obtenido por la conducta desplegada en contra de la víctima; tal y como lo establece el dispositivo legal citado, el cual a la letra establece:

**ARTÍCULO 17.** Existe tentativa punible cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando, en parte o totalmente, los actos ejecutivos que deberían de producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Si el agente desiste de la ejecución o impide la consumación del delito, en forma espontánea, no se le impondrá sanción alguna, a no ser que la acción o la omisión realizadas constituyan por sí mismas un delito.

Acreditándose con ello el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, previsto y sancionado por los artículos 121 fracción VI, en relación con el 123 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal, que establece:



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**Artículo 121.** Al que cause a otro un daño en su salud, se le impondrán:

. . .

**VI.** De dos a seis años de prisión y de doscientos a dos mil días-multa, si ponen en peligro la vida;

**Artículo 123**. Cuando las lesiones sean calificadas, se aumentará la pena hasta en dos terceras partes.

#### CALIFICATIVA.

**Artículo 126.** Se entiende que las lesiones y el homicidio son calificados cuando se cometen con premeditación, **ventaja**, alevosía o traición, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

Fracción II. Se entiende que hay ventaja cuando:

b) El inculpado es superior por las armas que emplea, por su mayor destreza en el empleo de las mismas o por el número de los que lo acompañan;

En la especie, tenemos acreditado, sin lugar a dudas la alteración en la salud de la víctima XXXXXXXXXX; declaración que se le concede un valor preponderante en términos de lo establecido en los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que declaro los hechos vivenciados y que resintió a través de sus sentidos, privilegiándose dicha declaración por qué lejos de carecer de valor, es de suma importancia en virtud de no existir medio de prueba alguno que desvirtué su testimonio, acreditándose con ello la conducta que desplegando el sujeto activo en contra de la víctima.

Lo que se corrobora con la declaración del médico legista XXXXXXXXX, quien rinde un informe y tiene a la vista el 6 de mayo del 2021 a quien dijo llamarse **XXXXXXXXX**, y realiza una valoración para poder determinar las lesiones que presenta, la cual es una herida suturada de 20 milímetros en la región de tórax, del lado derecho, con equimosis en glándulas mamarias, las cuales se tiene por integramente por reproducidas en el presente apartado en obvio de repeticiones; la cual **Clasifica como lesión que pone en Peligro** LA VIDA, víctima que se tuvo a la vista en una cama de hospital y que se pudo percibir por los miembros integrantes del tribunal a través de los sentidos debido a la incorporación de la documentación fotográfica que realiza la perito XXXXXXXXX, quien fija fotográficamente a la víctima XXXXXXXXXX. Medios de convicción a los cuales se les otorga valor pleno en términos de los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que las opiniones vertidas por parte de los peritos, fueron emitidos por peritos oficiales que tienen un reconocimiento y amplia experiencia en las respectivas materias en las que expusieron sus opiniones técnicas, sin que hasta éste momento ésta autoridad tenga conocimiento de la existencia de elementos que permitan suponer que los peritos, tengan motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad de la ciencia o técnica que dominan, además que a criterio de este tribunal superaron de manera exitosa el filtro de la contradicción, esto en términos de lo que establece el artículo 372 de la legislación de la materia; además que éstos órganos de prueba fueron desahogados bajo el principio de inmediación que rige este nuevo sistema acusatorio, de acuerdo como lo establece el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo recién invocado.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Apreciando que desarrollaron un trabajo adecuado mediante la técnica idónea para arribar a las conclusiones expuestas, sin que se pueda acreditar alguna objeción relacionada con sus declaraciones, y que del contenido de sus deposados se acredita fehacientemente las lesiones que presentaba la víctima y que los actos realizados por el activo son de naturaleza ejecutiva y produzcan la intención dolosa de causar una alteración en la salud del pasivo, adecuándose dicha conducta a la hipótesis normativa de la fracción VI del artículo 121 del Código Penal vigente en el Estado de Morelos, ya que dichas lesiones pusieron en peligro la vida de la víctima.

Acreditándose con ello claramente que se lesiono el bien jurídico tutelado por la ley; en la especie, la integridad física, lo que quedó acreditado con los mismos medios de convicción que se tomaron en consideración para acreditar los anteriores elementos, mismos que se dan por integramente reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de innecesarias repeticiones.

La calificativa de VENTAJA con la que se cometió el delito quedó acreditada con los mismos medios de prueba previamente analizados, en la forma en que se ocasionó la lesión en la integridad física de la víctima, así como con la declaración de la médico legista MARTHA PATRICIA ESQUEDA COTERO, la cual se le concede valor en términos de los artículos 356, 358 y 359 del Código Nacional de Procedimientos penales, ya que rinde su testimonio sin dudas, ni reticencias, ya que de su testimonio se desprende claramente, quien rinde un informe y tiene a la vista el 6 de mayo del 2021 a quien dijo llamarse XXXXXXXXXXX, y realiza una valoración para poder determinar las lesiones que presenta, la cual es una herida suturada de 20 milímetros en la región de tórax, las cuales se tiene por integramente por reproducidas en el presente apartado en obvio de repeticiones.

Lo que se corrobora con la declaración del agente aprehensor XXXXXXXXX, el cual manifiesta que fue él quien localizó en el interior del domicilio ubicado en Calle XXXXXXXXX en el área de lavadero un cuchillo de cocina con líquido rojo, el cual lo resguarda y lo pone a disposición de la representación social, otorgándole valor probatorio en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los agentes captores tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio del que fueran objeto por parte de la defensa en términos de lo que establece el artículo 372 del Código Nacional, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de sus declaraciones los cuales narraron de cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatorio a su dicho, además fueron desahogados estos órganos de prueba en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348 y 358 del ordenamiento legal antes citado, además estos testimonios presentan una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estos juzgadores apreciaron al momento de su desahogo, resultaron verosímiles y coherentes, porque además sus relatos se advierten reales, además de precisos en cuanto a las circunstancias sustanciales del hecho, ya que se trata del testimonio de todos los agentes policíacos que participaron en la detención y cuyas atribuciones se encuentran enmarcadas en el artículo 21 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Siendo éste el objeto punzocortante que se utilizó para lesionar a la víctima, tal y como se acredita con la declaración primeramente del químico forense XXXXXXXXXX quien analiza dicho cuchillo en especial las manchas de color rojizo, siendo positivo a sangre de origen humana, que pertenece a la víctima XXXXXXXXXXX , tal y como se acredita con la declaración de la perito en genética XXXXXXXXXX , quien realiza una confronta con dicha sangre de origen humana localizada en el cuchillo de cocina, con el perfil de la víctima, quien concluye que existe correspondencia.

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor pleno en términos de los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, porque al quedar al arbitrio de éste tribunal la valoración de los órganos de prueba que fueron reproducidos en la audiencia de debate de juicio oral, valorados estos conforme a la sana crítica, así como atendiendo a las máximas de la lógica y la experiencia, se advierte que las opiniones vertidas por parte de los peritos, fueron emitidos por peritos oficiales que tienen un reconocimiento y amplia experiencia en las respectivas materias en las que expusieron sus opiniones técnicas, sin que hasta éste momento ésta autoridad jurisdiccional tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los peritos ya señalados, tengan motivos o razones para exponer hechos contrarios a la verdad de la ciencia o técnica que dominan o actúen con mendacidad, además que a criterio de este tribunal superaron de manera exitosa el filtro de la contradicción, esto en términos de lo que establece el artículo 372 de la legislación de la materia; además que éstos órganos de prueba fueron desahogados bajo el principio de inmediación que rige este nuevo sistema acusatorio, de acuerdo como lo establece el artículo 348 y 358 del cuerpo normativo recién invocado.

Apreciando que desarrollaron un trabajo adecuado mediante la técnica idónea para arribar a las conclusiones expuestas, sin que se pueda acreditar alguna objeción relacionada con sus declaraciones, y que del contenido de sus deposados se acredita fehacientemente que en el hecho en el cual ocasionara la lesión a la víctima fue utilizado un instrumento punzocortante, lo cual coloco en un estado de ventaja al agresor, no pudiendo repeler la agresión la víctima.

Con los medios de convicción antes enunciados, al ser analizados de manera individual y en su conjunto en términos de los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a juicio de quienes resuelven, acreditan la existencia del delito de LESIONES CALIFICADAS previsto y sancionado por los artículos 121 fracción VI, en relación con el 123 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el estado de Morelos, en agravio de XXXXXXXXXXX, por los cuales acusara la fiscalía.

IX.- Ahora bien, con relación a la RESPONSABILIDAD PENAL del acusado XXXXXXXXXX en el hecho delictivo que se le atribuye, los juzgadores tienen la encomienda de SANCIONAR o NO al acusado, y constatar si con los elementos de prueba aportados en JUICIO ORAL se encuentra acreditada la plena responsabilidad penal en relación a los hechos que se le atribuyen por parte del Ministerio Público en el presente juicio oral, por lo que a consideración de este H. Tribunal Colegiado, se estima acreditada la conducta que se le atribuye, porque la fiscalía aportó diversos medios de prueba concurrentes y convergentes de los que se desprenden claramente su responsabilidad penal, para sostener, más allá de toda duda razonable, su intervención dolosa, a título de autor material en el hecho punible por el que se le generó el juicio de reproche.

Principalmente con el señalamiento claro, directo, categórico y contundente que en su contra realiza la víctima XXXXXXXXXX, quien reciente directamente la conducta desplegada en su contra por el acusado, a la cual se le otorga un valor preponderante en términos de lo que establecen los

artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Procedimientos Penales, sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que tenga motivos o razones para exponer en su declaración, hechos contrarios a la verdad de los mismos, falte a la verdad en sus manifestaciones o se conduzca con mendacidad, máxime que superó de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio del que fue objeto por parte de la defensa del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372 del Código Nacional, ya que al responder a los cuestionamientos de que fue objeto, dejo en claro que tiene un conocimiento claro y preciso de los hechos acaecidos en su contra, los cuales narró de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarles alguna eficacia probatorio a su dicho.

Además fue desahogado este órgano de prueba en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348 y 358 del ordenamiento legal antes citado, además este testimonio presenta una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estos juzgadores apreciaron al momento de su desahogo, resulta verosímil y coherente, porque además su relato se advierte real, además de preciso en cuanto a las circunstancias sustanciales del hecho, ya que se trata del testimonio de la víctima que resintió directamente la conducta desplegada por el acusado, y quien señala claramente que fue **XXXXXXXXXXX** como las persona que, en las circunstancias ya detalladas, la agrede físicamente.

Corroborando su dicho el señalamiento que realizan en su contra los agentes captores XXXXXXXXX, quienes arriban al domicilio ubicado en XXXXXXXXXX, e identifican al acusado como la persona que les solicita su intervención y les da acceso al bien inmueble en donde se encontraba lesionada la víctima. Medios de convicción a los cuales se le

otorga un valor preponderante en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los agentes captores tengan motivos o razones para exponer en su declaración hechos contrarios a la verdad de los mismos, o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio del que fueran objeto por parte de la defensa en términos de lo que establece el artículo 372 del Código Nacional, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de sus declaraciones los cuales narraron de manera cronológica y precisa, sin contradicciones sustanciales que llevaran a este tribunal a restarle alguna eficacia probatorio a su dicho, además fueron desahogados estos órganos de prueba en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de los preceptuado en el artículo 348 y 358 del ordenamiento legal antes citado, además estos testimonios presentan una narrativa que a criterio de éste tribunal y conforme a lo que estos juzgadores apreciaron al momento de su desahogo, resultaron verosímiles y coherentes, porque además sus relatos se advierten reales, además de precisos en cuanto a las circunstancias sustanciales del hecho, ya que se trata del testimonio de todos los agentes policíacos que participaron en la detención y cuyas atribuciones se encuentran enmarcadas en el artículo 21 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Lo que se corrobora con la declaración de XXXXXXXXXX paramédico quien arriba a dicho inmueble y le da la atención a la víctima, identificando al acusado como la persona que se encontraba en el inmueble y ya en compañía de los agentes captores.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así mismo con la declaración de la testigo XXXXXXXXXX quien identifica al acusado como la persona que se encontraba al interior del inmueble ubicado en XXXXXXXXXXX, en compañía de la víctima y fue quien salió para manifestarle que llegaría una ambulancia porque su pareja estaba herida, y fue precisamente el acusado quien les da acceso a los agentes captores.

Medios de convicción a los cuales se les otorga un valor preponderante en términos de lo que establecen los artículos 265, 356, 357 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales, sin que hasta este momento éste tribunal tenga conocimiento de la existencia de elementos o indicios que permitan suponer que los testigos tengan motivos o razones para exponer en sus declaraciones hechos contrarios a la verdad de los mismos, falten a la verdad en manifestaciones o se conduzcan con mendacidad, máxime que superaron de manera convincente para éste tribunal la contradicción que se realizó a través del contra interrogatorio del que fueron objeto por parte de la defensa del acusado, en términos de lo que establece el artículo 372 del Código Nacional, ya que al responder a los cuestionamientos de que fueron objeto, dejaron en claro que tienen un conocimiento claro y preciso de los hechos que declararon ante éste tribunal, sin contradicciones sustanciales que llevaran a restarles alguna eficacia probatorio a sus dichos. Además fueron desahogados estos órganos de prueba en estricto apego al principio de inmediación que rige este sistema acusatorio en términos de lo preceptuado en el artículo 348 y 358 del del ordenamiento legal antes citado, cabe señalar que éstos deposados no infringieron las reglas de la lógica (un límite a la libertad de apreciación de las pruebas por parte del órgano jurisdiccional), ni las máximas de la experiencia, entendiendo estas como "definiciones o juicios hipotéticos de contenido general desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos<sup>3</sup>", por lo tanto estos testimonios presentan una narrativa verosímiles y coherentes, porque además sus relatos se advierten reales además de precisos en cuanto a las circunstancias sustanciales del hecho.

Por tanto, valoradas las pruebas de manera libre y lógica, en lo individual y en su conjunto de conformidad con los artículos 20, inciso A) fracción II de la Constitución Federal<sup>4</sup>; 259, 265 y 359 del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>5</sup>; es decir, apreciados conforme a la sana crítica, los principios de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia; se estiman aptos, suficientes y eficaces para tener por acreditada MÁS ALLÁ DE TODA DUDA RAZONABLE, la plena responsabilidad penal de

 $<sup>^{3}</sup>$  F. Stein,  $\it El$  conocimiento privado del juez. trad. de A. De la Oliva, Temis, Bogotá, 1988, pagina 27.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> **Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación. **A.** De los principios generales: [...] **II.** Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **Artículo 259. Generalidades.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito. Las pruebas serán valoradas por el Órgano jurisdiccional de manera libre y lógica. Los antecedentes de la investigación recabados con anterioridad al juicio carecen de valor probatorio para fundar la sentencia definitiva, salvo las excepciones expresas previstas por este Código y en la legislación aplicable. Para efectos del dictado de la sentencia definitiva, sólo serán valoradas aquellas pruebas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio, salvo las excepciones previstas en este Código.

excepciones previstas en este Código.

Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El Órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Artículo 359. Valoración de la prueba. El Tribunal de enjuiciamiento deberá hacer referencia en la motivación que realice, de todas las pruebas desahogadas, incluso de aquellas que se hayan desestimado, indicando las razones que se tuvieron para hacerlo. La motivación permitirá la expresión del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones contenidas en la resolución jurisdiccional. Sólo se podrá condenar al acusado si se llega a la convicción de su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En caso de duda razonable, el Tribunal de enjuiciamiento absolverá al imputado.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

**XXXXXXXXX**, en el hecho que se le atribuye, en las referidas circunstancias de lugar, tiempo, modo y ejecución relatadas.

Ahora bien, partiendo de que la "Culpabilidad" requiere un presupuesto consistente en que el sujeto activo del delito tenga la CAPACIDAD DE CULPABILIDAD, debe estar probado que el acusado es imputable, ya que al estar probado en autos que XXXXXXXXX, es mayor de edad, por mandato del artículo 13 del Código Penal vigente en el estado de Morelos, toda vez que por el sólo hecho de contar con la mayoría de edad, al sujeto activo se le debe de considerar como "sujeto de derecho penal", lo que significa que por sí mismo puede ejercer sus derechos y responder de sus obligaciones, lo que hace presumir que el acusado es imputable, por tener el mínimo de desarrollo físico que implica también un mínimo de desarrollo de salud mental, por no estar demostrado lo contrario en el juicio, con lo que demuestra que tenía la capacidad de comprender el carácter ilícito de su conducta por lo que debió de conducirse de acuerdo con dicha comprensión, al presumirse que posee un mínimo de ética y moral, que lo determina para comprender y actuar bajo su libre voluntad, lo que lleva a evidenciar que también tiene conciencia de la antijuricidad de sus actos, sin que obre en autos elementos de convicción que nos permitan inferir lo contrario.

Tampoco está demostrado que **XXXXXXXXX** al momento del hecho delictivo que se le imputa padeciera de algún trastorno mental permanente o transitorio, o que tuviera un desarrollo intelectual retardado que le impidiera comprender el carácter ilícito de su conducta.

Lo anterior actualiza **EL JUICIO DE TIPICIDAD** reprochado al acusado, porque en el presente asunto, se actualizó: Una **CONDUCTA DE ACCIÓN**, que, en el presente caso, se atribuye cometida con **DOLO**, pues se advirtió que con su actuar, al agredirla físicamente a la víctima, lesiono el bien jurídico tutelado por la ley, que en la especie es la integridad física de las personas.

Aunado a que dicha conducta resultó; **TÍPICA,** porque la proposición fáctica narrada en el hecho materia de acusación y corroborada con los medios de prueba ya valorados; se subsume a las hipótesis normativas previstas en el 121 fracción II, 123 y 126 fracción II inciso a); todos del

Código Penal vigente en el Estado de Morelos por el delito de



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CALIFICADAS, conducta que produjo LESIONES resultado material, pues se realizaron acciones directamente en contra de las pasivos del delito, por ende, existe un vínculo de atribuibilidad, entre la conducta desplegada por el acusado y el resultado generado, pues dicha conducta lesiono el bien jurídico que es la integridad física de las personas; por tanto, la conducta motivo de escrutinio también resultó; ANTIJURÍDICA, porque el actuar del acusado, contravino la norma penal y su conducta no se encuentra justificada con ninguna causa de las previstas en el artículo 23 del Código Penal; en consecuencia, también resultó; CULPABLE porque no quedó justificado en el juicio, que el acusado, estuviera afectado de sus facultades mentales; por lo tanto, es evidente que tenía conciencia y conocimiento de la ilicitud de su actuar; la cual constituye una conducta ilícita que debe ser reprochada por la ley; por ende, le era exigible una conducta diversa a la desplegada el día 5 de mayo del 2021; es decir, adecuar su comportamiento a las normas de trato social para lograr la armonía común, lo que en la especie por tanto, se contravinieron aconteció; prohibitivas, como en la especie lo fue el artículo 121 fracción II, 123 y 126 fracción II inciso b); del Código Penal vigente en el Estado de Morelos.

X.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA.- Acreditados los elementos configurativos del hecho delictivo de LESIONES CALIFICADAS, así como la plena responsabilidad penal del acusado XXXXXXXXXXX, en la ejecución de dicho antisocial, en uso de las atribuciones que otorga el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que resuelven, proceden a individualizar la pena a la que se ha hecho acreedor, tomando en consideración las reglas normativas contenidas en artículo 58 del Código Penal vigente en el estado de Morelos.

LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL HECHO
PUNIBLE. Es de mencionarse que los delitos por el que la

LA FORMA DE INTERVENCIÓN DEL AGENTE. En el caso se atribuyó a XXXXXXXXXX la comisión de los delitos de LESIONES CALIFICADAS, realizando la conducta delictiva que se le imputa como autor material, adecuándose su conducta a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 18 del Código penal vigente en el Estado.

LAS CIRCUNSTANCIAS DEL INFRACTOR Y DE LAS VÍCTIMAS ANTES Y DURANTE LA COMISIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO LAS POSTERIORES QUE SEAN RELEVANTES PARA AQUEL FIN Y LA RELACIÓN CONCRETA EXISTENTE ENTRE AMBOS. Por cuanto a las circunstancias del infractor antes y después de la comisión del delito, del testimonio quedaron precisadas en el contenido de esta resolución al analizar los elementos estructurales de los delitos, así como la intervención del acusado en la comisión de los injustos penales analizados.

LA LESIÓN O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO. ASÍ COMO LAS CIRCUNSTANCIAS QUE DETERMINA LA MAYOR O MENOR GRAVEDAD DE DICHA LESIÓN O PELIGRO. Sobre este punto debe señalarse que en el caso concreto que nos ocupa, con los hechos materiales ejecutados por el acusado se lesionó el bien jurídico tutelado por el delito de LESIONES CALIFICADAS, se lesiono integridad física de las personas.

LA CALIDAD DEL INFRACTOR COMO PRIMERIZO O REINCIDENTE. Sobre este aspecto se señala que no obra ningún dato para considerar al acusado como primerizo ni como reincidente y como respecto de dicho tópico le corresponde la carga de la prueba al fiscal, es un dato que le



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

favorece al acusado y por ello, se debe considerar como primerizo.

## LOS MOTIVOS QUE TUVO PARA COMETER EL

**DELITO.-** De las pruebas que se desahogaron en la audiencia de debate se advierte que el acusado obró de manera dolosa ya que produjo un resultado típico con plena conciencia del actuar de su conducta; según las circunstancias y condiciones personales, penetrando de esta manera a la esfera de la ilicitud, violando con ello una norma penal prohibitiva por su conducta dolosa desplegada, sin embargo atendiendo al hecho criminoso se puede establecer que fue la falta de valores éticos, de respeto y de conducta; toda vez que no se puede explicar de otra forma la conducta que materializó en agravio de la víctima.

CUALESQUIERA OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES EN LA REALIZACIÓN DEL DELITO. Estas han quedado precisadas en los considerandos que anteceden. De lo anterior se advierte, y atendiendo las circunstancias particulares del ahora sentenciado, se advierte que XXXXXXXXXX, cuenta con una edad suficiente para poder discernir entre lo bueno y lo malo, aunado a que los tipos penales que nos ocupan, cualquier persona aún sin instrucción, sabe perfectamente que la acción que ejecutó no es correcta, ya que no se necesita tener una instrucción para conocer los alcances del hecho, por lo tanto, comprende lo ilícito de su conducta.

En este mismo orden de pensamiento, debiendo ponderarse que el sistema de graduación de penas, debe guardar correspondencia con los principios de proporcionalidad y razonabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Federal, mismo que en su parte conducente establece "Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. ..."; luego entonces, este órgano jurisdiccional, con base a todo lo anterior y en atención a las circunstancias de modo, tiempo, lugar y ocasión del evento

criminal y las peculiaridades de los autores, determina que XXXXXXXXX por el delito de LESIONES CALIFICADAS, relevan una culpabilidad **MÁXIMA**; debiéndose establecer que para este apartado no son de tomarse en consideración las características particulares y personales de los acusados antes mencionados, pues bajo el principio de culpabilidad actualmente adoptado por nuestra legislación, se tomará en cuenta sólo la actitud de los autores, respecto a la acción típica y antijurídica cometida (culpabilidad del hecho), en contraposición a los principios actualmente superados por la doctrina, de injusto impersonal, derecho penal del autor (culpabilidad de autor) y peligrosidad; de ahí que, en atención a ello, debe considerarse sólo el hecho delictivo, pero no el comportamiento de los autores anterior al mismo, inclusive posterior, pues evidentemente las características personales de éstos, carecen por sí solos, de entidad para dar por cumplidos los presupuestos en la aplicación de una pena, siendo que tales peculiaridades sólo entran en consideración en forma secundaria (para los efectos de la prevención especial); apoya al criterio expuesto la jurisprudencia visible bajo el siguiente rubro:

"DERECHO PENAL DEL AUTOR Y DERECHO PENAL DEL ACTO. RASGOS CARACTERIZADORES Y DIFERENCIAS. De la interpretación sistemática de los artículos 10., 14, tercer párrafo, 18, segundo párrafo, y 22, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se concluye que nuestro orden jurídico se decanta por el paradigma conocido como "derecho penal del acto" y rechaza a su opuesto, el "derecho penal del autor". Entender las implicaciones de ello, requiere identificar sus rasgos caracterizadores y compararlos entre sí. El modelo del autor asume que las características personales del inculpado son un factor que se debe considerar para justificar la imposición de la pena. Al sujeto activo del delito (que en esta teoría suele ser llamado delincuente) puede adscribírsele la categoría de persona desviada, enferma, desadaptada, ignorante, entre otros calificativos. Esta categorización no es gratuita: cumple la función de impactar en la imposición, el aumento o el decremento de la pena; incluso permite castigar al sujeto por sus cualidades morales, su personalidad o su comportamiento precedente frente a la sociedad. Así, la pena suele concebirse como un tratamiento que pretende curar, rehabilitar, reeducar, sanar, normalizar o modificar coactivamente la identidad del sujeto; también como un medio que pretende corregir al individuo "peligroso" o "patológico", bajo el argumento de que ello redunda en su beneficio. Por ello, el quantum está en función del grado de disfuncionalidad que se percibe en el individuo. Ese modelo se basa en la falaz premisa de que existe una asociación lógico-necesaria entre



"delincuente" y el delito, para asumir que quien ha delinquido probablemente lo hará en el futuro, como si la personalidad "peligrosa" o "conflictiva" fuera connatural a quien ha cometido un acto contrario a la ley. Además, el derecho penal de autor asume que el Estado -actuando a través de sus órganos- está legitimado H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICI**p**ara castigar la ausencia de determinadas cualidades o virtudes en la persona (o, por lo menos, utilizarla en su perjuicio). En cambio, el derecho penal del acto no justifica la imposición de la pena en una idea rehabilitadora, ni busca el arrepentimiento del infractor; lo asume como un sujeto de derechos y, en esa medida, presupone que puede y debe hacerse responsable por sus actos. Por ello, la forma en que el individuo lidia en términos personales con su responsabilidad penal, queda fuera del ámbito sancionador del Estado."

> Amparo directo en revisión 1562/2011. 24 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

> Amparo directo en revisión 343/2012. 25 de abril de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

> Amparo directo en revisión 1238/2012. 20 de junio de 2012. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Disidente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Julio Veredín Sena Velázquez.

> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 3751/2012. 3 de abril de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Juan José Ruiz Carreón.

> AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 665/2013. 5 de junio de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos.

> Tesis de jurisprudencia 19/2014 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, registro 2005883.

De tal manera que, respetando los principios de legalidad y seguridad jurídica y en estricto apego al principio de arbitrio judicial, se justifica fundadamente el grado de culpabilidad señalado para los acusados XXXXXXXXX por el delito de LESIONES CALIFICADAS. Por todo lo anterior y considerando además que no existe ninguna excusa absolutoria que los libere de la imposición de una pena; a criterio de este tribunal, tomando en consideración la forma y circunstancias de ejecución del hecho para determinar el grado de culpabilidad de los sentenciados, acorde a las pruebas desahogadas en la audiencia de debate de juicio oral se CONSIDERA UN GRADO **DE CULPABILIDAD MÁXIMA**, esto, al tener en consideración los

aspectos objetivos y subjetivos del hecho ilícito, el bien jurídico lesionado, los motivos determinantes y las demás condiciones de los acusados **XXXXXXXXXX** por el delito de **LESIONES CALIFICADAS**, en la medida de que hayan influido en la comisión del delito como en la determinación de la gravedad ilícita y la culpabilidad de los sujetos; criterio que se robustece y fortalece con las siguientes tesis de jurisprudencia XIX.5o. J/4, sustentada por el Quinto Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito, visible en la página 1571, Tomo XVII, Marzo de 2003, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

"PENAS, APLICACIÓN DE LAS, EN FUNCIÓN DE LA GRAVEDAD DEL DELITO Y LA CULPABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO. INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 51 Y 52 **DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.** Atendiendo a los bienes jurídicos salvaguardados, así como a las repercusiones en la vida social que emanan de su lesión o amenaza, las penalidades que el legislador tuvo a bien fijar para quien cometa cada ilícito, varían en proporción a la trascendencia de dichos bienes jurídicos protegidos, así como a la importancia y necesidad de que permanezcan incólumes, por lo que la gravedad de un delito se encuentra determinada por el legislador al fijar las penas a imponer, ya que precisó qué delitos deben ser considerados como graves por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad (artículo 194 del ordenamiento adjetivo penal federal); de manera que debe decirse que en todo delito, grave o no, el legislador estableció un parámetro que parte de una pena mínima a una máxima, lo que es acorde con el principio de adecuada individualización de la pena; congruente con ello, no es válido afirmar que por el solo hecho de cometer un delito grave se debe sancionar a una persona severamente (o al menos con una penalidad superior a la mínima), pues de ser más, no tendrá objeto que el legislador hubiese fijado la posibilidad de sancionar con penalidad mínima; de ahí que si bien conforme a lo dispuesto por los artículos 51 y 52 del Código Penal Federal, para la aplicación de las sanciones se deben tomar en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución del delito, así como las peculiares del delincuente, es decir, que se debe analizar tanto la gravedad del ilícito como el grado de culpabilidad del agente, también lo es que ello no implica que deba ser sancionado bajo dos ópticas diferentes, una por el grado de culpabilidad del sentenciado y, la otra, por la gravedad del ilícito cometido, ya que para imponer una sanción justa y adecuada al delito consumado, el tribunal debe examinar ambas cuestiones, no como aspectos autónomos, sino complementarios, pues el juzgador, al momento de aplicar la sanción al reo, de acuerdo con el ordinal señalado (artículo 52), debe realizar un estudio integral de todas y cada una de las circunstancias que rodearon al evento delictivo, para lo cual se atender a la gravedad del ilícito, misma que se obtiene analizando la magnitud del daño causado al bien jurídico o el peligro al que hubiese sido expuesto;



la naturaleza de las acciones u omisiones y los medios empleados para ejecutarlas; las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión de los hechos realizados; la forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido; la edad, educación, H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIÄUStración, costumbres, condiciones sociales y económicas del activo, así como los motivos que le impulsaron a delinquir; la pertenencia, en su caso, a un grupo étnico indígena, sus usos y costumbres; el comportamiento posterior del acusado en relación con el delito cometido; las demás condiciones especiales u personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, en cuanto sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma (artículo 52, fracciones I a la VII, del ordenamiento sustantivo penal federal); estos factores, esenciales para una adecuada individualización de la pena, son, determinantes para fijar el grado de culpabilidad del activo (verbigracia, la cantidad y especie de narcóticos poseídos es determinante para fincar el peligro a que se expuso la salud pública, que es el bien jurídico tutelado en los delitos contra la salud y, por ende, para fincar el grado de culpabilidad del poseedor); es obvio que para una idónea individualización de la pena es necesario adminicular todos estos factores; por tanto, para una correcta individualización de la pena, el juzgador debe analizar todas y cada una de las circunstancias que se han señalado líneas arriba, de las cuales obtendrá el grado de culpabilidad que presenta el reo, en el cual se incluyen tanto las circunstancias peculiares del delincuente (grado de culpabilidad) como la gravedad del ilícito que se cometió.

> Asimismo, apoya al criterio expuesto la jurisprudencial VI.1o.P. J/13, sustentada por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito, visible en la página 957, Tomo XIII, Mayo de 2001, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena poca, que textualmente dice:

"INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PENAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA). La determinación de la pena a imponer por parte del juzgador, de acuerdo con el título tercero, del Código Penal para el Estado de Tlaxcala, se rige por lo que la doctrina llama sistema de XXXXXXXXX penales, en los que hay una extensión más o menos grande de pena dentro de un límite máximo y un mínimo fijados para cada tipo de delito. Ahora bien, diversas circunstancias del hecho, pueden dar lugar a que cambie el inicial XXXXXXXXX penal típico, ello sucede por la concurrencia de calificaciones o de subtipos privilegiados; por estar el hecho en grado de preparación; por el grado de participación; por existir excluyentes incompletas, o un error de prohibición vencible, o por las reglas del concurso o del delito continuado. Fijada esa cuanta concreta imponible, el Juez sin atender ya a ninguna de esas eventualidades del hecho (a fin de no recalificar la conducta del sentenciado) teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada delincuente y las exteriores de ejecución del delito (artículo 41) moviéndose del límite mínimo hacia el máximo establecido, deber obtener el grado de

culpabilidad; y en forma acorde y congruente a ese quantum, imponer la pena respectiva. En resumen, si el juzgador considera que el acusado evidencia un grado de culpabilidad superior al mínimo en cualquier escala, deber razonar debidamente ese aumento; pues debe partir de que todo inculpado es mínimamente culpable, de acuerdo al principio in dubio pro reo, y proceder a elevar el mismo, de acuerdo a las pruebas que existan en el proceso, relacionadas éstas sólo con las características peculiares del enjuiciado y aquellas que se desprenden de la comisión del hecho punible; pues si bien es cierto que el juzgador no está obligado a imponer la pena mínima, ya que de ser las desaparecerá el arbitrio judicial, no menos verdadero es que esa facultad de elección y de determinación que concede la ley, no es absoluta ni arbitraria, por el contrario debe ser discrecional y razonable".

En consecuencia, se considera al XXXXXXXXX con un grado de culpabilidad MAXIMA; por lo que en uso de las facultades que se concede a los que resuelven para imponer las penas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima justo y equitativo imponer a XXXXXXXXX por el delito de LESIONES CALIFICADAS una pena privativa de libertad de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN, acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado; sanción privativa de la libertad que deberá compurgar en el lugar que para el efecto designe el Juez de Ejecución, con deducción de once meses y tres días; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado han estado privado de su libertad personal.

Señalando que este fue detenido materialmente en fecha <u>5 de mayo del 2021</u>, y sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva el 8 de mayo del 2021.

Y AL PAGO DE UNA MULTA POR LA CANTIDAD DE TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES DÍAS MULTA, a razón de la Unidad de Medida y Actualización en la época del delito que era de \$89.62 (OCHENTA y nueve PESOS 62/100 M.N.); por lo que al realizar la operación aritmética se tiene un monto de \$298,703.46 (DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS 46/100 M.N.), salvo error aritmético; acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado;

Tribunal Superior de Justicia del Estado.



## **PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

XI.- En relación a la REPARACIÓN DE LOS

DAÑOS CAUSADO A LA VICTIMA, tomando en consideración
lo preceptuado por el artículo 20, Apartado C, fracción IV de la

cantidad que deberá ser depositada en el Fondo Auxiliar del H.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que

establece:

**Artículo 20**. El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

[...]C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

[...]IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño.

Como observa, el imperativo categórico establece, que cuando se dicte una sentencia condenatoria no se podrá absolver al sentenciado del pago de la reparación del daño, por lo tanto, HA LUGAR A CONDENAR al sentenciado XXXXXXXXX, al pago de la reparación del daño moral, atendiendo a los hechos por los que ha resultado juzgado y constituyen sustento de condena en virtud de su conducta desplegada y con motivo del resultado dañoso a las víctimas; en observancia a tal dispositivo constitucional y al existir pedimento formal del fiscal, se atiende a lo dispuesto en los artículos 36, fracción II y 36, BIS, ambos del Código Penal; se estima fundado el pedimento por tal concepto, ya que en efecto, a la fecha, ante la emisión de sentencia condenatoria, surge aparejada la declaración de condena por concepto de reparación del daño; y para condenar por ese concepto se estará

para su determinación a lo señalado en las disposiciones legales antes invocadas que en su parte relativa son del tenor literal siguiente:

**Artículo 36**. La reparación de daños y perjuicios comprende:

I. La restitución de la cosa obtenida por el delito, y si no es posible, el pago del precio de la misma, a valor de reposición según el grado de uso, conservación y deterioro que corresponda;

II. La indemnización del daño material y moral, incluyendo el pago de la atención médica que requiera la víctima u ofendido como consecuencia del delito. En los casos de delitos contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual y de violencia familiar, además se comprenderá el pago de los tratamientos psicoterapéuticos que sean necesarios para la víctima y los familiares directos que lo requieran, y

III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

**Artículo 36 bis.**- Tienen derecho a la reparación del daño, en el orden siguiente: I. La víctima o el ofendido; y

Con base en lo anterior, se condena al acusado al **pago de la reparación del daño moral** que prevé la **fracción II del artículo 36 del Código Penal;** tomando en consideración la naturaleza del delito cometido, ya que le produjo UNA AFECTACIÓN PSICOLOGICA; pues es lógico que este tipo de suceso en los que se afecta la integridad física, produce un sentimiento de indignación que dificilmente puede borrarse de la psique de LA VÍCTIMA; por lo tanto, se atiende a los artículos 37 del Código Penal y 1348 del Código Civil que establecen:

**Artículo 37.** Para determinar el alcance de los daños y perjuicios, las personas que tengan derecho al resarcimiento o deber de reparación, y las causas por las que se extingue esta obligación, se estará a lo previsto en la legislación civil del



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Estado. Cuando el delito hubiere sido cometido por varias personas, la obligación de reparar el daño tendrá carácter solidario entre ellas. El Estado y sus servidores públicos son responsables solidariamente por los daños y perjuicios causados por éstos, cuando incurran en delito doloso con motivo y en el ejercicio de sus funciones. Si se trata de delito culposo, el Estado responderá subsidiariamente.

Artículo 1348. DAÑO MORAL. Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico, o bien en la consideración que de si misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de la persona.

Éste criterio encuentra apoyo en la tesis:

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL. PARA SU CONDENA BASTA QUE SE ACREDITE QUE CON LA COMISIÓN DEL DELITO SE AFECTARON LOS DERECHOS DE LA PERSONALIDAD DE LA VÍCTIMA O DEL OFENDIDO, CON INDEPENDENCIA DE LA NATURALEZA DE AQUÉL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartados A y B, fracciones I y IV, respectivamente, la reparación del daño tiene la finalidad de que la víctima o el ofendido por el delito sean resarcidos de los daños y perjuicios que sufran por la perpetración de un delito cometido en su contra, por lo que deberá condenarse por este concepto siempre que el Ministerio Público lo solicite, atento a las facultades que como órgano persecutor de los delitos le otorga el diverso artículo 21 constitucional, y el juzgador emita sentencia condenatoria. Sobre el tema, el artículo 50 bis del Código de Defensa Social del Estado de Puebla dispone: "La reparación del daño por el delincuente, tiene el carácter de pena pública independientemente de la

acción civil y se exigirá de oficio por el Ministerio Público, determinando su cuantía con base en las pruebas obtenidas en el proceso"; en tanto que el diverso numeral 51, fracción II, de esta codificación estatuye que "La reparación del daño y de los perjuicios causados por el delito, comprende: ... II. La indemnización del daño material y moral, así como el resarcimiento de los perjuicios ocasionados"; al respecto, el artículo 1958 del Código Civil de la entidad establece que el daño moral "resulta de la violación de los derechos de la personalidad". Ahora bien, estos derechos se encuentran comprendidos en el capítulo segundo de dicho código, específicamente en los artículos 74 y 75 que establecen, respectivamente: "Los derechos de la personalidad son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, ingravables y pueden oponerse a las autoridades y a los particulares sin más límite que el derecho similar de estos últimos"; "... son ilícitos los hechos o actos que: 1. Dañen o puedan dañar la vida de ellas; 2. Restrinjan o puedan restringir, fuera de los casos permitidos por la ley, su libertad; 3. Lesionen o puedan lesionar la integridad física de las mismas; 4. Lastimen el afecto, cualquiera que sea la causa de éste, que tengan ellas por otras personas o por un bien". Del citado XXXXXXXXX legal deriva, que basta la solicitud del agente del Ministerio Público, la emisión de una sentencia condenatoria, y que se acredite en actuaciones que se afectaron en mayor o menor grado los derechos de la personalidad de un individuo, entendidos como la libertad, integridad física, afecto propio o hacia otras personas, honor, reputación y vida privada, para que sea procedente el pago de la condena de la reparación del daño moral, esto, con independencia de la naturaleza del ilícito por el que se condenó al activo, pues de los numerales que regulan la condena por este concepto, no se desprende que su procedencia esté supeditada a la comisión de un delito determinado. 6

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 14, 20, 21, 40, 259, 265, 359, 391, 394, 395, 396, 397, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 406, 407, 409, 410 y 411 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en este distrito judicial, es de resolverse y como tal, se;

#### **RESUELVE:**

#### PRIMERO. NO SE ACREDITARON PLENAMENTE

en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del

-

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> 9a. Época; Tribunales Colegiados de Circuito; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta., XXVIII, Octubre de 2008, Página 2439. Registro: 168,561.



delito de **TENTATIVA DE FEMINICIDIO** ilícito previsto y sancionado por los artículos 213 Quintus fracción IV; en relación con los artículos 17 y 67 del Código Penal de Morelos,

en virtud de actualizarse una tentativa inacabada.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO. SE ACREDITARON PLENAMENTE en la audiencia de juicio oral, los elementos estructurales del delito de LESIONES CALIFICADAS previsto y sancionado por los artículos 121 fracción II, en relación con el 123 y 126 fracción II inciso b) del Código Penal vigente en el estado de Morelos, en agravio de XXXXXXXXXXXXXXX.

TERCERO. XXXXXXXXXX de generales anotados al inicio de esta resolución ES PENALMENTE RESPONSABLE del delito de LESIONES CALIFICADAS; por lo tanto, se considera justo y equitativo imponer al sentenciado una pena privativa de la libertad de DIEZ AÑOS DE PRISIÓN; acorde al grado de culpabilidad en que fue ubicado, sanción que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Ejecutivo del Estado, con deducción de 11 MESES Y 3 DIAS; salvo error aritmético, que es el tiempo que el sentenciado ha estado privado de su libertad personal, a partir del 5 de mayo del 2021 fecha en que fuera detenido materialmente por cuanto a esta causa se refiere.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, Fracción III de la Constitución Política de Estado de Morelos, 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26, fracción XII, 49, 50 y 51 del Código Penal vigente, **se suspenden los derechos** 

<u>o prerrogativas</u> del sentenciado por el mismo término de la pena impuesta, ello a partir del momento en que cause ejecutoria la presente resolución.

**SEXTO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos **47** y **48** del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, **amonéstese** y **apercíbase** de manera pública al sentenciado **XXXXXXXXXXXXX**, para que no reincida en la comisión de nuevo delito, haciéndole saber las consecuencias individuales y sociales del delito que ha cometido y se le requiere previamente para que desarrolle una actividad laboral licita y observe buena conducta.

**SÉPTIMO**. Comuníquese esta resolución a quien legalmente corresponda, haciéndose las anotaciones en el libro de gobierno y estadísticas y entrega de **copia autorizada** del **audio y video** de la presente resolución, así como de la **transcripción** de la misma.

**OCTAVO.** Hágase saber a las partes que cuentan con el plazo de **diez días** para recurrir en apelación la presente resolución en términos del artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

**NOVENO**. Al causar ejecutoria esta sentencia, póngase a disposición a **XXXXXXXXXX** para el efecto de que procedan a la exacta vigilancia del cumplimiento de la presente resolución.

**DÉCIMO.** En términos del artículo **63** del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente ténganse la presente sentencia, desde este momento, legalmente notificados a los intervinientes en la presente audiencia; para los efectos legales a que haya lugar.



# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, EN FORMA COLEGIADA Y POR UNANIMIDAD, LO

RESOLVIERON Y FIRMAN los Jueces del Tribunal de juicio Oral del único Distrito Judicial en materia Penal en el Estado de Morelos, en su calidad de Juez presidenta TERESA SOTO MARTÍNEZ, como Juez Tercero Integrante a GLORIA ANGELICA JAIMES SALGADO y como Juez Relator a JAVIER HERNANDO ROMERO ULLOA.